Archivo Municipal
de

FREGENAL DE LA SIERRA

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//46.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1704

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 107 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

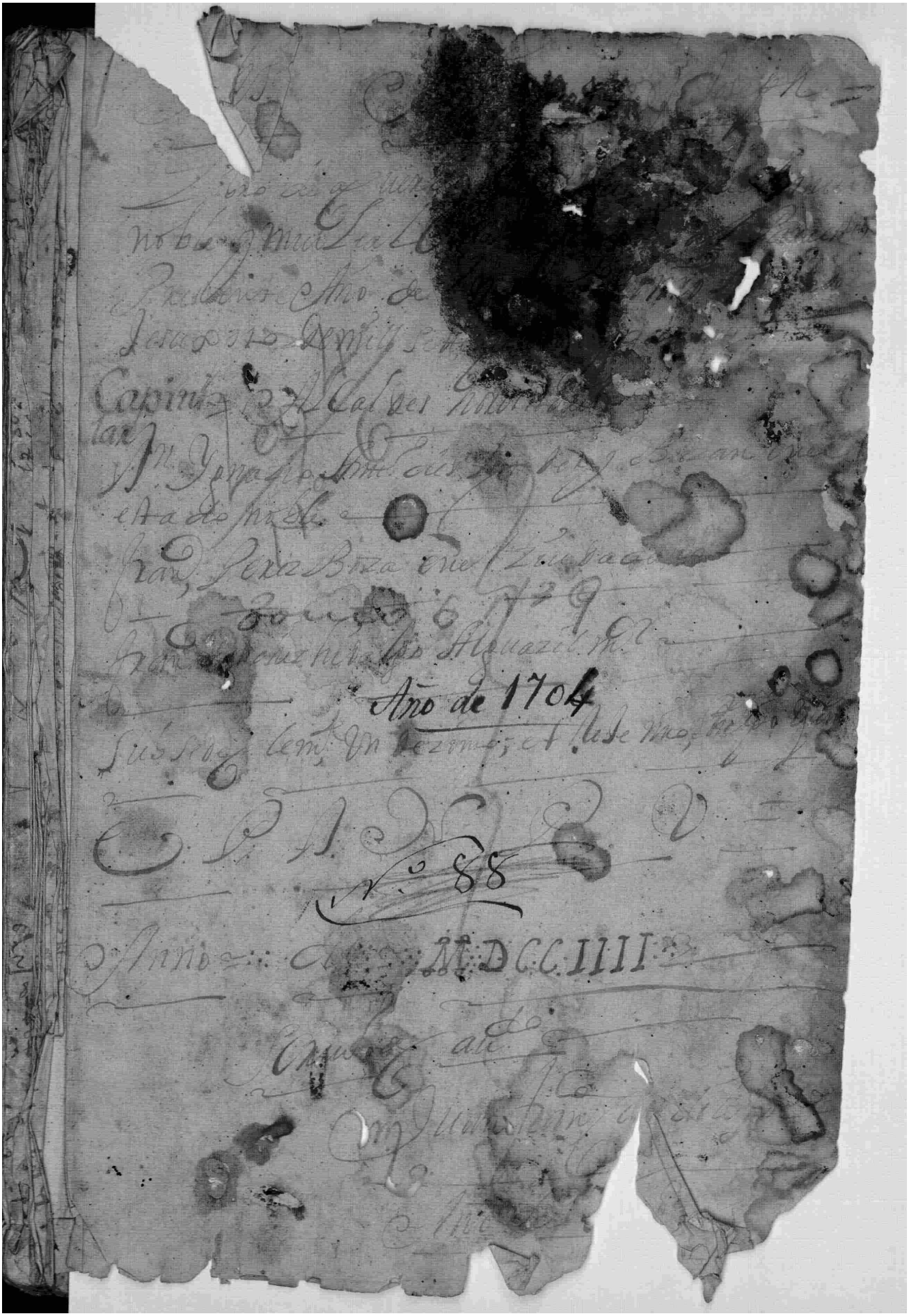

Año de 1704

N.º 88

M.DCC.IIII

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

En nombre Sancte et individuae Trinitatis Patris filii et spiritus sancti quorum Patri tribuitur intellectus filio vero sapientia spiritui autem sancto amor quibus hic loquitur de [illegible] en la villa de Frex. en primero dia del mes de henero de el año de el nazim.to de nro Salvador Jesuchristo de mill setecientos y quatro se juntaron a Cav.do para hazer eleccion de alcaldes hordinarios de estav.a en ambos estados el quazi mayor y maior domo de Cav.do los señores D.n Fran.co [illegible] alcalde hordinario en estado noble [illegible] D.n Antonio Joseph Franco [illegible] por abog.do de los [illegible] alcalde de la justicia de estav.a D.n [illegible] Sanchez de Bolaños alguazil mayor D.n Alonso Suarez de Figueroa y Manuel Ziz de Morales Rexidores perpetuos de estav.a y juntos acordaron lo siguiente

Nombraronse por diputados de alcavalas i zientos a D.n Alonso Suarez de Figueroa y a D.n Benito Machucatino para este presente año a los quales se le encarga cumplan con su obligacion

Nombrose por diputados de millones a D.n Alonso de Figueroa y Manuel Ziz de Morales a los quales se le encarga cumplan con su obligacion y asi se acordo

Nombraronse por procuradores del Cav.do a Man.l Ziz de Morales i D.n [illegible] de Figueroa a los quales se les da poder por este Cav.do para que cuiden y zelen lo que les pertenezca i sigan y defiendan los pleitos i negocios del y que no intenten ninguno sin dar quenta a los quales lo hizo saber y lo aceptaron de [illegible]

Nombrose por depositario de alcavalas i zientos a [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Cavildo

En la villa de Frex.l en quatro dias del mes de henero de mil setez.tos y quatro se juntaron a cabildo en las casas de su ayuntam.to a son de campana por mi presencia segun costumbre los señores D.n Fran.co Tinoco de Castilla Alcalde hordinario de esta villa Liz.do D.n Ant.o Joseph Fran.co de Aragon Abogado de los R.s consejos y alcalde de la justicia D.n Alonso Suarez de Figueroa y Man.l Cid de Morales Regidores perpetuos de esta villa y juntos acordaron lo sig.te

Rayles

Libranse le al convento de nuestro p.e D.n Fran.co Suarez cientos y cinq.ta r.s vellon de limosna para componer y rectificar el dormitorio alto de d.ho convento como consta del memorial dado por el p.e Guardian y discretos de d.ho convento por ser esta villa y su cabildo patrono del d.ho convento y se despache Librança en forma y asi se acordo

Sierra

Acordose se den las tierras de la sierra de las yerbas y cañada de ballesteros para q.e se labren y siembren como es costumbre aciendolo por suertes a trigo cada una de renta fija y afiançandose asi se acordo

Alguacil hordinario

Libranse le a Sebastian Rodriguez montero alguacil hordinario cien r.s por su salario de un año y se despache Librança

Pregonero

Libranse le a Pedro M.n pregonero cien r.s por ayuda de costa de un año proximo passado y se despache librança

Libranse le al presente ss.no ochocientos y setenta y seis r.s vellon por su salario y papel del año proximo passado de setecientos y dos y se despache Librança

Procuradores de cavildo

Libranse a los procuradores de cabildo cinco mill m.s por

S.no de Rentas

El salario del año proximo pasado y se despache libranca

Ss.no de cientos

Libranse le al p.te ss.no por ss.no de rentas mill rr.s vell.on y a dicientos docientos rr.s por el año proximo passado de setecientos y tres y asi se acordo

quentas del p.te ss.no

En este Cauildo presente unas q.tas dadas por el pes.te ss.no de diferentes biajes y otras dependencias a que a asistido de de orden del cauildo y para q.e las rebean se nonbran al s.r D.n Fran.co Tinoco y a D.n Alonso de figuero a rejidor para q.e den q.ta al cauildo y sobre ello ynformen y den su parecer

Cedula del servicio ordinario

Libranse trecientos y setenta y cinco r.s vellon para remitir a thomas de andrade procurador de esta villa en la ciudad de Sev.a para pagar los gastos de tomar razon de la cedula del servicio hordinario y extraordinario y casam.to de su Mag.d en la superintendencia de la ciudad de Sev.a y asi se acordo y se despache libranca

Sevastian Montero

Libranse a Sevastian Montero Alguacil hordinario ciento y sesenta rr.s vellon por los gastos que ha hecho en aderecar la carcel publica de esta villa y se despache libranca en forma

Sobre deudas de Alcab.s y cientos

acordose que por q.to los rr.s derechos de alcavalas y cientos de esta villa del año proximo passado y el de setecientos y dos corrieron a cargo de esta villa y se deven mucha parte y del passado todo se cobre de los deudores para satisfacerlo en arcas y se ejecute por todos los s.res Alcaldes y capitulares de este cauildo aciendo las prisiones bentas y demas que conbenga y asi se acordo

Reciuim.to de nobleza de D.n Joseph Cavallero de prado

~~En este Cauildo D.n Alonso Suarez de figueroa rejidor comisario para la Aberiguacion de la hidalguia nobleza de D.n Juan y D.n Joseph Cavallero de prado de~~

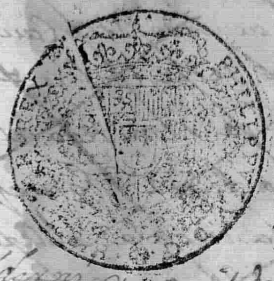

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Al cauildo asi en de canpana en las Cassas de su ayuntamiento por mi presencia segun costumbre sus mds de fran.co tinoco de castilla Alcalde hordinario en el estado noble Lizdo. D.n Ant.o Joseph franco de aragon abogado de los R.s consejos y alcalde de la justicia D.n Alonso Suarez de figueroa y man.l cid de morales Regidores perpetuos de esta villa y juntos acordaron lo siguiente

Sobre fianças de alcaldes

En este Cauildo presente Ehize saver unas fianzas dadas por D.n Ygnacio de santander Alcalde hordinario en estado noble en que le fia man.l melo fran.co perez bozo su Cong.ro a exp.l cid ynfante a fran.co Sanchez Alguacil maior a man.l m.n flores y a fran.co chaues vecino esta villa como de las dhas fianças dadas ante el presente s.no y por sus mds bistas y fran.co Galban por D.n Garcia Arjona maior domo dijeron las aprobauan y aprobaron y tomaban y tomaron de su q.ta y riesgo y que se le de el testim.o para su confirmacion y asi se acordo

Sobre alojam.to de soldados

En este Cauildo presente una horden del S.r Marq.s de villa darias Cap.n Gen.l del mar oceano costas y exercitos de andalucia su fha en sev.a a diez y ocho del dicho año en q.e manda que se aloje en esta villa la Compañia del then.te coronel D.n Bicente vaja y bista por el cauildo dha horden mando se cumpla como se contiene y q.e se ponga en este libro capitular y asi se acordo con lo qual se cerro el cauildo y lo firmaron = D.n fran.co tinoco de castilla = Lizdo. D.n Anton.o Joseph franco de Aragon = D.n Alon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Suarez de Figueroa = Man.l Cid de Morales = Ante mi Juan Fran.co Candilejo ss.no

Concuerda este traslado con su original a q.e me refiero el qual queda en los autos en q.e esta entendiendo el S.r Liz.do D.n Diego de Navarro Abogado de los R.s Concejos y Juez de letras sobre la Averiguacion de diferentes Capitulos puestos por la parte del Concejo Justicia y Regim.to de esta villa contra Ju.o Fran.co Candilejo ss.no de cavildo y respecto de llevarse el original ante los S.res Alcaldes de su Mag.d de la Real Audiencia de Sev.a en virtud de Auto proveido por d.ho Señor doy el presente en la villa de Frex.l de la sierra en once dias del mes de abril de mill setecientos y seis a.s = entre renglones = Ant.o Balgar

Antonio de Cancela

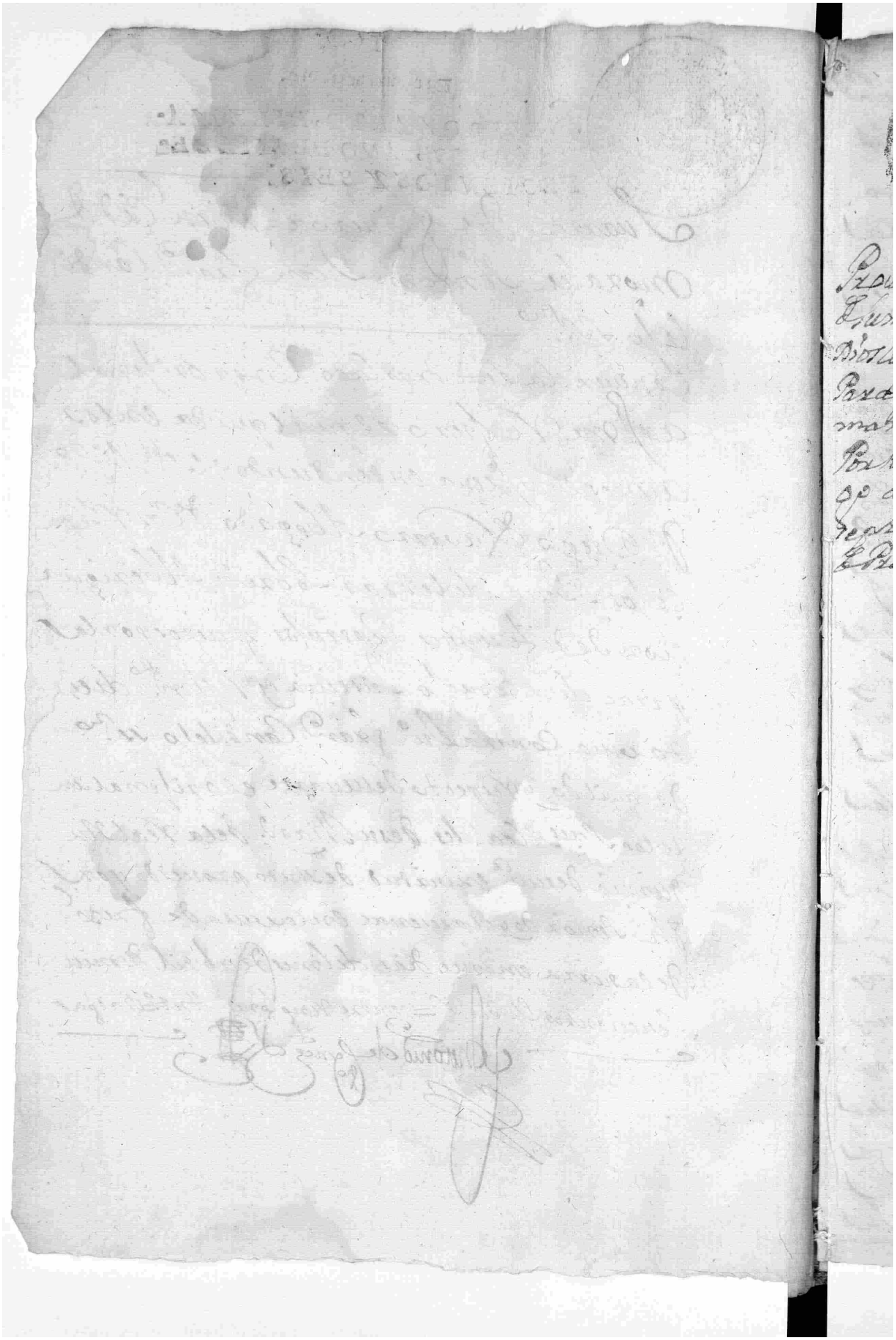

Para [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Provision de Suma de Dios legal para que se mantenga por hijo dalgo a Dn. Joseph Cavo. de Prado =

Dn. Felipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Viscaia y de Molina &c. A Vos la Justicia y Regto. de la Villa de Fresno de la Sierra en el nro. Reinado de Sevilla Salud y gracia. Saved q. Franco. Pastor en nombre de Mizdo. Dn. Joseph Cavo. de Prado y Cantillana vezino de esa dha. Villa y Regor. perpetuo mas antiguo y Recept. de las Carnicerias pca. y Rastro de ellas nos hizo relacion q. siendo como en su Pasto. hijo dalgo notorio de Sangre en estos nros. Reinos y q. ta la avido tenido y comunmente reputado asi en esa dha. Villa como en el de mas donde avian vivido sus Padres abuelos y demas ascendientes era asi que estando en esta quieta y pacifica posesion recevido q. Vos y el Cavdo. de esa dha. Villa exerciendo los empleos y actos positivos y distintivos q. en ella se avian acostumbrado parecio que por el año pasado de mill setecientos y siete las familias de Dn. Xptoval de Arguello Dn. Juan

Dn Gonzalo. y Dn Antº de Volaños y Dn Garcia
Arjona por el odio y enemistad que a su parte y su fa
milia tenian auiendo executado el uaruaro arro
go y atreuimto de maltratar a Da Manuela Ca
uallero su hermana con los subsiguientes escesos y
maleuolencias que era notorio y sobre que auia
mos sido seruido pasasen dos oidores de la nra aue
diencia de la ciud de Seuilla a su aueriguacion y castigo
no obstante satisfechos de lo referido por considerar
solo a su parte con su madre uiuda y dos doncellas
auian solicitado con sus industrias ganar la hordi
naria de la nra chancilleria de Granada por
que se le tildase a su parte de tal honbre noble por de
cir no ser de los recebidos dentro de las cinco leguas
que era estilo cuio principal motiuo era auia si
do el de deslucir y dexar a su familia como por este
medio y los demas lo auian conseguido y mas lar
gamente estaua justificado en la prouanca de
la primera pesquisa en que auia entendido Dn
Manuel de torres y de que se auia echo relacion
en el nro consejo; y porque auiendo uenido a es
ta nra corte su parte al seguimto de las causas
en compañia de su madre y hermana no pudo ni
auia podido ocurrir a la nra chancilleria a quejar
se i pedir su manutencion pues aun oi estauan por fe
necer los pleitos y de su duracion de tres años se
allaua su parte pobre y aniquilada de medios sin

auer cobrado las costas q le auiamos mandado seña
larle y gastado todo su caudal y dotes de sus her
manas que oi pasauan de mas de quarenta mill Rs
allandose por este camino imposibilitado de recurrir
a alguno a causa de su pobreza y para su deuido
remedio; nos pidio y suplico fuesemos seruidos
de auer por presentados los papeles y executoria
de nobleza de su parte con los de su posesion y actos positiuos
y en su uista mandar despachar prouision de manu
tencion para q sin enuargo de la Ganada de la
nra chancilleria a pedim.to de las referidas fa
milias se mantubiese su parte por tal honbre noble
segun lo auia estado y sus padres y abuelos compade
ciendo a nra piedad los motiuos tan urgentes de im
posibilidad y pobreza por donde a su parte no quedaua
otro recurso q pudiese intentar; y uisto por los del nro Con
sejo con los papeles a ello tocantes por auto q proueieron
en ueinte y quatro de Abril proximo pasado manda
ron que en atencion a lo q de dhos instrum.tos constaua y
otras justas consideraciones se diese despacho para q sin enuar
go de la prouision espedida por la chancilleria de Gra
nada se mantubiese el referido D.n Joseph Cau.ro de
Prado en la posesion de hijo dalgo de esa Villa sin per
juicio del dro de las partes en quanto a la propiedad
i para que se cumpla en lo que os toca se acordo dar esta nra
carta = Por la qual mandamos que siendo con ella reque
ridos sin enuargo de la prouision q en razon de lo referido
se hubiere despachado por la dha nra chancilleria de Gra
nada mantengais al referido D.n Joseph Cau.ro de Prado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

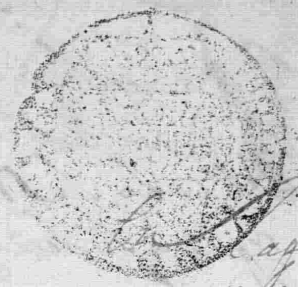

[illegible] la posesion de hijosdalgo. En esa dha villa sin dar lugar
a que se le tilde ni aga sobre ello agravio molestia ni
vexacion en manera alguna lo qual queremos sea y se en
tienda sin perjuicio de el dro de las partes en quanto
a la propiedad y lo cumplireis pena de la nra merced y
de veinte mill mrs para la nra Camara so la qual dha
pena mandamos a qualquier escno que fuere requerido
con esta nra Carta la notifique y de testimo de ello dada en
Madrid a siete dias del mes de Mayo de mill setezs y
onze as = el Conde de Gramedo = Dn Gaspar de quintana dueñas
Dn Marcos Sanchez Saluador = Dn Candido de molina = Dn
Gregorio de Mercado = Yo Dn Migl Rubin de noriega escno de la
mara del Reinro Sr la hice escreuir por su mdo con acuerdo de los
de su Consejo = Registrada = Dn Saluador Naruaez = Thº de
Chanciller mr Dn Saluador Naruaez

Conuerda con su original que para este efecto ante mi exiuio el dho
Dn Joseph Cauro de Prado que oluia a su poder original cuio re
ciuo aqui firmo y para que conste doi el presente en uir
tud de acuerdo del Cauo de esta villa fecho a Junio doze de
mill setezs y onze as y en fee de ello lo signe y firme = En mdo
fmi = Ve

Fizemi sig. En testimo [illegible]

Dn Joseph Cauro

Dn Francisco [illegible]

Yo Juan Franco Cauro [illegible] escno de su Mgd y del Cauo de

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Ciud. de Ffes. doy fee q. en uno q. se celebro p. mi presencia segun costumbre en las casas de su adiuntam.to a son de campana oi dia de la fha. en que asistieron los señores Lic.do D.n Fer.do de la torre Abo.do de los R.s Cons.os Gov.r y Capitan a guerra q. su Mag.d Cuetta Ciud. Candilejo al g.l m.r D.n Benitorio Borrego y Fran.co Perez Vaca Ves.res y procuradores g.rales y D.n Ygnacio Antt.o de Santander Ruacan m.r domo de dho Cau.do en el q. entre otros acuerdos esta uno q. a la letra es con se sigue

Acuerdo = En este Cau.do de Requeri m.to de D.n Joseph Cau.ro de Prado y Cantillana hize saueri leia la letra una R.l provision de S. Mag.d Dios leg.e y S.res de su R.l Supremo Consejo de Castilla firmada de el S.r Conde de Gramedo Suprendente de Castilla y de otros señores su fha. en Madrid a siete de Maio proximo pasado de este presente año y refrendada de D.n Mig.l Rubio de Noriega esc.no de Camara Ganada a pedim.to de el dho D.n Joseph Cau.ro p. la q.l su Mag.d manda q. sin gozar Bidrigo de qualquiera provision q. se aia despachado por la R.l Cantilleria de la ciud. de Granada se mantenga a el dho D.n Joseph Cau.ro de Prado q. hijo de Ygo. como los de mag.

de estaua como lo estaua el dicho dho. su padre y abue
lo y de mas ascendientes atenso a los instru
mentos papeles y executoria q se presentaron en dho
Rl. Supremo. Consejo de Castilla. y otras muchas con
sideraciones q tubo presentes su Mgd. como mas lar
gamente consta de dho Rl. despacho. y que no se
tildase ni consintiese tildar. al Recevimto. de dho
Dn. Joseph Cavro. ni acerle sobre ello agrauio moles
tia. Vehacion = y visto oido y entendido q este Cavdo.
acordo. y mando. se guarde cumpla y execute en
todo i por todo. la Rl. Cedula de Mgd. y en su execu
cion. y cumplimto. se aclare el Recevimto. de hijo dal
go y del dho Dn. Joseph Cavro. por tal hijo dalgo. como
los demas de estaua. i por tal se le guarden. todas las on
rras. gracias franquecas y libertades. que a los de
mas hijos dalgo. y como tal se anote. y ponga en los
libros padrones. y demas partes q conuengan y
se saque otro traslado. de dha Rl. Cedula. y pon
ga en este libro. Capitular para que siempre conste
y se de en esta parte los testimonios que pidiere
con lo q se cerro el dho. acuerdo. con asistencia de
sus procuradores sindicos

Otrosi doi fee como en cumplimto. de la dha Rl. Cedu
la y acuerdo el Recevimto. echo el dho Dn. Jo
seph Cavro. a los quatro de henero del año pa
sado de mill setecientos y quatro q se hizo y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

[illegible] Que Nombran y Recibieron al dho Dn Jo-
seph Cano de [illegible] por tal hijo dalgo de sangre
con los demas hijos dalgo de sangre desta
villa y que se le guarden todas las onrras gracias fran-
quezas y libertades q los demas hijos dalgo deuengan y go-
zan sueldos al uso i fuero de españa y que se ponga
como costumbre y se le den los testimonios q pidiere y ansi
se acordo con lo q se cerro el cauildo y lo firmaron sus m-
rcedes y que se ponga el dho parecer en dho auto de Re-
cibimiento y de todo un traslado en el archiuo desta
Villa. Con interuencion de dho Dn Alonso procura-
dor de dho cauildo deste acuerdo se consulte a los señores
Alcaldes de hijos de hijos dalgo de la Chancilleria de Granada
Dn Franco Antonio de Castilla = Lizdo Dn Antto Joseph Franco de
aragon = Dn Alonso Suarez de Figueroa = Manuel Ruiz
de Morales = Juan Franco Candil essno

Segun consta del dho acuerdo q para que della conste de
pedimto della parte me manifesto y q [illegible] en
la villa de [illegible] a quinze dias del mes de Junio de mil setecientos y
onze = Enmdo = [illegible] = Vale

Juan Franco Candil

Para Pobres de solemnidad dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

En la Ciud. de Sevilla en seis dias del mes de febrero de mill setez.tos y quatro a. se juntaron a Cav.do en las casas de su Ayuntam.to a son de campo por mi presenzia segun costumbre sus mrds. D.n Fran.co Tinoco Castilla Alcalde hordin.o en estado noble y D.n Ant.o Josef Franco de Aragon abog.do de los R.s qq.os alcalde de la Just.a y Alf.o Suarez de Figueroa y Villan.zid de morales Rex.es perpetuos de esta Ciud. y juntos acordaron lo sig.te

Lib.a de D.n Garzia

Libranse a D.n Garzia Arjona v.o de esta Ciud. trezientos R.s por otros tantos que presto a este Cav.do el año pass.do de noventa y dos a D.n Fer.do Xa. alcalde que fue dho año como consta de su Rez.ue el qual se ponga en este libro y se desp.e lib.a en forma

Varas

En este Cav.do presente un titulo despachado por el mui illus.e Cav.do de la Ciud. de Sevilla firm.do del S.r Rr.or y de algunos Cav.ros veinte y quatro su fha al primero del corriente ante Andres Thamariz p.o de Cav.do en que confirma el Illus.mo Cav.do por alcaldes hordin.os en ambos estados de Sevilla a D.n Ygnazio Ant.o de Santander Vozan en estado noble y Fran.co Perez Vozan en estado gen.l y maior.mo de Cav.do D.n Garzia Arjona en estado noble para este presente año; y un titulo de alg.l maior a favor de Fran.co Sanchez hidalgo en estado gen.l firm.do del S.r marques de Paterna alg.l m.or de dha Ciud. en dho dia primero de febrero de dho año y visto todo por dho Cav.do lo obedezio con el respecto devido y mando dar la posesion de los dhos oficios a los dhos alcaldes alg.l maior y maior.mo y abiendo hecho el

Para Pobres de solemnidad de 1704

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Juram.to acostumbrado en la solemnidad
nezesaria se les dio la posession a los dhos
Alcaldes y alguazil mayor con una vara de
justa. y lo firmaron sus mrds. y que se ponga
un traslado de los dhos titulos en este libro ca-
pitular, se les m.do dar testim.o
Acordose se escriban y prosiguan los acuerdos en este
papel por no aberestar en estau.a

Ante mi
Fran.co Sanchez
Hidalgo

Fran.co Vanoco de Castilla
L.do D.n Ant.o Joseph Franco de Aragon
D. Alo. Suarez de Figueroa
Manuel Cid de Morales
Ignacio de Santander
Fran.co Perez Bocaz
Fran.co Sanchez Hidalgo

En la ciu.d de Frex.l en siete dias del mes de febrero de mill setez.os y quatro a.s
se juntaron a cau.do en las casas de su ayuntam.to a son de campana
por mi presenzia segun costumbre los S.es D.n Ygnazio Antonio
de Santander y Bazan, Fran.co Perez Boca alcaldes hordin.os en
ambos estados L.do D.n Ant.o Joseph Franco de Aragon abog.do de los R.s qq.os
y al Calde de la justa. Fran.co Sanchez Hidalgo alguazil mayor D.n Alon-
so Suarez de Figueroa y Manuel Cid de Morales Rex.es perpetuos de es-
tauilla y juntos acordaron lo siguiente

Sobre quartel de los

En este cau.do se acordo q. por quanto esta en estau.a a lo sada la Comp.a

de cavallos del Sr. Coronel Dn. Vizente de Sa y por Reconocimiento
si se experimenta mayor alivio a los Vos. de la quarte la
dha Compa. y cavallos sin alojarse en Casas de los Vos. pecheros
por los inconvenientes q. de ello Resultan, se acordo passen en nombre
de este Cavdo. los Sres. Dn. Ygnacio de Santander y Dn. Ant.o
aragon y Conferan con dho theniente Coronel sobre
dho quartel en lo que sea razonable y Posible a los Vos. a
dose a la horden del Capp.an Gen.l el Sr. Marques de Villadarias
de todo den quenta a este Cavdo. Para su Resolucion
Con lo

Cadem

Dn. Ygnacio Antto. de Santander y Bacan

Fran.co perez boça

Fran.co Canal

Ldo. Dn. Antto. Joseph Franco de Aragon

Fran.co Sanchez Vidal

Dn. Alo. Suarez de Figueroa

Manuel Cid de morales

8

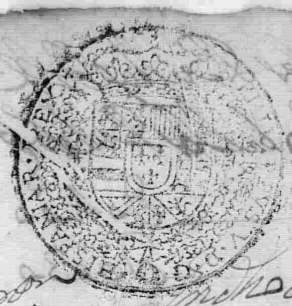

Para pobres de setiembre de dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

En dho dia notifique el dho acuerdo a Diego hurtado en persona de fee
Zandiles

En dho dia notifique el dho acuerdo a Juan Perez en su persona de fee
Zandiles

En dho dia notifique el acuerdo antecedente a Barbara Quezen su persona de fee =
Zandiles

Digo yo Diego hurtado de p.to Rep.dor de las Bullas del Barrio de S.ta Anna q. Rezebi de Agustin de Sandoval las Bullas siguientes

de Vivos un mill y quinientos	1500
de muertos ziento y beinte	0120
de lactizinios quatro	0004
de Comp.on zinco	0005
q todas hazen un mill seiz.tos i beinte i nuebe	1629

fee x.l hen.o treinta i uno de sietez.tos i quatro a =

Diego Rodriguez
Hurtado

Digo yo Juan Perez Galban de p.to Rep.dor de las Bullas del Barrio de S.ta M.a q. Rezebi de Ag.n de Sandoval las Bullas sig.tes

de Vivos sietez.tos	700
de muertos ziento	100
de Comp.on tres	003
de lactizinios dos q. todas hazen ochoz.tos i tres	803

fee x.l hen.o 31 de 704

Juan perez
Galban

Diego de Bar.me Bazquez Rep.dor de las Bullas de Ca-
rrio de la Cath.a q. Rev.o de Ss.r de Indo ballas Bullas q.

de Vivos quatro r.s	0 0 4 0 0
de muertos treinta	0 0 0 3 0
de Comp.or dos	0 0 0 0 2
de Lactizinios dos	0 0 0 0 2
que todos hazen quatro r.s i treinta i quatro	0 0 4 3 4

Bullas i Porq. saber firmar firmo a mi Ruego unt.
fres. hen.o 31 de 1704

Y tres R.s que dio Xavier, y seis a Sardinalo
rreos que se despacharon por el Cav.do — 0009=

Y ten zien R.s que dio a Thomas
de Andrade Procurador de esta
Villa en el dho Pleito del Pro
donal — 0100=

Y tom quince R.s de Vnos quesos que
se le dieron de Regalo a dho Procurador — 0015=

Y tom de los dhos Beinte y tres dias
a Beinte Reales cada Vno que me
señalo el Cav.do para mi gasto
el de el mozo y mula y importa
quatrozientos y se senta R.s — 0460=

Que todas las dhas Partidas suman
y montan dos mill quatrozientos y zinquenta y
vn R.s y medio — 2451=17

Para lo q.l medio el Cav.do Vn mill y quatrozientos y ochenta
y zinco R.s que conferidos con los dhos dos
mill quatrozientos y zinquenta y vn R.s y medio es
alcanzado dho Cav.do en ~~[illegible]~~ — Dado
1485= ~~[illegible]~~ 2.tos y se senta y tres R.s y medio — 1485=

Segundo Biaje — Gasto

Salio de esta Villa p.a Cazu.a de Sevilla — 2451=17
el dia Primero de abril a la — alcanze
Prosecuzion del dho Pleito — 0963=17
de el Pro donal y a la en
trega de los soldados y otras dependen
zias en dha Ziudad y gaste

10

y estube en dha ziud. con yda y Buelta quarenta dias
y en el referido tpo. se hizieron los gastos sigtes. en las
dhas dependencias

De los siete soldados que tocaron a esta ciud.
del quinto y ocho cavalgaduras en que
fueron y su Ropa y Gonzlo. quiroga ha
rriero y en quatro dias que estubieron
en dha ziud. por entregar hizieron de
gasto de posadas y comidas ziento y ochen
ta Reales — 0180

Yt. del Rezo. del cumplido de la Becedu
ria sesenta Rs. — 0060

Yt. de las propinas de los oficiales paxes
y ayudantes quarenta Rs. que se entre
garon en dos Bezes — 0040

Yt. un escudo de Plata a cada soldado
ziento y zinco Rs. — 0105

Yt. zinquenta y seis Rs. que llevo Gonzlo.
quiroga por este Biaje — 0056

Yt. seis Rs. y m. de media fa. de zevada
que le di a Fran. Baro = harriero = — 0006-17

Yt. zinquenta y seis Rs. que le di a Dn.
Joseph de texada en unos Jamones con
tador de milizias por que no despa
chase el Ejecutor a esta cobranza — 0056=

Yt. doze Rs. que costo el Recudimto.
de al Cavo. para este año — 0012=

Yt. diez y nueve Rs. que costo la peti
zion del abogado y pasante en que
se presento la zedula de su magestad
las preheminenzias a los soldados — 0515=17

	de la Buelta
mil tiranos = y sesenta R.s mas que	0515 = 17
costó el despacho del señor Ass.te au	
ditor ess.no y oficial que todo ymporta	0079 =
y de los dhos quarenta dias por el gasto	
de mi persona moço y mula a los dhos	
Beinte R.s ymporta ochozientos R.s	0800 =
que las dhas partidas suman y montan	10394 = 17
Un mill tresz.tos y nov.ta y quatro R.s y m.s	
Para lo qual e rezivido de D.n Fer.do Tello Po	
nedor del Baldio del año pasado de sete	
zientos y dos quatroz.tos y nov.ta y quatro R.s que aunque	
entrego quinientos le faltaron seis R.s a uno	
doblones	0494 =
Jorrero y ultimo Biaje a la dha ziu.d de Se	Gasto
uilla a la prosecuzion del dho pleito y	10394 = 17
quando se finalizó y diferentes negocios	
asi del repartim.to de pala de que se relevo y	al Cance =
tavi.a y a la composizion de otros deuitos	0900 = 17
R.s y sali de esta ciu.d el dia diez de Julio y bol	
vi a ella el dia treinta y uno de Agosto en	
que me ocupe zinquenta y tres dias con los de la ydaa y bue	
ta	
Primeram.te Gaste y di a D.n Eugenio Pa	
reja Secret.o del señor Ass.te asi por sus pro	
pinas como por los buenos oficios que hizo	
en la Relazion al S.r Assistente de diferen	
tes dependenzias y sobre otras que hizo en	
que estubieron presentes los soldados	
del quinto que a esta uilla tocaron y sus	

Jamones que se le dieron que por mano del R.
al Calde Fran.co Gomez Porrino ya defunto
de que su hijo tendra razon del precio y de las
personas de adonde se sacaron que ynporta — 0240=

Yt. de una avalgadura que los lleuo y
otras cosas treinta y dos rr.s — 0032=

Yt. de dos Jamones que se le dieron al oficial
m.r de la Contaduria de alcau.s treinta y un R.s
de mas de otros dos que dio la Biscaina que se
le dieron a D.n Ant.o de Almarza Contador
m.r — 0031=

Yt. dozientos y quar.ta R.s que dia D.n Juan
montero Relator porque Biese el pleito
con el Bodonal y hiziese Ralacion en la
sala, y mas otros treinta R.s que le di despues
para que se refrescara — 0270=

Yt. quatro R.s que dia al oficial porque lleua
se el pleito de en casa del Relator a la
audiencia — 0004=

Yt. ziento y ochenta R.s de tres doblones
que di a D.n Fer.do Ramirez abogado de esta
villa Perver el pleito y subir a extrados
a ynformar a los señores para la sentencia — 0180=

Yt. treinta R.s que di a D.n Carlos de Aguilar
abogado por parte de Sevilla que ayu-
baba nuestra pretension y quinze Reales
a Ju.n de Ribas procurador de Sevilla para
que asistiesen a la Bista e ynformasen — 0045=

Yt. quarenta y nueve R.s menos quartillo
que di a los porteros de la audiencia el dia
de la Bista del Pleito y el que se sen — 0802

de la Buelta
9802

Pesos —

Yt., veinte y seis R.s que di a leonardo de [illegible] Samora por los derechos de los oficios y paginas = y setenta R.s a su fran.co oficial mayor = y siete y medio por firmar el auto a los Rs. — 0078 = 1/2

0157 = 1/2

Yt., duzientos y quar.ta R.s que se le dieron a don Eugenio Barrasa por la agencia de aver despachado un correo a la ciud. de cadiz para recuperar los dos soldados de quenta desta ciud. por averse pasado a otro tercio y ponerlos a el quinto cabo de quenta de los R.s y aviendo despachado a esta ciud. para que aun se otra los bolvieron y otras dilixencias que hizo en diferentes negocios — 0240 =

Yt., zien R.s que se gastaron en correos y portes de cartas que durante el pleito se an de adar aviso a esta ciud. — 0100 =

10368 = 1/4

Y de los dichos [illegible] y seis dias [illegible] del gasto de mi persona mozo y mula un mill y sesenta R.s — 1060 =

20428 = 1/4

Recivido

Para lo qual me entrego el mayordomo que fue Juan Maldonado por mandado de dos Benito [illegible] un mill y zien R.s — Gasto = 20428 = 1/4

Recivo — 1100 =

1100 =

que confirmados con los dichos diez mill y quar.tos y veinte y ocho R.s y un quarto de el gasto, es alcanzado dicha ciud. en nueve mill trez.tos y veinte y ocho R.s y un quarto — alcance 10328 = 1/4

Biaje de Zafra

Sali de esta villa de horden de Gavilan de ella a la de Zafra a poner una letra de diez mill R.s para remitir a Madrid para ayuda a la transacion del servicio ordin.o y extra ordin.o y me ocupe tres dias y un mozo que fue Enrrique y Domingo Garcia ordinario que llevo el dinero que yba en bellon

Tubo de costa el mozo con su cavallo y comida que fue Juan Martin veinte y siete R.s = 0 d 0 27 =

Yt. quince R.s que se le dieron a Domingo Garcia ordinario 0 d 0 15 =

Entregue a D.n Agustin de Uribe Cavallero del orden de S.n Tiago nueve mill quatrocientos y sesenta R.s de que dio letra para D.n Carlos de Villa Padierna adjente de esta villa com.o para la dha transacion 9 d 460 =

Yt. dos d.s y ochenta y quatro R.s de tres por ciento de la conduccion como estaba ajustado 0 d 284 =

Yt. seis R.s de la certificacion de la letra 0 d 0 0 6 =

Yt. quince R.s que faltaron a un doblon de a ocho que dio D.n Benito = y doze R.s de un real de a ocho falso que dio el susodho 0 d 0 27 =

Yt. de los tres dias sesenta R.s que me señalaron 0 d 0 60 =

Que las dhas partidas excepto la letra de Madrid que portan q.e d.s y diez y nueve R.s = 0 d 419

Gastos de hordenes de Cau.do

Primeram.te setenta R. del tres porciento de la conduzion de dos mill R. que se mandaron a dho D.n Carlos p.a dha transazion, y seis R. de la certificazion — 0076

It. seis R. que faltaron a unos doblones de los dhos dos mill R. que los dio D.n Fern.do Tello de Ualdio y onze R. y q.llo de tres R. de a treinta y dos R. falsos — 0017

It. trezientos y zinq.ta R. que di a D.n Diego de Carmona que Bino a el encauezam.to de al Cau.do y zientos de esta uilla — 0350

It. quinze R. que le di p.a el despacho de la Cuenta dicha y pasar la scrip.ra — 0015

It. veinte y quatro R. que di a unos Reformados que pasaban a Badajoz de ayuda de Costa — 0024

It. treinta R. que di a dhos Reformados a la Buelta que pasaron para el puerto de S.ta Maria — 0030

It. dos R. de cantaros p.a el sorteo de los soldados del quinto y otros dos p.a un propio que fue a llevar unas cartas a segura — 0002

It. quar.ta y ocho R. que se le dieron a Lucas Diaz por las prisiones que hizo p.a los dhos soldados — 0048

It. quatro R. p.a media c. de Bino p.a la gente que andaba en busca de los — 0564

Mas gasto de orden del Cav.do

Para tomar la razon de la cedula
del serv.o hord.o se sentan R.s ——— 0060
A Thomas de Andrade Procurador que se le devia
atrasado del pleito con el Bodonal zien
to y veinte y seis R.s ——— 0126
Itt. Para proseguir dho pleito q. traho
Arquiso la Prov.on p.a llevarlos se sentan R.s 0060
Itt. de un proprio q. fue a llevar el pleito
referido veinte y ocho R.s ——— 0028
Otro proprio que fue a Arocha a D.n Ant.o
de Fuentes sobre el Rex.o de Caballos doze R.s 0012
de un executor del serv.o hord.o se sentan R.s 0060
Itt. quatro z.tos R.s q. han importado labrar
las armas de suma q. [illegible] se estavan en
que se incluyen el dibuxo y colores ——— 0400
Itt. Para la prosecucion del pleito al
Procurador quando se apelo por el Bo
donal setenta y cinco R.s ——— 0075
Itt. se sentan R.s de un ex.or q. vino a cobrar
la carta de pago de Baena del año de 46 0060
Itt. dos z.tos R.s q. llevo Fran.co Romero para
pagar los gastos de la apelacion del pleito
del Bodonal y de la execucion se
gunda ——— 0200
Itt. ocho R.s al veredero q. traho la hor
den del Rex.o de Caballos de D.n Man.l de Fuen
tes ——— 0008
Itt. se sentan R.s a Lope de Tejada ex.or q. vino
a la cobr.a de una carta de p.to de millones del
año de 88 ——— 0060
Itt. veinte y ocho R.s de un proprio que 0149

fue a Sev.ª a la paga del tercio prov.l 1149
del año de 703 — 0028
Itt. veinte y dos R.s de v.on de contenta
a diez i seis sol.dos de a caballo p.r no alojarse 0022 = 2
que el dho gasto importa un millziento no 10199 = 2
benta y nuebe R.s v.on que con los qua 40250
tro mill dos S.tos i zinquenta R.s de la 10449 = 2
canzes antezedentes suman zinco mill quatro
S.tos i quarenta y nuebe R.s v.on
Para cuio alcance y quenta de pago e rezebido
las partidas siguientes

Rezibo

Primeram.te rezebi de fran.co delgado v.o
de Balenzia q.e el cav.do le vendio una poca
de yerba en la cap.a tres S.tos i nobenta R.s — 0390
2 Vegas. Itt. de Man.l martin flores de dos vegas q.e
se remataron en el susodho dos S.tos i qua
renta R.s — 0240
una Vega Itt. de D.n Ygnazio de Santander ziento
y veinte R.s de una vega — 0120
3 Vegas. Itt. de D.n Alf.o Perez de tres vegas dos S.tos i
ochenta y ocho R.s — 0288
2 Vegas Itt. de Ju.o Perez Galban por dos vegas dos
S.tos i ocho R.s — 0208
1 Vega Itt. de Gonzalo quiroga por una vega se
tenta y dos R.s — 0072
1. Itt. de D.n fran.co de tobar de una vega ziento
i quatro R.s — 0104
Itt. de D.n fran.co Ximenez de un vega zi
ento y quatro R.s — 0104
10526

1 Vega — Itt. de Jul.º perez por una Vega ziento quatro R.s — 1 d 526 / d 0 1 0 4

1 Vega — Itt. ziento quatro R.s de Andres R.s de una Vega — d 0 1 0 4

que le rezebido importa un mill siete ziento y treinta y quatro R.s que compensados con los zinco mill quatro z.tos y quarenta y nueve R.s vn.o resta al Conze liquido contra el Cau.do tres mill siete z.tos y quinze R.s vn.o salbo yerro de pluma o suma y juro ser zierta y verdadera esta quenta fr.ex.a hen.o 3 de 1704 a.s

Cargo al Cau.do

5449 = t

datta

1734

al C.e al Cau.do liq.do

3715 = t

[signature]

nª sª +

Cura
fernandez
ypitobal diaz
Ramirez
franco
migel cañas
nuñez
Urbin
mesia
feria
barata
pastrana
saluatierra
Rico
Villegas
Ronquillo
placeres
Sanchez
Calatraba
Ruiz
Adame
Santiago
Machado
Aguilar
Caro
alfaro
arguello
Villegas ordenante
Tobar
Dn Diego tinoco
prado
Dn Agustin Casqte

Sacristan	Cau.do	12
monacillo	nras.	02
Ama	pre.or	01
Suarez	Cura	01
Predicador	Vicario	01
y su Compañero	Dn Habel	01
y las Velas del altar		18
	Dam.a 44	22
		22
	4 mrs	

importa la cera que son quarenta y cinco libras que a nueve reales importan quatrocientos y cinco reales

Frexenal y febrero 2 de mil setecientos y quatro años

Antonio Cuares

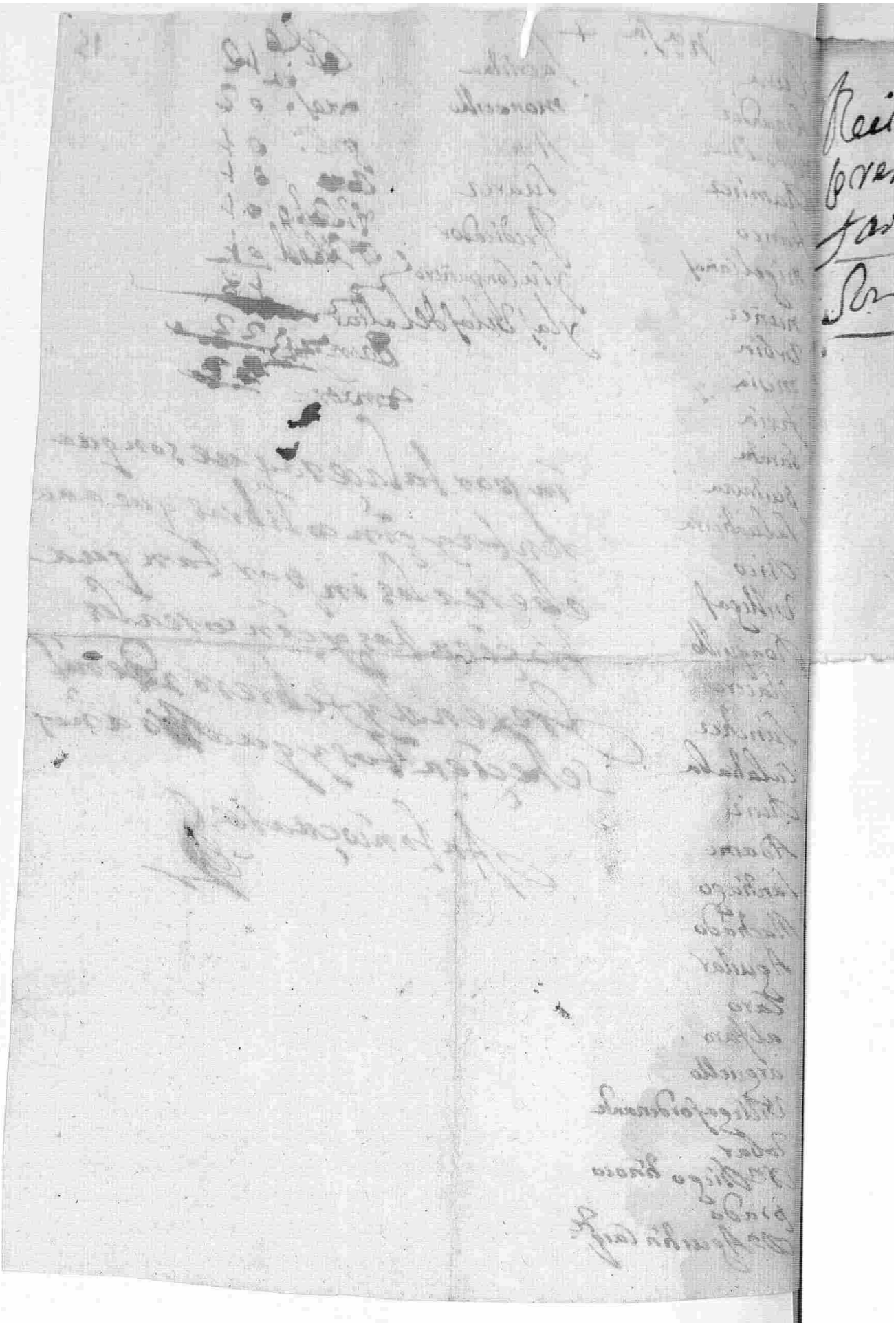

Recibi del S.or Don Garcia SS.r de Arjona trecientos rs de bellon que le presta al cabildo para pagar las costas de la pesquisa que se le an de pagar de los propios deste año fecha y maio 21 de 92 =

Son 300 rs de bellon

Don Fer.do Garcia q. mando
Diego Gomez de Cotta

se vendia pidenoi a veinte y ocho y por evitar este exce-
so, y hallarse el posito desta Villa con algun caudal de
trigo y redundar qualquiera beneficio en los dhos vecinos
que continuam.te estan sirviendo a su Mag.d con sus
rentas R.s y quarteles y aloxam.tos de soldados, en cuya
atencion acordo el Cavildo que se saquen del dho posi-
to por aora dozientas fanegas de trigo con cuenta y razon
vendiendo cada fanega a veinte y dos R.s de v.n en
esta forma señalandose ocho panaderas vecinas de
esta Villa a quien diariam.te se le entregue una fa-
nega de trigo sacando todos los dias a la plaza desta
Villa las dhas ocho fanegas en pan amasado dando
cada pan de dos libras a cinco q.tos = Y para q. asistan
al dho repartim.to y entrega de trigo se nombran a los
dhos Señores Alcaldes y D.n M.l Suarez de Figueroa
Regidor Diputado del dho posito, y que el dho di-
nero del dho pan las referidas panaderas lo lleven
cada segundo dia y se entre en el arca de tres llaves
del dho posito que se pondra en casa del dho D.n M.l
Regidor Diputado quienes tendran obligacion de dar
q.ta del dho trigo y su valor y p.a ello en virtud
deste acuerdo se despache mandam.to p.a el deposi-
tario del dho posito de las dhas dozientas fanegas de tri-
go y assi se acordo

Sobre el alojam.to

Acordose que respecto de hallarse en esta Villa el theni-
ente coronel D.n Vizente Raxa aloxado con su compa-
ñia y ocho soldados a la orden mas a de quarenta dias
de que tienen a los vecinos desta Villa mui atrasados
p.r los crecidos quarteles y aloxam.tos por lo qual se despa-
che proprio a la Ciud.d de Sevilla ir comunicando lo referido
al S.r Cap.n General Marq.s de Villadarias de cuia
orden estan en esta Villa la alivie del dho aloxam.to y
para que ayude a esta pretencion se escriva p.r esta
Villa a D.n Pedro de Olarte y Ceron Cav.ro Veinti-

quatro de la dha Ciud. de Sevilla y se hagan las demas dilig.s que convengan y assi se acordo

Dn. Ignacio Antto. de Santander Bazan — Fran.co perez boza — Lic.do Dn. Antto. Joseph Franco de Aragon

Dn. Alo. Suarez de Figueroa — Manuel Cid de Morales — Ca. Temi — Fran.co Sanchez

En la Villa de Fregenal en trezedias de el mes de Marzo de mil setecientos y quatro años se Juntaron a Cavildo en las casas de su Ayuntam.to p.r mi presencia segun costumbre los S.res Dn. Ygn.o Antto. de Santander y Bazan y Fran.co Perez Boza Alcaldes ordinarios en ambos estados el Lic.do Dn. Antto. Joseph Franco de Aragon Abog.do de los R.s Consejos y Alcalde de la Just.a desta dha V.a Fran.co Sanchez Hidalgo Alg.l M.or Dn. Alo. Suarez de Figueroa y Dn. Benito Tinoco de Castilla Regidores perpetuos desta Villa y se acordo lo siguiente

En este Cavildo presente un despacho del S. Marq. Asistente de la Ciud. de Sevilla como Maestre de Campo General de ella y su Reinado en el qual manda se le de alojam.to en esta Villa al Cap.n de Cavallos Dn. Jul.o Repilado y su Comp.a que se compone de quatro oficiales y cinq.ta soldados, y al Cap.n Dn. Jul.o de Cuenca y su Comp.a que se compone de quatro oficiales y cinq.ta y tres soldados asistiendoles con lo q. se contiene en el dho despacho y visto p.r el Cavildo se obedecio y mando se cumpla y execute como en el se contiene

Redempcion de cenco

Acordose se redima el cenco q. este Cavildo tomo el año passado de ochenta de la capellania de batalla de que es Capellan el Lic.do Jul.o Cid Luna Vicario desta Villa y se ajuste y liqui de la q.ta de los reditos y se paguen y fho dho deposito se saque testimonio y se anote en la escrip.ra y se despache libranza p.ra en ello en proprios y assi se acordo

Se le prohibe dar la

En este cavildo presente una carta missiva de Dn. Fran.co Tamudio vecino de la Ciud. de Sevilla y Proveedor que dize ser p.r Su Mag.d que Dios g.de de pan y cevada p.ra los soldados

Para despacho de oficio de Rio.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

y cavallos q. donde previene se le busque p. este cavildo casa y almacenes para recoger los dhos granos p.a la dha Proveeduria que la fha de dha carta es a los nueve del corriente = y vista p. el dho cavildo acordo se busque y disponga las troxes donde se recojian las encomiendas de San Jn.o desta Villa y las de su partido, que son de Anna Josepha Matamoros vecina desta Villa y para q. asista a lo necessario p. q.ta del dho Proveedor se nombra a Mig.l Mrz Tamayo vecino desta Villa y persona de inteligencia p.a ello y assi se acordo

Vara de hermandad

En este Cavildo se nombro p. Alcalde de la S.ta Hermandad de los Cavalleros Hijosdalgo a D.n Andres de Guzman Zuñiga y Bazan Hijo legitimo de D.n Jul.n Fer.do de Guzman Zuñiga y Bazan Cav.ro del orden del S. Santiago Corregidor de la Ciud.d de Granada y de D.a Rosa de Hinestrosa su legitima muger, a el qual se le de la posesion con una vara de Justicia y se le den los testimonios q. pidiere y assi se acordo

Abasto de Carnes

Acordose se saque al pregon el abasto del carnero desta V.a y macho y se admitan las posturas necessarias dando q.ta a este Cavildo y se admitan las baxas, que se hizieren con lo qual se cerro el Cavildo y lo firmaron de q. doi fee

D. Ignacio Ant.o Santander Bazan

Fran.co Perez Boza

Ldo D.n Ant.o Joseph Franco de Aragon

Dn Benito Pinedo de Castro Rez

Cavezas

Ant.o Fran.co Zuñiga

D. Alo Suarez de Figueroa

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

fee — Doy fee auerse publicado el auto de las carnes en esta Villa en la plaza pu. della oy catorze de marzo de dho año —

fee — Doy fee auerse publicado el auto de las carnes estan(do) en la plaza pu. de esta Villa por boz de pregonero oy quinze de marzo de mil setez. y quatro —

fee — Oy diez y seis de dho mes de marzo de dho año se pregono por boz de pregonero el auto de las carnes estando en la plaza pu. de esta Villa doy fee —

Postura de la Carnes — En la Villa de Arroyo en veinte y dos de marzo de mil setez.dos y quatro as. antemi el escriu. y testigos y uno escripto en ... de la ... el Mord. ... Cardoso vez.no de esta Villa a quien doy fee ... dixo que por quanto esta ... al ... el abasto de las carnes ... de este presente año de la fha hasta el ... de mañana veinte y ... de ... hasta el dia de ... de Junio que biene de este año y ... desde dho dia hasta el sauado santo del año que biene de setez.dos y cinco a precio cada libra de catorze quartos ... con calidad ... que se le a de dar la ... de la dehesa de ... y pasto del quarto de ...

a vaso para traer los carneros de la dha obligazion
por el dho tpo. y la espiga y paja de los dos q.
de cosos de San Benito la delicada para el
gostadero del dho ganado, y asi mismo a de po
der traer en ellos veinte y cinco reses vacunas
y zinq.ta cabrias, y en la dha dicha los dhos carne
ros y no otra cosa alguna; y que a de cagar en
la menguante de mayo los carneros bastantes
para dho abasto. y que a de enzerrar con manso
y a de tener siempre abastezida esta villa sin que
falte dia alguno, con las quales dhas calidades
y condiziones haze la dha obligazion y se obliga con
su persona y vienes abidos y por aver con sumission
y poderio a las justizias de su magd. y en espe
zial a las de esta villa de fuxl. y asi lo otorgo
y firmo el otorg.te siendo testigos Don Al.o Suarez
de Figueroa Dn. Benito Tinoco de Castilla y Don Joseph
Cavallero de Prado vez.nos de esta villa

Ante mi

Fran.co Candelas

Auto — Vista esta esta postura por los S.res Don Ygnacio de
Santander y Bazan Fran.co Perez Boza alcaldes
ordinarios por su magd. en ambos estados la admi
tieron y mandaron se proxime por tiempo de
nueve dias y al fin se rem.te en la persona

que mas baxa hiziere asi lo proveyeron y firmaron

D. Ignacio Antto de Santander Bacan — Fran.co Perez Boca — D. Fran.co Candelas

Preg.n 1 En veinte y tres de marzo de mill setez.tos y quatro estando en la Plaza pu.ca de esta Villa en presenzia de muchas se pregono la postura antezedente por voz de pregonero doy fee — Candelas

Preg.n 2 En veinte y quatro de dho mes y año se pregono la dha postura doy fee — Candelas

Preg.n 3 En veinte y zinco de dho mes y a.o se pregono la dha postura doy fee — Candelas

Preg.n 4 En veinte y seis de dho mes y a.o dhos se pregono la dha postura doy fee — Candelas

Preg.n 5 En veinte y siete de dho mes y a.o se pregono la dha postura doy fee — Candelas

Preg.n 6 En veinte y ocho de dho mes y a.o dhos por voz del dho pregonero se pregono la dha postura doy fee — Candelas

Preg.n 7 En veinte y nueve de dho mes y a.o se pregono la dha postura doy fee — Candelas

Para despachos de oficio de Mio.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Preg.on 8 = En treinta de marzo q.e dhos se pregono la dha postura doy fee =

Ganz.lez

Preg.on 9 = En treinta y uno de marzo q.e dhos por voz del dho Pregonero se pregono la dha postura estando en la Plaza pu.ca de esta villa doy fee =

Ganz.lez

Rem.te de obligac.on de carnero 1 q.tos

En la villa de Pregl. en dos dias del mes de abril de mill setez.tos y quatro años estando en la plaza pu.ca de esta villa demandado de sus mrdes se saca al Pregon el abasto de carnero de esta villa diziendo como esta puesta cada libra a prezio de catorze quartos y los derechos de su Mag.d y hazim.tos entero desde el dia veinte y mes de marzo pasado de este año hasta el dia de S.n Ju.n de junio y desde el dho dia hasta el sauado santo de setez.tos y zinco al mismo prezio, castrado y con las demas condiziones de la postura y se hizo el Rem.te con la formalidad del dro por no auer quien mas baja hiziese en Manuel Cardoso vez.no de esta villa quien lo acepto y se obligo a su cumplim.to como por sentenzia pasada en esta Juzgada y a ello se obligo en toda forma y conforme a dro siendo testigos Don Joseph Ant.o de Prado Don Al.o Suarez de Figueroa y Don Al.o Cadena vez.nos de esta villa y el dho Man.l Cardoso a quien doy fee conozco lo firmo en presenzia de los dhos testigos =

D.n Ygnacio Ant.o de Santander Bacan

Fran.co perez Baca

Fran.co Gandolfo

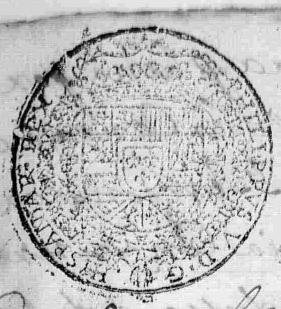

Diez maravedis,

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Cavildo

En la villa de Frex.l en cinco dias del mes de Abril de mill setecientos y quatro a.s se juntaron a cabildo en las casas de su Ayuntam.to a son de campana tañida por mi presencia segun costunbre los señores D.n Ygnacio Ant.o de S.n Tander y Baçan Fran.co Perez Boça Alcaldes hordinarios por su Magd en anbos estados Liz.do D.n Ant.o Joseph Franco de Aragon Alcalde de la Justicia Fran.co Sanchez hidalgo Alguacil maior D.n Alonso Suarez de Figueroa D.n Begnito Cid Borrego machuca tinoco y man.l Cid de Morales Regidores perpetuos de este Cavildo y juntos acordaron lo sig.te

Sobre la comp.a de milicias

En este Cavildo se acordo que por q.to la compañia de milicias de esta villa le faltan algunas plaças para reintregarla por aber muerto algunos y ausentadose otros y ser preciso para las operaciones que se ofrecieren del servicio de su Magd de presente y las que en adelante se ofrecieren y cumplir esta villa con lo que estan de su obligaz.n = dijo que por q.to estan encantarados las personas que deven salir para soldados milicianos de la compañia de esta villa q.e son cinq.ta y tres plaças de q.e

Se compone Sin las de primera ssp clana por
lo qual Semando Juan el Dho Cantara
del Archivo de esta villa Reconosca
La lista de la Dha Compañia Con y nterbe
cion de D.n Ant.o Tello Cap.n della y de los
ss faltaren Sellene el numero de los q ss
estan encantarados y fho Dho Reconoci
en.to Seraquen Segun Costumbre Se les
aga Saber Como Bntales Soldados Se les
passe la muestra y sele entregue lista al Dh
Cap.n con loqual Se empiece a sacar los Dhos
Soldados que son los Sig.es

Estorqua dro quierdar des fados lo estan asi mis mo en el oriji nal =

Juan Moreno el Guapo =
Juan Rodriguez mayor
Juan Rubio el sordo =
Juan Dalon = estos quatro de arriba se mando
Man.l Nogales + bitar y borrar por el Cauildo por y no
bites para el Real Servicio = Cand
Felipe moreno hijo de Bernardo moreno =
Alonso Cid el Vasmeado =
pedro navarro =
pedro perez hijo de Juan diaz =
Juan mendoca herrador =
Pedro munioz =
Diego Alcaraz =
Man.l chamorro =

y Reconocida la Dha Lista della Compañia de mili
cia de esta villa fueron y se Reconocieron faltar

Si se pone Sin las de primera ssp clana por
lo qual Semando Juan el Dho Cantara
del Archivo de esta villa Reconosca
La lista de la Dha Compañia Con y nterbe
cion de D.n Ant.o Tello Cap.n della y de los
ss faltaren Sellene el numero de los q ss
estan encantarados y fho Dho Reconoci
en.to Seraquen Segun Costumbre Se les
aga Saber Como Bntales Soldados Se les
passe la muestra y sele entregue lista al Dh
Cap.n con loqual Se empiece a sacar los Dhos
Soldados que son los Sig.es

Estorqua dro quierdar des fados lo estan asi mis mo en el oriji nal =

Juan Moreno el Guapo =
Juan Rodriguez mayor
Juan Rubio el sordo =
Juan Dalon = estos quatro de arriba se mando
Man.l Nogales + bitar y borrar por el Cauildo por y no
bites para el Real Servicio = Cand
Felipe moreno hijo de Bernardo moreno =
Alonso Cid el Vasmeado =
pedro navarro =
pedro perez hijo de Juan diaz =
Juan mendoca herrador =
Pedro munioz =
Diego Alcaraz =
Man.l chamorro =

y Reconocida la Dha Lista della Compañia de mili
cia de esta villa fueron y se Reconocieron faltar

y tambien se nota que los tres ver dugos es lo mismo q se ha puesto en el mismo lugar en el mismo orden del oriji nal =

Diez Soldados y con asistencia de todo el Cauil
do y el dho Capitan por un niño pequeño
se sacaron los dhos diez soldados y los qua
tro primeros tildados reconocio el cauildo de
ner ynpedimto legitimo para poder servir
a su Magd y manejar las harmas y mando
se les haga saver las dhas suertes y que ma
ñana domingo seis del corrte bengan a pasar
muestra a las cassas del cauildo de esta villa con
lo qual se cerro el cauildo y lo firmaron sus
mds

peticion de Becindad

En este Cauildo presente una peticion dada
por Bernardo perez Bermejo vecino de la
villa de Balcarrota pidiendo becindad en esta
como mas largo se contiene en dha peticion
y bisto por el cauildo acordo que constandole
tener cassa puesta en barrio de esta villa y sen
tado en los padrones becindarios se le de la dha
becindad y asi se acordo = Dn Ygnacio antº de
Santander y Bacan = Franco peruboca = Lizdo Dn
Antº Joseph franco de aragon = Franco Sanchez
hidalgo = Dn Begnito tinoco de castilla = Man
cid de morales = Dn Alonso Suarez de figueroa =
Ante mi Juan Franco Candilejo ssno

Cauildo

En la villa de frexe en beinte y ocho dias del
mes de abril de mill setecientos y quatro
años se juntaron a cabildo en las cassas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y SEIS.

de su Ayuntamº al son de Campana por
mi presençia segun Costumbre Los señores
Juez Ygnacio Antº de santander y Bazan y
Fran.co perez Boça Alcaldes hordinarios en
anbos estados Lizdo. Dn Antº Joseph franco
de aragon Abogado delos rrs Consejos y al
calde dela Justiçia Dn Alonsso Suarez de
figueroa Dn Begnito tinoco y Manl. Cid
de morales Regidores perpetuos y Juntos a
Cordaron lo sig.te ———

Sobre soldados de milicia

en este Cauildo presentose una peticion da
da por Juan Rodriguez Dacon Vezino de esta
Villa soldado quintado por este Cauildo
en la q.l Sirvio a los cinco del Corrte preten
diendo Escuçion por estar ynposibilitado de
Seruir a su Magd por estar Liçiado como Con
sta dela peticion y fe del Cirujano = Ba
mismo presentose otra peticion dada para el
mismo efecto por diego martin Consso Con
una Certificaçion del medico por donde Con
sta estar quebrado = y asimismo otra peti
cion dada por felipe moreno asimismo
soldado quintado Con dos Certificaciones

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

del medico y cirujano desta villa por donde consta estar ciego del ojo derecho y del otro a tiempos muy achacosso = Y asi mismo otra peticion dada para el mismo efecto por man.l nogales vecino desta villa presentando un titulo de ordenes menores y asinacion ala Yglesia Parroquial de Señora S.ta maria desta villa = Y asi mismo otra peticion dada por Pedro muñoz por donde consta ser maioral de ganado de serda = Y otra dada por alonso Cid vecino desta villa y mayoral de ganado de cerda = Y asi mismo otra por diego de mendoça vecino della y una certificacion dada por el medico por la qual consta ser quebrado y visto todo por el dho Cavildo y las ynformaciones y certificaciones de los medicos y cirujano y teniendo presente la horden de su Mag.d en que manda sean Abiles y capaces para su Real servicio y manejo de las harmas y asi mismo encargarlo assi el S.r marques Asistente de la Ciudad de Sevi.a por sus hordenes acordaron de conformidad se diesen por escusados los dhos soldados quinta

Por Contenidos en este acuerdo y que se
saquen en su lugar otros para servir a su Mag.d
en la Comp.a de milicias de esta villa por lo
qual el dho Cavildo mando que de los
encantarados para reazer la dha Compa
ñia se saquen otros en su lugar lo qual se
hizo en la forma acostunbrada y salie
ron los sig.tes

Matteo nogales hijo de Juan de ngales y de ma
rrodriguez

Fran.co Gonzales fortes hijo de fran.co fortes
de Ana rodriguez

Fran.co Cordero hijo de fran.co Cordero y de
Juana Barquez

Diego Garcia hijo de domingo Garcia y de
Catalina martinez

Begnito mañero hijo de Begnito mañero
de Jeronima rodriguez

Miguel Galban hijo de Ju.o Galban y de Cata
lina Lopez

Joseph Bogaz hijo de fran.co bogaz y de m.a
Sanchez

Pedro Galban hijo de Begnito Galban y de
Catalina Gomez

Exp.l carrasco hijo de miguel bella y de
Ana Gomez la carrasca

Alonso Pargañã hijo de Juan Rodriguez
Pargañã y de = (ay un blanco) = Los quales
dhos Soldados salieron del dho Cantaro
y sus Mds mandaron se les notifique ben
gan a passar muestra con los demas Soldados
de la dha Comp.a de milicias y sus padres y ma
dres les afiancen que estaran seguros para
acudir a los llamam.tos que se les hiciere para el
servicio de su Magd en dho Cavildo presente
la R.l Cedula de su Magd. q.e Dios guarde por
donde da la forma para el nuebo restablecim.to
de milicias del reyno reducido a regim.tos man
dando formar uno de este partido y el de a
raçina reduciendo cada comp.a a quarenta sol
dados remitida dha R.l Cedula a esta villa
en carta horden del S.r Asistente de la
Ciudad de Sev.a que todo esta obedecido con el res
pecto devido y publicada en esta villa y nue
bam.te este Cavildo lo obedeçe y mando se
cunpla como su Magd lo manda y que
se le cunpla y entregue a d.n Ant.o de llo Cap.n
ynterino de la comp.a de milicias de esta villa
los quarenta soldados que le tocan y a d.n An
dres Carrascal cap.n de la villa de la higuera los
cinco restantes de la dotacion de esta villa
como se manda por dho Señor Asistente

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En sus titulos Interinos Cuias Copias se pongan en este Libro Capitular y los restantes de la dha dotacion se den a la Compañia q. dho N. Asistente mandare

Librança de 100 r.s al sargento maior D.n Juan de villa nueba

Acordose se le libren a D.n Joan de villa nueba Sarg.to maior que a sido desta villa y las de su partido Cien r.s de V.n en que se a ajustado los utilinçios y cassa de aposentos hasta la publicacion de la R.l Cedula de nuebo restablecim.to de milicias y se despache Librança en forma a su favor

Librança al Lic.do Diego Sanchez

Libranse Cien r.s Al Lic.do Diego Sanchez Abogado por diferentes despachos que a hecho a este Cauildo y se despache Libranza

Acordose se tomen las q.tas de propios de el año passado de setecientos y dos y setecientos y dres y las de Alcaualas y cientos que estubieron a cargo desta villa y los alcanzes que resultaren se pongan de pronto en poder de los maiordomos y depositarios procediendo a su Cobrança Contra los ponedores y fiadores por prision benta de bienes y todo rigor de derecho por los señores alcaldes hordiñarios

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIE-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y SEIS.

Llave del castillo — Acordose q. el S.r D.n Ygnacio de S.n Tander pida al Sargento Maior la llave del Castillo de esta villa para reconocerlo y los reparos de que necesita y hacer las cureñas para las piezas que estan en el aciendo las diligencias q. sobre ello fueren necesarias

D.n Carlos — Acordose que porq.to este Cavildo tiene a D.n Carlos Jeronimo de Vilia padierna vecino de la villa y corte de madrid por su Agente para las dependiencias que se le an ofrecido y ofrecieren se le señalen por aora en cada un año quatro cientos r.s de vellon en propios y se le despache libranza en cumpliendo y asi se acordo

Armas — Acordose se aga registro en esta villa entre los vecinos della de las Armas de fuego y espadas q. tubieren reencargandoles las tengan prontas para la defensa desta villa siendo necesario con lo qual se cerro el cavildo y lo firmaron sus m.ds de que doy fee = D.n Ygnacio Ant.o de santander y bacan = fran.co perez boca = Lic.do D.n Ant.o Joseph fran co de aragon = D.n Alonso Suarez de figueroa = D.n Benito Tinoco de castilla = Manuel Cid de

Morales = Juan Fran.co Candilejo Ss.no

Cauildo

En la villa de Frex.l en treinta dias del mes de abrill de mill setecientos y quatro as se juntaron a cauildo a son de campana en las casas de su ayuntam.to por mi presencia segun costumbre los señores D.n Ygnacio Ant.o de Santander y bacan y Fran.co perez boca Alcaldes hordinarios en anbos estados Liz.do D.n Ant.o Joseph Fran.co de aragon Abogado de los R.s Consejos y Alcalde de la justicia de esta villa D.n Alonso Suarez de Figueroa D.n Benito Tinoco de Castilla y man.l cid de morales Regidores perpetuos de esta villa y juntos acordaron lo sig.te

Sobre el salario del sarg.to maior:

En este Cauildo presente un despacho dado por el S.r Asistente y maestre de campo Gen.l de la ciudad de Seu.a a favor de D.n Joan de villa nueba sarjento maior de esta villa y su partido en q.e manda se le pague todo lo que legitimamente se le deue de su salario hasta el dia en q.e cesso en su exercicio y bisto por el Cauildo mando se ajuste la q.ta con dho sarjento maior y se le despache libranza en forma y asi se acordo

Sobre cap.n de milicias

En este Cauildo presente un titulo despachado en ynterin por el S.r Asistente

dela Ciudad de Sevilla Asistente y Maestre de campo
Gen.l dulla y su reinado en q.e nombra por Cap.n
dela comp.a de milicias desta villa del nuebo
Regim.to dulla Ad.n Pedro mexia parreño vecino
dela villa de aroche a quien esta villa aya
y tenga por tal Cap.n y le guarde todas las honrras
gracias y preeminencias q.e le deuen ser guar
dadas y q.e en atencion a q.e dho Señor Asistente
abia despachado titulo a favor de d.n Ant.o tello
Jara quemada vecino desta villa en interin
y por ser preciso con la maior brebedad poner
en marcha la gente deste Regim.to o dar el abio
necesario para el bestuario con q.e abian de
tribuir los oficiales del y no aber depositado
lo que le correspondia a dho d.n Ant.o tello ni
hecho entrego dello ni cunplido con lo que su
Majestad mandava dho S.r Asistente por este
titulo le recogia y recogio tildava y tildo el des
pacho a favor del dho d.n Ant.o tello y que las jus
ticias desta villa no tengan ni conoscan por
Cap.n de milicias dulla al dho d.n Ant.o tello si
no es al dho d.n Pedro mexia parreño a quien
reconoscan por tal Cap.n como se prebenia en dho
titulo que es el que abia de subsistir dando por
nulo como con efecto dava el despacho

Dia: mas: y dia:

SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-

Al dho Dn Antº Tello su fha de este
dho titulo en sevª a los beinte y quatro de
Abril de este presente año firmado de dho
Señor Asistente y sellado con el sello de sus
Armas y refrendado de Dn Eugenio pareja
su secretario y visto por el dho Cavildo acordo
que obedecia y obedecio el dho titulo y abia y te-
nia por capn de la compª de milicias de esta villa
del dho regimto al dicho Dn Pedro mesia parre-
no y que se le guarden todas las honrras gra-
cias y preeminencias q se le deven guardar
por tal capn y q esta villa esta pronta a entregar-
le los quarenta soldados de la compª de mili-
cias de esta villa cada q sea necesario y aya
horden para ponerla en marcha y que pasen
la muestra los soldados de ella y se le entre-
guen para q los reconosca y que de todo se le de
testimº y q se saque un traslado de este titulo
en este Cavildo presente una peticn dada por Dn Ant
tello Jaraquemada vecino de esta villa presentan-
do dos titulos de capn de la dha compª de esta
villa uno dado por el Sr marques de villa da

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

rias Capn. Genl. del mar oceano Costas y exerci
tos de andalucia por donde nombra y elige capn.
de ynfanteria española al de milicias dn. Antº
dello su fha en el campo de buena bista a los be
inte de septe. del año passado de setecientos
y dos firmado de su mano y refrendado de
dn. Franco. dias de la concha tomada la razon
en la beeduria y contaduria del presidio de
Cadiz por dn. felipe macon blanco y otro rl.
titulo de su Magd. q. Dios guarde firmado
de su rl. mano y refrendado de dn. Joseph Carri
llo su secretario su fha en madrid a los be
inte y nuebe de septe. del año passado de mill
setecientos y tres en q. su Magd. le nombra
por Capn. de milicias de esta villa y asi mismo
otro titulo interino por el Sr. Asistente
su fha en Sevª a los catorce del corrte.
del nuebo regimto. de milicias de esta villa
pretendiendo no se le de el cumplimto. al dho dn.
Pedro mesia parreño por allarse en la posesion
de tal Capn. de milicias asi por los dhos titulos
referidos como por el interino de esta

nuebo Regim.to despachado por el S.r Asistente
quien enbio a la ciudad de Sevilla a poder de D.n
Alonso Maetias Flores Marques Coronel de
dho Regim.to Ciento y beinte Ex.os que se le
pidieron a dho D.n Ant.o Tello y a mayor abun
dam.to para los efectos q.e ubiese lugar acia e
hizo consignacion en esta villa de los dhos
Ciento y beinte p.s ex.os y otras cossas que mas lar
gam.te se contienen en la dha peticion y reque
rim.to q.e hizo a esta villa y bisto todo por el dho
Cavildo y en atencion a lo q.e nuebam.te su
Mag.d (Dios le guarde) a sido servido resolber re
duciendo cuerpos formados de Regim.tos las com
pañias de milicias y q.e por el nuebo titulo presen
tado del dho Señor Asistente y maestre
de campo gen.l a favor del dho D.n Pedro Me
gia Parreño le nombra por Cap.n de la com
pañia de milicias de esta villa por las razo
nes q.e en dho titulo se expresan y attendiendo
este Cavildo al servicio de su Mag.d y por las
ocasiones q.e se pueden ofrecer en su R.l ser
vicio tiene admitido y recivido por Cap.n
al dho D.n Pedro Megia y en atencion a lo q.e
refiere el dho D.n Ant.o ocurra adonde le con
benga y adonde toca la probidencia para
lo qual se reserba su derecho a salbo y q.e

Se le de testim.º

Sobre soldado

En este Cauildo presente una petiz.n dada por Fran.co Cordero vecino desta villa y soldado quintado por el Cauildo della pretendiendo excepcion y exonerarse del servir a su Magd en la Comp.a de milicias della por decir no tiene beinte años cumplidos como lo manda la R.l Cedula de su Magd. en el nuebo establecim.to de milicias como costaba de una certificacion del Cura de la parroquia donde se bautizo o bisto por este Cauildo acordo que respecto de tener mas de diez y nuebe años y ser abil y eficiente para el manejo de las Armas en el servicio de su Magd. no a lugar su pretension y se le notifique a Fran.co Cordero sup.e lo tenga pronto para los llamamientos que se ofrecieren y que de fianças de seguridad

Sobre soldado

En este Cauildo presente una peticion dada por Exp.l Sanchez Carrasco v.º desta villa y soldado que salio en la quinta que se hizo pretendiendo exempcion y libertad por decir q.e es aperador de tres Juntas de bueyes de las hermanas del Lic.do Ju.º ant.º de Junto y otras cossas q.e refiere en ella y bisto por el Cauildo acordo que en atencion a no eximirse ni exonerarse desta Carga los dhos aperadores

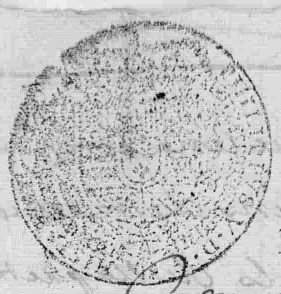

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Como de la R.l Ceula Consta y a mayor abundam.to no aber sido aperador hasta este presente año y por otras causas y motibos q.e tiene no a lugar su pretension y se le notifique cumpla acudiendo al servicio de su Mayd quando fuere llamado y asi se acordo con lo qual se cerro el cauildo = D.n Ygnacio ant.o de s.n tander y baçan = fran.co Perez boça = Liz.do D.n Ant.o Joseph franco de aragon = D.n Alonso Suarez de figueroa = D.n Benito tinoco de Castilla = Man.l Cid de morales = Juan fran.co Candilejo ss.no

Cauildo

En la villa de frex.l en seis dias del mes de mayo de mill setecientos y quatro años se juntaron a cabildo en las cassas de su Ayuntam.to a son de campana como es costumbre los señores D.n Ygnacio Ant.o de s.n tander y baçan y fran.co perez boça Alcaldes hordinarios en ambos estados Liz.do D.n Ant.o Joseph fran.co de aragon Alcalde de la justicia fran.co Sanches hidalgo Alguacil maior D.n Alonso Suarez de figueroa D.n Benito tinoco de Castilla y man.l Cid de morales regidores perpetuos de este dho Cauildo y juntos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Sobre la marcha de la conp.a de milicias

Acordaron lo sig.te

En este Cauildo presente una horden del S.r Asistente de la ciudad de Sev.a firmada de su mano sellada con el sello de sus Armas y refrendada de d.n Eugenio pareja su secretario en Sev.a a veinte y seis de abril prosimo pasado para q.e las justicias de esta villa pongan en marcha la conp.a de milicias de ella a la villa de Aracena adonde a de passar la muestra al Regim.to de esta villa de que es coronel d.n Alonso Matias flores dandole a cada soldado treinta r.s vellon por en prestamo con un decreto de dho señor Asistente q.e contiene lo referido su fha de dho dia llebandose por un alcalde o regidor la dha gente y otra horden para q.e se le guarden las preeminencias a los dhos soldados oficiales y cauos conforme al proyecto de su mag.d y que por la dha horden se manda como todo mas largam.te de ellas consta las quales me entrego oy dia de la fha d.n Bartolome montalban Sarg.to mayor de este Regim.to y visto todo por el dho Cauildo mando se cumpla como

Por dho Sr. Asistente se manda y que lue
go al puntto marche la compa. de esta villa
y las cinco plaças q. tocan a la higuera para
q. el dia ocho del corrte. se allen en la de ara
cena a passar la muestra con el regimto. de
esta villa y que por aora se saquen de las Ar
cas Rs. de alcabs. y cientos del año passado de
setezdos. y tres q. estubieron a cargo de esta villa
los dos exos. de pta. que componen treinta rs.
para cada soldado de quedara Rno. el dhente. de
Capn. por no allarse en esta villa dho Capn. para
ocurrir con el ante dho Señor Asistente para
su abono por no tener la villa otros efetos pre
tos = y por lo que toca a las Armas de dhos solda
dos se reconoscan los q. tienen espadas y a los
q. le faltaren se busquen prestadas entre los
vecinos de esta villa de que de recibo el dho dho
nte. y por quanto consta se an fecho muchas di
ligencias de armas de fuego para los dhos soldados
entre los dhos vecinos y no se an allado por q. al
gunas q. a habido son de personas exentas y de
eclesiasticos y nobles se represente a dho señor
Asistente y para q. baya con la dha compa. respe
de allarse los señores justicias y tres capitulares q.
ay por diputazn. asistiendo a los reparos y murallas
de esta villa puertas y en los adereços del castillo

y sus piezas transitos de soldados y alojam.tos y
administraz.n de Justicia Cobranza de Rentas
V.s passe con la dha gente a entregarla a la villa
de aracena para que passe la muestra en el
Regim.to de esta villa D.n Alonso Cadena vecino
de ella quien sacara R.no de su entrega de los ofici
ales V.s que se allaren con lo qual se cerro dho ca
uildo y lo firmaron = D.n Ygnacio Ant.o de S.n Tander
y bacan = fran.co perez hoza = Liz.d D.n Ant.o Joseph
franco de aragon = D.n Alonso Suarez de figueroa =
Man.l cid de morales = Ante mi Ju.o fran.co Candilejo ss.no =
Concuerda este traslado con su orijinal a que me refiero
el qual queda en los autos en que esta entendiendo el
S.r Liz.d D.n Diego Navarro Abogado y Juez de letras
sobre la Aberiguacion de diferentes capitulos pu
estos por la p.te del concejo justicia y Regim.to de esta
villa contra Ju.o fran.co Candilejo ss.no de cauildo de
esta villa y respecto de llevarse el orijinal ante los
Señores Alcaldes de su Mag.d de la R.l Audiencia de Sev.a
en virtud de auto probeido por dho señor doy el p.te
en la villa de frex.l de la sierra en doze dias del mes
de abril de mill setecientos y seis años =

Antonio de Gonez

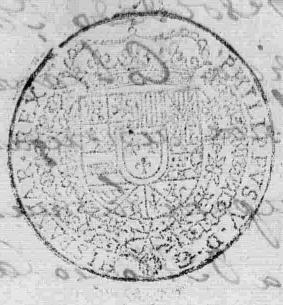

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Don Lorenzo Ferz de Villavic.o Cav.o del Orden de Calatrava Marq.s de Bal Hermoso Veinte y quatro presem.te y Alcayde perpetuo de los R.s Alcazares y torre del omenaje de la Ciu.d de Xerez de la frontera del Consejo de S.M. en el R.l de Hac.da Mayordomo de la Reyna nra S.ra Asistente y Mro de Campo Gen.l de esta Ciu.d de Sevilla su tierra y Cap.na Gen.l &c.

Por el pres.te Hordeno y mando a las Justicias de Freixenal recivan de quartel y Alojam.to al Capitan de Cavallos D.n Juan Repilado y su compañia que se compone de quatro ofiz.s y zinquenta soldados y al Cap.n D.n Juan de Cuenca y su compañia que se compone de quatro ofiz.s y zinquenta y tres soldados y se les asistira con el cuvierto que se entiende por el Casa, cama luz leña. Salpimienta Azeyte y Binagre para las Personas y Cavallerizo y paxa para los Cavallos, de forma que la cama aya de ser una para cada oficial y otra para cada dos soldados sin asistirles con otra cosa alguna p.r q.to el socorro de Pan y cevada es de q.ta de S.M. y sus Probehedores y pagadores cumpliendolo asi dhas Justicias por combenir asi al R.l Servicio de S.M. y asimismo mando a las Justicias

Regenal

Dn. Ld. de Cuenca

y Dn. Ld. Tepilado

29

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Benito Perez Bermejo como mas me convenga digo = que aviendome presisado a mudar vesindad de la villa de Barcarrota adonde la tenia por el prohrable rezelo e inminente riesgo de la inhazn de aquella Va de las Guerras contra el Reino de Portugal y siendo mi deliberada boluntad pasarla a esta donde fueron mis abuelos originarios y dejado algunas posesiones y sobre todo en tiempo de la calamidad que se espera ser presiso y de la oblign de los Bassallos de su Mag catholica refugiar y avesindar a los que por este titulo se retiran de otros lugares adonde es mas ebidente el riesgo =

Supco a Vsa sea servido de conseder me la vesindad en esta dha Va adonde ofrezco continuarla por el tiempo que señalan las leyes deste Reino y requieren los establesimtos y ordenanzas desta dha Va y de todo se me de testimo para la conservazn y guarda de mi derecho todo es justa que pido &c =

[signature]

Creto = El Cavdo que por mi presencia se zelebro oy dia de la fha

en que asistieron los Sres. Don Ygnacio Antº de Santander y
Baza, Franco Perez Boza alde. hordinarios por su magd. en
ambos estados el Lizdo. Don Antº Joseph Franco de Aragon al
Calde de la Justizia Franco Sanchez hidalgo alguazil
mayor, Don Alº Suarez de Figueroa, Don Benito Mioco
Machuca y Manuel Zid de Morales Regidores perpetuos
de esta Villa en el qual presente esta Petizion; y vista
acordo que constandole a dho Cavdo. tener casa puesta en
barrio de esta Villa y sentado en los Padrones vezin
darios de ella se le admitira por tal vezino
segun consta del dho acuerdo que queda entre los papeles
del Cavdo. de esta Villa y en mi poder a que me refiero
y para que conste doy el presente en la Villa de Fuenteal
en cinco dias del mes de abril de mill setezientos y quatro años y
en fee de ello lo firme

Franco Sanchez

30

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Benito Perez Bermejo V.º de Tavilla y natural de la de Barcarrota en la mejor forma que puedo paresco ante V.S.ª y digo = que a los primeros deste mes me presente ante V.S.ª pidiendo se me admitiese por vez.º desta dha V.ª a que fue servido proveer que constando tener cassa y asistencia en esta dha V.ª se me concedia dha vezindad y porque luego que se me hiso notorio dho proveido al que le cassas y transporte ropa y alajas para ellas y las estoi haviendo como es publico y notorio en esta dha V.ª y para que sea reputado en ella por uno de sus V.os y que conste de dha vezindad en los demas lugares de pasto comun se a de servir V.S.ª de mandar se me asiente mi vezindad en los libros capitulares de dha V.ª y se me de testim.º con inserçion del auto antezedente y el que se diere a esta para la seguridad del pasto de mis ganados por tanto =

Sup.co a V.S.ª se sirva de mandar haser y proveer como pedido llevo y en este pedim.to se contiene y ser de justicia que pido con merçed &c.

Benito Perez Bermejo

En la villa de Fregenal en diez y seis dias del mes de abril de mill setez.tos y quatro años presente esta peticion ante los S.res Don Ygnacio Ant.º de Stander y Bazan y Fran.co Perez Boza alcaldes ordinarios en ambos estados Lic.do Don Ant.º Joseph Franco de Aragon alcalde de la Justizia Fran.co Sanchez hidalgo alg.mil Don Al.º Suarez de Figueroa Don

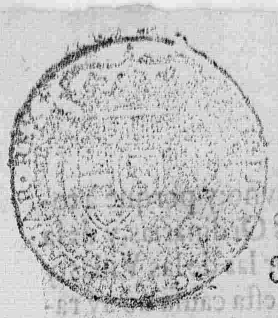

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

DON FELIPE, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el Lic. D. Juan de Valcarcel Dato, Oydor de la nuestra Audiencia de Grados de la Ciudad de Sevilla; Salud, y gracia: Sabed, q̃ por D. Joseph de Arteaga Bengochea, Receptor general de nuestras penas de Camara, se nos hizo relacion, que por el Capitulo veinte y dos de la Ordenança del año de mil quinientos y cinquenta y dos, y por el diez y seis de la del año de mil seiscientos y quatro està mandado, que los Receptores, y Depositarios de penas de Camara de las Ciudades, Villas, y Lugares destos nuestros Reynos truxessen las quentas de penas de Camara à los Contadores dellas, y los alcances à poder del nuestro Receptor general, pena de veinte mil maravedis por cada vez que lo dexassen de hazer, y que à su costa se embiasse persona con el salario que fuesse justo, à tomar las dichas quẽtas, y cobrar los alcances, que dellos resultassen; y assimismo por auto de los del nuestro Consejo de veinte y ocho de Septiembre del año de mil seiscientos y noventa y ocho, y con Nos consultado, estava mandado, que los Corregidores, Alcaldes mayores, Tenientes, Alcaldes Ordinarios, y de la Hermãdad, y demas justicias ordinarias de las Ciudades, Villas, y Lugares destos nuestros Reynos no hiziessen condenaciones de proveìdos, y q̃ los maravedis de gastos de justicia, no se gastassẽ en otros efectos, que los dispuestos por derecho, y en los mandamiẽtos de soltura hiziessen que los Escrivanos sentassen las condenaciones conque avian sido mandados soltar los presos, proveyẽdo se cobrassen de los deudores, para lo qual tuviessen libro donde se sentassen las que hiziessen durante el tiempo de sus oficios, aplicando à dichos gastos de justicia lo que por leyes les pertenecian, y las que se hiziessen, y debiessen hazer legitimamẽte, las executassen, cobrassen, y pusiessen en poder del Escrivano de Ayuntamiento, y cada año le tomassen quẽtas de dichas condenaciones, y lo que importasse el alcance lo remitiesse al Receptor general de gastos de justicia de esta nuestra Corte, y se embiasse testimonio al nuestro Consejo en fin de

cada

cada año de averſe executado aſsi en cada vno: y porque à todo lo referido ſe ha faltado por las juſticias Ordinarias, y de la Hermandad, aſsi de eſſa Ciudad, como por las de las Villas, y Lugares de ſu juriſdicion, y partido, y por eſta cauſa no ay razon en las Contadurias de nueſtras penas de Camara, y gaſtos de juſticia de las condenaciones, que han tocado à eſtos efectos de las que ſe han hecho por los Corregidores, y juſticias dellas, en las cauſas, y negocios que ante ſi han paſſado, y las que han reſultado de penas de Ordenanças, aplicadas à los miſmos efectos; y para que en ellas ſe ponga el cobro conveniente, con el menos gravamen que fuere poſsible de los pueblos, y ſus vezinos, y no ſe les ocaſione moleſtias, vejaciones, ni coſtas, viſto por los del nueſtro Conſejo, y el auto acordado ſobre lo referido en diez de Noviembre del año paſſado de mil ſetecientos y dos, ſe acordò dar eſta nueſtra carta para vos, por la qual os mandamos, que luego que la recibais, hagais las diligencias convenientes à poner cobro en las condenaciones de penas de Camara, y gaſtos de juſticia de eſſa Ciudad, y deſpachareis comiſsion à las Villas, y Lugares de ſu juriſdicion, y partido, para que ſe les haga notificar à las juſticias dellos, que dentro de veinte dias embien à vueſtro poder, y del Eſcrivano ante quien actuaredes teſtimonio autentico de las cauſas que en eſſa Ciudad, y en cada vna de las referidas Villas, y Lugares ſe huvierẽ fulminado de cinco años à eſta parte, en que huviere avido condenaciones de penas de Camara, y gaſtos de juſticia, y las Ordenanças aplicadas à dichos efectos, y ſi vnas, y otras ſe han entregado à donde tocaban, ò en cuyo poder paran; y aſsimiſmo teſtimonio de las cauſas que eſtuvieren pendientes, y por ſentenciar, juntamente copia autentica de las quentas que en dicho tiempo ſe huvieren tomado de los efectos referidos, ò teſtimonio de no averſe tomado, y porque razon, y las condenaciones cauſadas las han de entregar dichas juſticias en poder de el Depoſitario de eſſe partido, y Teſoreria dentro de los dichos veinte dias, y en el miſmo termino han de ſentenciar las cauſas pendientes, de que puedan reſultar algunas condenaciones, y dentro de otros ocho dias primeros ſiguientes, entreguen en la miſma forma todas las que fueren executivas, y las de las cauſas que eſtuvieren ſentenciadas en rebeldia, ù apelacion, averſe ſeguido la apelaciõ dentro del termino en que ſe debiò hazer, ſobre cuya cobrãço procedã las dichas juſticias cõtra qualeſquier perſonas, en

cuyo

cuyo poder pararen, ò contra los reos à quienes huvieren si-
do impuestas, y no las ayan satisfecho, breve, y sumariamen-
te como por maravedis, y averes nuestros, haziendo todos los
autos, apremios, y demàs diligencias que convengan, y no lo
cumpliẽdo assi las dichas justicias en los terminos referidos,
despachareis persona à su costa que lo execute, y cobre dichas
condenaciones, y si por los dichos testimonios, y quentas re-
conociereds, que en las dichas Villas, y Lugares ha avido
fraude, ò colucion en la forma de tomar las quentas, y dar
los testimonios referidos, los representareis à los del nuestro
Consejo, por mano del Conde de S. Pedro, que tiene à su cuy-
dado la Superintendencia, y cobrãça de dichas penas de Ca-
mara, y gastos de justicia, para que se os dè la orden que aveis
de executar en razõ dello, y en las quentas que se os remitie-
ren por dichas justicias, no recebireis, ni passareis en data las
cantidades de maravedis, que sin orden nuestra se huvieren
librado, y gastado de los maravedis tocantes à penas de Ca-
mara, y por lo que mira à los de gastos de justicia tampoco
passareis las partidas que se dieren en data por aver gastado
en cera de rondas, ni aderezos de carceles, ni otros algunos,
excepto los que se huvieren gastado en defensa de nuestra ju-
risdicion Real, y en hazer justicia de los reos, constando no
aver tenido bienes; y assimismo passareis en data seis reales de
vellon, que mandamos se dèn de los dichos efectos de penas
de Camara, y gastos de justicia en cada Villa, y Lugar al Vere-
dero, ò persona que llevare, entregare, y hiziere notificar à las
justicias el dicho vuestro despacho: en el qual mandareis assi-
mismo, se notifique à las dichas justicias, y se prevenga, y ano-
te en los libros donde se assientan, y deben sentar las dichas
condenaciones, que para en adelante en fin de cada vn año
embien testimonio à vuestro poder de las causas que huviere
avido en que se ayan aplicado condenaciones à ellos, ù de no
averlas avido, remitiendo justamente à poder del Receptor
de essa Ciudad, y partido, no aviendolo hecho à las Contadu-
rias, y Receptor general desta nuestra Corte, assi dichas con-
denacio nes, como los testimonios, pena de veinte mil mara-
vedis, que se les sacaràn para gasto de Estrados del nuestro
Consejo, y en las partes, y lugares donde no tuvieren certifi-
cacion de aver cumplido en cada vn año con lo referido,
procedereis à la cobrança de dicha multa contra las justicias,
ò Depositarios que huvieren sido omissos, dando primero
quenta à dicho Conde de San Pedro, para que por su mano

se

se os dè la orden de lo que huvieredes de executar; y mandamos à los Escrivanos de Ayuntamiento, ò otro qualquiera, assi de essa Ciudad, como de las Villas, y Lugares de su partido, notifiquen los referidos despachos à dichas justicias, y hagan las anotaciones que vàn prevenidas, luego, y sin dilacion alguna, sin llevar por ello derechos algunos, pena de diez mil maravedis, que se les sacaràn de sus bienes, y hazienda en caso de contravencion: todo lo qual queremos, y mandamos, no se aya de entender, ni entienda con los Lugares de Señorio, y Abadengo, en que los dueños dellos estuvieren en costumbre de cobrar dichas penas de Camara, ni en las Villas eximidas donde huviere Corregidor nuestro, por averse le encargado esto mismo para su distrito, y en fin de cada vn año remitireis, y hareis se remita à esta nuestra Corte à poder de los Receptores de dichos efectos de penas de Camara, y gastos de justicia los maravedis pertenecientes à ellos, que se cobraren en essa Ciudad, Villas, y Lugares de su partido, y los dichos testimonios, relacion, y quentas que han de aver entregado en vuestro poder, y demàs papeles tocantes à ello à las Contadurias de dichos efectos en esta Corte, y relacion de todos los Lugares comprehendidos en èl, y su Tesoreria, y de todo lo que huvieredes executado, en virtud de esta nuestra Carta, que para ello os damos poder cumplido, y comission en forma, tan bastante, como es necessario, y de derecho, en tal caso se requiere; y mandamos tomen la razõ della los Contadores de dichas nuestras penas de Camara, y gastos de justicia. Dada en Madrid à nueve dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y tres. Manuel, Arçobispo de Sevilla. El Conde de S. Pedro. Lic. D. Garcia de Araciel. D. Sebastian Antonio de Ortega. Lic D. Garcia Fernando Bazan. Yo D. Rafael Saenz Maza, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor, la hize escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Tomò la razon D. Juan de Roguial. Tomò la razon D. Nicolas Joseph de Herrera Baca. Tomò la razon D. Pablos Gonçalez de Veigara. Registrada, D. Salvador Narvaez. Teniente de Canciller mayor, D. Salvador Narvaez.

Les S.s mios; de la dispuesto hacer la Casa
en esa villa para q. a ella acudan de la
de Encinasola, Cumbres, y la Siguera, q.
la Zevada, y pan necessario p.a la Cavalleria
q. ha de asistir en ellos y asi por ser
del servicio de su Mag.d y p.r favore-
zerme se de dever a Vms. busquen
Casa Competente para poner la Provisi.a
y almacenes q. lo estimare, y el tener
ocasiones del servicio de Vms.
a quienes g.de D.s m.s a.s
Sevilla y Marzo 9 de 1702

El Cor.l de Vms. su Ser.or

Fran.co de Samudio

Les Concejo Justicia y Regimiento de la v.a de Brejenal

✠

AViendo ſido ſervido ſu Mageſtad (que Dios guarde) prorrogar el ſervicio de Milicias, remito à V.mds. el deſpacho adjunto para el repartimiento que ſe ha de hazer en eſte año en la conformidad que haſta el paſſado de 1703. *y ſiendo eſte medio dirigido al mayor alivio de los vaſſallos, y ſervicio de ſu Mageſtad, quedo con gran confiança lo executaràn ſin dilacion alguna, y ſolicitaràn con todo deſvelo la mas puntual ſatisfacion por lo que ſe neceſsita deſtos efectos para la aſsiſtencia de los Tercios Provinciales. Guarde Dios à V. mds. muchos años. Sevilla, y Março* 10. *de* 1704.

Señores Juſticia, y Regimiento de

Señores Justicia, y Regimiento de

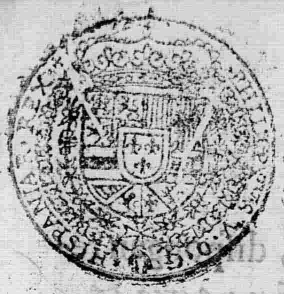

Para despachos de oficios mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

DOn Andres de Miranda Ossorio, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Oidor en la Real Audiencia desta Ciudad de Sevilla, y à quien està cometido el beneficio, y cobrança del servicio de Milicias, y Tercios Provinciales de las Ciudades, Villas, y Lugares de la Sargentia mayor, y Capitania general de la Costa desta dicha Ciudad, en virtud de despachos, de los quales ser bastantes tenerlos aceptados, y quedar en el vso dellos el presente Escrivano, que lo es desta comisision dà fee.

Hago saber al Concejo, Justicia, y Regimiento de la [illegible] como para el sustento de los Tercios Provinciales, que estàn sirviendo en las Fronteras, y guerras de Milan, la Italia, y otras partes, se ha prorrogado el dicho servicio de Milicias por este presente año de mil y setecientos y quatro, para cuyo efecto se me ha remitido despacho por el señor Conde de Torrubia, de los Consejos de Castilla, y Guerra de su Magestad, y Superintendente general de los Tercios Provinciales, y Milicias del Reyno, para que haga notoria la dicha prorrogacion en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia, y Reynado de esta Ciudad; y para que se ponga en execucion lo resuelto por su Magestad, y que cada vna pague lo que le toca, y viene repartido por nomina del Consejo à los plazos que refiere dicho despacho, y aqui iràn mencionados, por lo qual despacho la presente para V. mds. à quien co-

cometo, que luego que le reciban, dispongan repartir en sus vezinos cinco soldados y por cada vno treinta ducados de vellon, de que và incluso el premio de la plata, que es la misma cantidad, que le viene repartida por dicha nomina del Consejo, la qual han de pagar en dos pagas por mitad, la primera en fin de Abril de este presente año, y la segunda, en fin de Agosto dèl, en poder del Depositario destos efectos, valiendose V. mds. para la paga, y satisfacion de dicha cantidad de los medios, y arbitrios de que esse Concejo vsa para ello, ù de repartirlo entre sus vezinos, conforme se ha hecho en los años antecedentes, con igualdad, y proporcion, conforme à sus caudales, sin dar lugar à quexas, sin poderse valer de otros medios ningunos, sin licencia, y facultad de su Magestad, y se nombrarà vn Depositario, en cuyo poder entre dicha cantidad, el qual tenga libro de quenta, y razon para la dar cada que se le pida, procurando que en todo se cumpla con el zelo, promptitud que conviene al servicio de su Magestad, y que las dichas pagas se hagã à los dichos plazos, sin dar lugar à que se despachen Executores à su cobrança, porque se han de despachar à costa de las Justicias, y Capitulares, y no à costa, ni contra los proprios de esse Concejo, ni contra los vezinos, en execucion de vna Real provision de los señores del Real Consejo de Castilla, su fecha en Madrid à treinta y vno de Enero del año passado de mil y seiscientos y noventa y tres, pues por la omission de las Justicias se ocasionaràn dichas costas, y sa-

la-

larios, y porq̃ por dicho deſpacho ſe me ordena, que los Verederos que llevan eſta orden vayan à coſta de los Lugares contribuyentes en dichos efectos V.mds. mandaràn pagar à la perſona que lleva eſta, la cantidad de maravedis, que le và ſeñalada en el deſpacho que lleva, de que tomaràn recibo, poniendolo por fee a continuacion dèl, de como ſe recibe eſte deſpacho, y la cantidad que ſe le diere, ſe cargue en el repartimiento que ſe hiziere, ò ſe ſaque de los arbitrios que tuviere ſeñalados, y en ſu defecto ſe le ſatisfarà de los primeros maravediſes que eſſa Villa truxere à pagar, con mas los dias que lo detuvieren, à razon de ſeiſcientos maravedis en cada vno, que aſsi conviene al ſervicio de ſu Mageſtad. Dada en Sevilla en diez de Março de mil ſeteciẽtos y quatro años.

D. Andres de Miranda Osorio

Por ſu mandado.

Bu.º Fran.co Carrera
Nu.º

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Quenta — Quenta q̃ yo el Lizdo. D. Juan Cid Luna Vicario desta villa y Cappn. que soy de la que fundo Juan Rodriguez batalla de un censo de que se compone dha capellania que el cauildo Justicia y regimto. della tomo el año passado de mill seiscientos y ochenta en la baja de la moneda de poder del Lizdo. Dn. Pedro machado presbitero y depositario de censos eclesiasticos que importo dho censo nobenta escos. de pta. que segun la dha baja se reduxeron segun la prematica de su magd. a mill y ochenta rrs. segun las qtas. y data del dho depositario

Primeramte. me deue el dho Cauildo los mill y ochenta rrs. de principal — 1080 rrs.

Ytten se me deuen de reditos mill y trecientos rrs. con la prorrata asta oy dia de la fha — 1300 rrs.

Ytten se me deuen docientos rrs. de vellon por los mismos q̃ pague por el Licenciado miguel Rodriguez Carias presbitero por los mismos q̃ dho cauildo paga de un censo de quatro mill rrs. de principal a la coleturia de missas perpetuas de la yglesia de nra. Sra. Sta. maria que cumplio a quatro de henº. de mill setecientos y uno — 200 rrs.

Por manera q̃ importan estas partidas dos mil quinientos y ochenta rrs. de vn. — 2580 rrs.

para lo qual deuo al dho Cauildo quinientos rrs. y seis mrs. de vn. de los frutos de bellota del año passado de nobenta y siete de las nauas de que fuy ponedor persona en nombre del Lizdo. Alonso perez presbitero — 500 rrs. y 6 mrs.

Ytten de los frutos de bellota del año pasado

Penouenta y nueve de que fuy ponedor
fran.co Cid Luna mi hermano del partido
de la casa de d.n Juan trecientos y sesenta y
nueve r.s — 0500 r.s

y ten de los frutos de Vellora del dho
partido en el año passado de setecientos y
tres de que fue ponedor fran.co Corrales un mill
seis cientos y treinta y tres r.s y onze m.s — 0369 r.s

por manera que suman estas partidas
dos mill quin.tos y dos r.s y m.o de v.n que confe
ridos con los dos mill quin.tos y ochenta r.s parece alcan
al dho Cauildo en setenta y siete r.s y m.o quedando
mi q.ta la redencion del dho principal de los dhos mill
y ochenta r.s y assi lo juro ser cierta y berdadera y lo
firme frex.l y abril beinte y dos de mill setecientos
y quatro a.s = La qual dha q.ta se tomo por d.n Alonso de
figueroa Regidor y por mi el ss.no del cauildo lo firma
mos = D.n Alonso de figueroa = Liz.do Juan Cid Luna =
Juan fran.co Candilejo ss.no — 2502 r.s

Concuerda este traslado con su orijinal a que me
refiero el qual queda en los autos en q.e esta enten
diendo el S.r Liz.do D.n Diego navarro Abogado de
los R.s Concejos y Juez de letras sobre la Aberigua
cion de diferentes Capitulos puestos por la parte del
Concejo justicia y Regim.to de esta villa contra Juan
fran.co Candilejo ss.no de cauildo y en atencion a lleba
se el orijinal ante los señores Alcaldes de su Mag.d de la
Real Audiencia de Sev.a en birtud de auto proueido por dho
señor doy el presente en la villa de frex.l en onze dias de
el mes de Abril de mill setez.tos y seis años —

Antonio de Gomez

Para despachos de el año de mil
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO.

Cau.

En la Villa de Fregenal en catorze dias del mes de Mayo de mil setecientos y quatro años se Juntaron en las casas de su Aiunta m.to p.r mi presencia segun costumbre los S.res D.n Ygn.o Antt.o de Santander y Bazan y Fran.co Perez Boza Alcaldes ordinarios en ambos estados, Lic.do D.n Antt.o Joseph franco de Aragon Abog.do de los R.s Consejos Alcalde de la Justicia Fran.co Sanchez Hidalgo Alg.l m.or D.n Al.o Suarez de Figueroa D.n Benito Tinoco Machuca y Manuel Cid de Morales Regidores perpetuos de esta Villa y Juntos acordaron

Sobre guerra

Acordose que porq.to a tenido noticia esta Villa estan publicadas las guerras deste Reino con el de Portugal el de Alemania Ynglaterra, estados Generales, y demas enemigos desta Corona seg.de y cumpla lo en esta razon mandado por su Mag.d y que no se trate, ni comerzie con los referidos Reinos; y porq.to a tenido notizia que los dhos enemigos an querido sopressar a la Villa de Oliva y andan en diferentes partidas a Correrias de ganados y hallarse esta Villa con cien mosquetes con todos sus peltrechos, que la Ciu.d de se Villa remitio a esta Villa se saquen del deposito, y se le entreguen a las personas que esta Villa nombrare p.a que zelen y ronden su termino como es de su obligaz.on nombrando diez personas de las principales de esta Villa para que cada uno con diez de los dhos hombres cuiden de lo referido asistiendo cinco de ellos cada uno con sus diez hombres a las cinco puertas, que esta Villa tiene, y los otros cinco cada uno con sus diez hombres p.r turnos corran el term.o

Guerra

Acordose se traiga la campana de Vela que esta en la Yglesia Parroquial de S.ta Santa Anna y se ponga en su sitio que es en la plaza de armas del Castillo de esta Villa y assimismo se acordo se escriva a las Villas de la Higuera

Cumbres altas, y baxas el Bodonal p.ra que juntos con esta
Villa se mantengan las centinelas necessarias para que
den aviso y levanten facho para que se pongan y prever
gan los vecinos, y tomen las armas y se zelen y cuiden
las operaciones contrarias y de la resulta se de q.ta al S.r Asis
tente como M.re de Campo Gen.l respecto de no aver Cabo Mi
litar en esta Villa p.r dora = y que se le escriva a dho S.r Asisten
te mande a esta Villa dozientos fusiles y polvora, valas
por las pocas armas de fuego con que esta Villa y sus ve
cinos se hallan representandole los motivos, que ai p.ra
ello = y assimismo se acordo se compongan las dos piezas
que estan en la dha plaza de armas del Castillo haziendo
le sus cureñas, y que esto con los demas gastos que esta V.
a hecho en las trincheras, cinco portadas y puertas se de
la q.ta p.r los S.res Alcaldes para q se provea de su paga

Diputados del Corpus = Nombranse p.r diputados de las fiestas del Corpus deste pre
año al S.r Fran.co Perez Boza Alcalde ordin.rio Fran.co Sanchez
Hidalgo Alg.l m.or y Manuel Cid de Morales Regidor p.ra
que las hagan segun costumbre p.ra lo qual se libra la
tercia p.te de los cotos dedicada p.ra ello

Rastrojos = Acordose se vendan los rastrojos de los dos giros de Jarales
de la Jon y la muger y el q.to de cotos de San Benito arbitri
os para el servicio ordinario atrazado, y el q.to de cotos del
quijo p.ra el servicio de milicias atrazado, y los rastrojos
del giro de Buena vista propios del Cavildo y se corre
ten a los S.res Alcaldes p.ra sus posturas y pujas y el ajuste
con este Cavildo

N.ra S.ra de los Remedios = Acordose que p.r q.to es precisso traer a esta Villa la Ymagen
de N.ra S.ra de los Remedios Abogada de esta Villa de qui
es el Cavildo Patrono p.r los accidentes que pueden su
der de la guerra se traiga a su Mag.d el Lunes q.e
se contaran diez y nueve del corriente a la Yglesia
mas antigua de S.ra S.ta Maria de la plaza de esta Villa
avisandose p.r este Cavildo al Lic.do Jn.o Cid Luna

Vicario para q. lo partizipe a las demas Iglesias desta villa y al R. P. Guardian del Conv.to de S.r San Fran.co della para que asistan a la procesion que sea de celebrar el dho dia dando recado al mayordomo de la Hermita de dha Imagen, que lo es D.n Antonio Bolaños vecino desta dha V.a para lo qual y los gastos de cera y novenario se libran quatrozientos R.s en propios y que p.a ello se despache libranza —

Con lo qual se cerro este Cavildo y lo firmaron —

Ygnacio Ant.o Santander y Ezcan — Fran.co Perez Rozo — L.do D.n Ant.o Joseph Franco de Aragon

Fran.co Sanchez Hidalgo — D. Benito [illegible] de Castillo — Seb.n Suarez de Figueroa

[illegible] Fran.co [illegible]

Rem.te de la Bosa [illegible] almud [illegible]

En [illegible] en a trece dias del mes de mayo de mill setezientos y quatro años ante mi el escriv.o y testigos parezieron presentes Diego Baltasar y Ant.o Sanchez vez.os desta v.a a quienes doy fee conozco y dixeron que por q.to a salido al pregon la [illegible] de la Bozada [illegible] desta v.a hazen postura en la [illegible] de ella cada quanto en quatro [illegible] y medio de trigo y que daran [illegible] de los bueyes de los vez.os desta v.a ezepto los algunos forasteros que [illegible] en esta v.a [illegible] y el gado que fuere a la querenzia adonde [illegible] los dhos vezinos [illegible] cumplim.to [illegible] que entregaran los dhos bueyes a los vez.os desta v.a [illegible] quatro de octubre que viene deste año y a ello se obligaron en forma [illegible] no firmaron porque dixeron no saber firmolo a su ruego uno de los testigos que lo fueron Don

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Joseph Fran.co Alan.zid de morales y Don Al.o Cadena de Sn.s de esta Villa

Al.o Cadena y moscoso

Fran.co Sanz de Lezo

Aut.o Vista la dha Postura por los señores Don Ygnacio Ant.o de Santander y Bazan y Fran.co Perez Boza, al dos ordinarios por su M. en ambos estados la admitieron y mandaron se pregone por ter.no de nueve dias y que se admitan las posturas y bajas que se hizieren y al fin se remate en la persona que mas baxa hiziere y lo firmaron

Ygnacio Ant.o de Santander y Bazan

Fran.co Perez Boza

Fran.co Sanz de Lezo

Preg.n En fe de q.e en quinze de mayo de dho año se saco al Preg.n la dha Postura por boz de Pedro Martin Pregonero estando en la Plaza pu.ca de esta ciu.d en presenzia de muchas dos fee

Sanz de Lezo

Preg.n En diez y seis de dho mes y a.o se saco al Pregon la dha Postura por boz del dho Pregonero dos fee

Sanz de Lezo

Preg.n En diez y siete de mayo y año dho se saco al Pregon la dha Postura dos fee

Sanz de Lezo

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

En la villa de Frexenal en diez y siete dias del mes de abril de mill setez.tos y zinco años, los señores ~~Don Ana~~ Xptoval Sanchez Chamorro alcalde hordinario desta dha villa en el estado q.l Dn Al.o Suarez de Figueroa, Dn Benito Tinoco y Manuel Zid de Morales Rexidores Perpetuos Justizia y Capitulares del Cav.do desta dha villa, dixeron que por quanto se halla en la ziudad de Sevilla Dn Manuel Basilio Casquete de Prado Vez.no desta dha villa y aver venido a la cobranza del serv.o hordinario y quinze al millar a ella el Pres.te ess.no que lo soy de S. Mg.d de sus Reinos y señorios y que para su satisfazion tiene dho Cavildo diferentes Rezivos en que por ellos consta averdado dho Cav.do a Dn Pedro Mexia Parreño Capitan de la Compañia de milizia desta villa y vez.no de la de Broche ochenta y ocho escudos de a quinze R.s de vellon cada uno por los quarenta y quatro soldados que esta villa a servido a S. Mg.d en las fronteras del Reino de Portugal, a razon cada uno de dos escudos de dha plata antigua segun la horden de S. Mg.d remitida por el señor asistente de dha ziu.d de Sevilla y otro Rezivo de diez escudos de plata por los zinco soldados que asimesmo se desagregaron de la Compañia de esta villa y se agregaron a la de la villa

Cuenta

de la higuera zerca de esta y que para que dhos
noventa y ocho escudos se reziuan en quenta con
los demas que tubiere esta dha villa de esta ca
lidad de lo que se estubiere deuiendo asi a dho ser
uizio ordinario como a otros efectos R.s segun la hor
den de S. Mg.d = Mandaron se descosan en el libro
capitular de la año proximo pasado de setez.tos y
quatro que y adonde paran, y que en su lugar se
ponga al pie de este auto un testim.o a la letra
en dho libro de dhos dos rezivos para que conste
y fho se remita al dho Don Man.l para que
parezca ante el S.r Asistente de dha ziudad
u otros señores superintendentes que pueda y
deba para dho descuento, asi lo proueyeron
y firmaron doy fee =

Xpobal Sanchez Chamorro

Ante mi
Lucas Martinez
escr.no

D. Benito Hurtado de Castilla

D. Al.o Suarez de Figueroa

Y en cumplim.to del auto de arriba del Cau.do
Justizia y Rexim.to de esta ciud.d de Proxenal yo
Lucas Martinez de Montenegro es.no del Rey nro.
Señor y Juez es.no Receptor para la cobranza de lo
que el Cau.do Justizia y Rexim.to de esta dha ciud.d esta
debiendo a la R.l hazienda de lo procedido

del seruº hordinario y quinze al millar, hasta fin
de Bixre de l año pasado de mill setezs y quatro
en virtud de comision de Ssr Dn Antº aguado del
Consejo de Sª Mgd y su oidor en la Rl audiencia
de la ziud de Sevilla, Gay fee y Berdadero tes
timº como por un libro capitular que exivio
el Ssr Dn Antº Sanchez de Bolaños para ver al calde
ordinario por su Mgd y estado noble de esta dha ciud;
a quarenta y una fojas esta una en papel comun
escripta que a la letra los dos Rezivos que expre
sa dho auto a la letra son como se siguen

Rvo = Rezevi del Cavdo Justizia y Reximto de Sevilla
de Rexl como capitan que soy de la compañia
de milizias de ella, ochenta escudos de plata
de a quinze Rs cada uno para gente de dha mi
compañia y en conformidad de lo mandado
por el Ssr asistente, y por verd lo firme en a
razena a nueve de mayo de mill setezs y qua
tro años = y advierto que los Rezevi por mano
de Dn Alonso Cadena vezº de Rexl diputado
que vino a entregar la gente de dha mi compa
ñia = Dn Pedro Mexia Parreño = son ochenta
y ocho exs de plata

otro Rvo Como capitan que soy de la compañia de mi
lizias de la ciud de la higuera la Rl, Rezevi del
Cavdo de la ciud de Rexeral diez escudos de
plata de a quinze Rs los mismos que mando

Para despachos de oficio, dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Rvi Ardiente que se dan a los soldados
de a cavallo quinze Rs por aver me agregado
diez y nueve soldados de la Cavallª de presena ... Reze
vi La dha Cantidad que entregare a dhos diez y nueve
soldados y lo firme; Xerez en ... de Mayo nueve de
mill setezientos y quatro ... y ad viento que
la dha cantidad la Rezevi por mano de Don
Alonso Cadena Vezº de Xerez diputado que bino
a entregar dha gente = entre Reng. soldados vale = Don
Andres Carrascal = son diez escudos

Concuerda con los dhos dos Rezivos que en papel de otro estan
escriptos en la dha foxa de papel comun que de el con... que de
dho libro capitular ... en su lugar ... Con el auto ant
escripto de la ... dhos Rezivos y libro bolvi a entregar a dho señor
Don ... Bolaños quien firmo aqui su Rezivo fho en la ciud. de
Xerez en diez y siete dias del mes de abril de mill setecientos y cinco años

En testimonio de verdad

Juan Martinez

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Cau.

En la aud.a de Reg.o en diez y siete dias del mes de mayo de mill setez.tos y quatro a.s se juntaron a aud.o en las casas de su ayuntam.to por mi presenzia y segun costumbre los señores Don Ygnazio Ant.o de Santander y Bazan y Fran.co Perez Boza alcaldes hordinarios en ambos estados, Lic.do D. Ant.o Joseph Franco de Aragon alcalde de la Justizia, Fran.co Sanchez hidalgo alguazil m.or Don Al.o Suarez de Figueroa Don Benito Tinoco de Castilla y Man.l Zed de Morales Rexidores perpetuos de este dho aud.o y juntos acordaron lo sig.te

Sobre entrega de soldados de milizia

En este aud.o Don Al.o Cadena vez.no de esta Villa dio q.ta como de su orden avia ydo a la Villa de Arazena a entregar la comp.a de milizias de esta Villa a donde pasó la muestra con todo el Rexim.to de esta Villa ante los oficiales R.s de la ziud.d de Sevilla que lo son Don Pedro de Quesada ayala veinte y quatro de dha ziud.d y Beedor perpetuo de la gente de Guerra, y D. Eugenio Pareja Secretario de S.S. Ass.te y Contador de ella, y entregó entera m.te quarenta plazas al Capitan Don Pedro Mexia Parreño, y zinco al Capitan Don Andres Carras cal que lo es de la comp.a de milizias de la Villa de la Higuera por despacho de dho S.r Asistente y los restantes se aplicaron por dhos oficiales a otras compañias; y asimismo oxivio en R.o dado por dho Don Pedro Mexia Capitan

de ochenta y ocho escudos de Plata; y otro dado por Don
Andres Carrascal de diez escudos de Plata que hazen
noventa y ocho escudos; que en virtud de la orden de
dho señor Asistente se sacaron de las arcas R.s de los efectos
de alcaudes y zientos del año pasado de mil setez.tos
y tres; y asimismo dexo se le entregaron ziento y nico
R.s para dho viaje como de su q.ta consta = y que el
Rezivo del cumplido por no aver llevado dinero para
pagarlo no lo trajo y por averse retirado dhos oficiales
R.s mui de prisa = y visto por el aud.o mando poner
la dha q.ta y R.s en el para que conste a dho señor
Asistente; y que se mande por el dho R.o del cumplido
a Don Eugenio Pareja secretario de dho señor Asistente
y se le remita un doblon de a ocho para su paga y aga
sajo con lo qual se zerro dho aud.o y lo firmaron sus
mrdes de que doy fee

Fran.co Perez Boza

Ante mi
Fran.co Sanchez Hidalgo

Dr. Ygnacio Ant.o de Santander Bazan

Fran.co Sanchez Hidalgo

Cau.do

En la villa de Fuxi en veinte dias del mes de mayo de mil
setez.tos y quatro d.s se juntaron a aud.o por mi presenzia
en las casas de su ayuntam.to los S.res Don Ygnazio Ant.o
de Santander y Bazan, Fran.co Perez Boza alcaldes
ordinarios en ambos estados, Lizd.o Don Ant.o Joseph

Franco de Aragon alcalde de la Justizia; Fran.co Sanchez
hidalgo alguazil m.or Don Al.o Suarez de Figueroa Don Be
nito Tinoco de Castillo y Manzid Domonales Regidores
perpetuos de este dho Ayu.to y juntos acordaron lo sig.te

Publicaz.on de guerras

En este Ayu.to Presente una orden de Señor Marques Ass.te
de la Ziu.d de Sevilla y su Rey.do en que haze Remision de una
R.l zedula de su Mag.d que dios g.de de letra de molde su fha
en pla Senzia a los treinta de abril pasado de este año
firmada de su mano y Refrendada de Don Ant.o de Ovilla
y medina en que S.M. expresa los motibos que a tenido
p.a la Prib.te guerra y la declaraz.on de los enemigos de
esta Corona de España y la de Franzia que son el Rey de
Portugal, el Archiduque Carlos de Austria y a sus
aliados, en que manda se guerrie contra ellos y se Man
con S.M. a la defensa de estos Reinos y otras cosas que en
dha R.l zedula se contienen y que esta se haga publica
en todos sus dominios = y visto por el dho Ayu.to acordo
se publique la dha R.l zedula de S.M. y dho dia en
esta Villa con caxas y clarines de guerra para que
venga a notizia de todos y se cumpla y execute lo que
S.M. manda y de su publicaz.on se Remita testim.o a
dho S.r Ass.te como en su despacho se previene y que dha
R.l zedula y orden se ponga en el libro capitular asi se acordo =

Sobre las cartas de estos lugares de este p.do

En este Ayu.to di quenta como en cumplim.to de la acordo
de catorze del corr.te se Remitieron las cartas a los lugares
de este Partido para que asistan el dia veinte y tres del
corriente en esta Villa para conferir y tratar sobre las zenti
nelas que se an de poner en las partes nezesarias como de
dho Ayu.to zitado consta y de entraslado de las dhas cartas

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Y Ordenó por el dho Cavdo. q. se haga la dha Junta
y Cavdo. el dho dia veinte y tres del corrte. adonde se trate
y confiera sobre ello y las respuestas de las dhas cartas
se pongan en este libro capitular p.a de todo dar q.ta
a S.M. y a dho S.r Asst.e con lo qual se zerro dho Cavildo
y lo firmaron sus mrdes. de que doy fee

Ante mi

D. Ignacio Antto. de Santander y Bacan

Fran.co Perez Boca

Fran.co Sanchez Hidalgo

Fran.co Sandoval

Respondiosse a esta Carta en el mismo dia el Lem.do el Cav.o Destav.a a la Denzina Colaziento y zinco hombres con sus armas y al gunos Caballos q. passaron de veinte

Mui S.res mios con la ocassion tan precissa en que nos allamos sin mas Jefe ni Gouernador en esta Plaza i Vi.a que nro cuidado de obligaz.on nos precissamos abisar a Vm. de Parte de nro Rei i S.or que Dios G.de i de la nra suplicarles encarecida m.te que luego luego i sin dilaz.on alg.a nos embien a esta Vi.a la mas gente que se pudiere Juntar en essa assi de acaballo como de a pie con sus armas siendo el motiuo deste grande aprieto no solo lo regular del Peligro en que esta esta Vi.a por tan inmediata al enemigo i ser llaue deste Rey.do si particularissimamente porque hauiendosse por alg.s Vez.s desta Vi.a aunque sin permisso nro apressado una bacada quantiossa de un Rexidor de la Vi.a de mora que es el que mas manda i supone en aquella plaza de que tenemos dado cuenta al S.or assistente, toda buena razon nos persuade an de benir al despique i reconpenssa deste daño i sobre este discurso tan cierto se añade la noticia del todo cierta que tenemos que dho dueño de dho ganado esta adisponiendo con gran calor y aceleracion Juntar de los paissanos assi de dha Vi.a de

Mora como de no dar S.te alexo i Zafara numero
mui crecido assi de Cau.ria como de a pie nos olo
p.a la reconpensa del daño que se le a echo si
tambien P.a si pudiere abrassarnos en nr.as
mismas Cassas = quedamos seguram.te esp.
rando de su lealtad de V.m. i de la buena am
tad que siempre emos professado nos socorre
con toda la brebedad possible que en este la
se requiere quedando obligados al tanto cad
que se ofrezca a V.m. cuia bida g.de Dios a V.m.
m.s a.s como desseamos Encinasola y Maio 1
de 1704

B.l m. de V.m. su mayor.es &c.

Fran.co perez Domingo [illegible] Fran.co perez [illegible]

Bart.me Perez [illegible] Juan gomez Carbajo [illegible]

Por m.do del Cau.do

Joseph de Castro [illegible]

S.res Cavildo, Just.a y Regim.to de la Villa de Fregenal

Muy S.r mio el Cav.do llegado a esta Villa correo con
carta del Cav.do de la Villa de Enzinasola que tambien
Pasa a esa nos Prezisa suplicar a V.md nos notizie si Re
suelve salir Gente Para q.e Incorporada con la de esta Villa
con mas esfuerzo sea Cuida a tan Prezisa Urgenzia Por lo
que mira al serv.o de las dos Magestades divina y humana
quedamos esperando la ultima Resoluzion de V.md no mas
breve q.e sea Posible con m.s hordenes de su mag.d agrado cuia
vida g.e Dios m.s años Ing.a y Mayo 14 de 1704 =

B.l M.o de V.md sus m.s serv.res

D.n Fran.co Mont.o de Espinosa — Manuel Pz Sebastian — D.n Joan Bern.do de Quiros Testam.or

Por m.do de la Villa

Ant.o de Armendariz

S.r D.n Ygnazio de Santander y Bazan =

Q.ta de lo que Gasto de los Zientos R.s que el Aud.te
medio Para yr a la Aud.a de Arazena alle
bar la Comp.a de milizias de esta Aud.a a pasarla
muestra que todo el gasto es el sig.te

Primeram.te en la Corte de la Zon gas
te diez y siete R.s en un Refresco
que di a la g.te porque aunque se
le dio algo por la Justizia de ella
no fue Bastante ——— 0 17

A los Badajeros les di dos R.s p.a Pan ——— 0 0 2

en arezena a los soldados en el yn
terin que se les paso la muestra
por ser de q.ta de la Aud.a el mante
nerlos le di a cada uno de los 4 ca
bos de es cuadra para cada es cua
dra a R.s de plata ——— 0 0 7-2

Al ayudante que paso la muestra
quinze R.s por sus gates ——— 0 15

diez y seis R.s que le di a un mozo
por traerme desde Araz.na asta esta
villa y los tres alcabuzes ——— 0 16

57=2

de la Posada en Arazona de tres dias 55
y medio y por hazerme de comer y ca
ma noche R.s ——— 0 0 9
Al Sarg.to Ju.o Zid Bohorques un R.l de p.ta ——— 0 0 2
Mar.n Cañaro para que comiese el
cavallo la noche que estuve en
Cumbres R.s y medio ——— 0 0 1
que todo ello ymporta setenta R.s 0 7 0
Sin la costa de comida p.a mi persona que la que
e echo no la puedo dezir por no saverla
por gastar diariam.te ymporte cuidado en
ello =

Mig.l Cadena
Moscoso

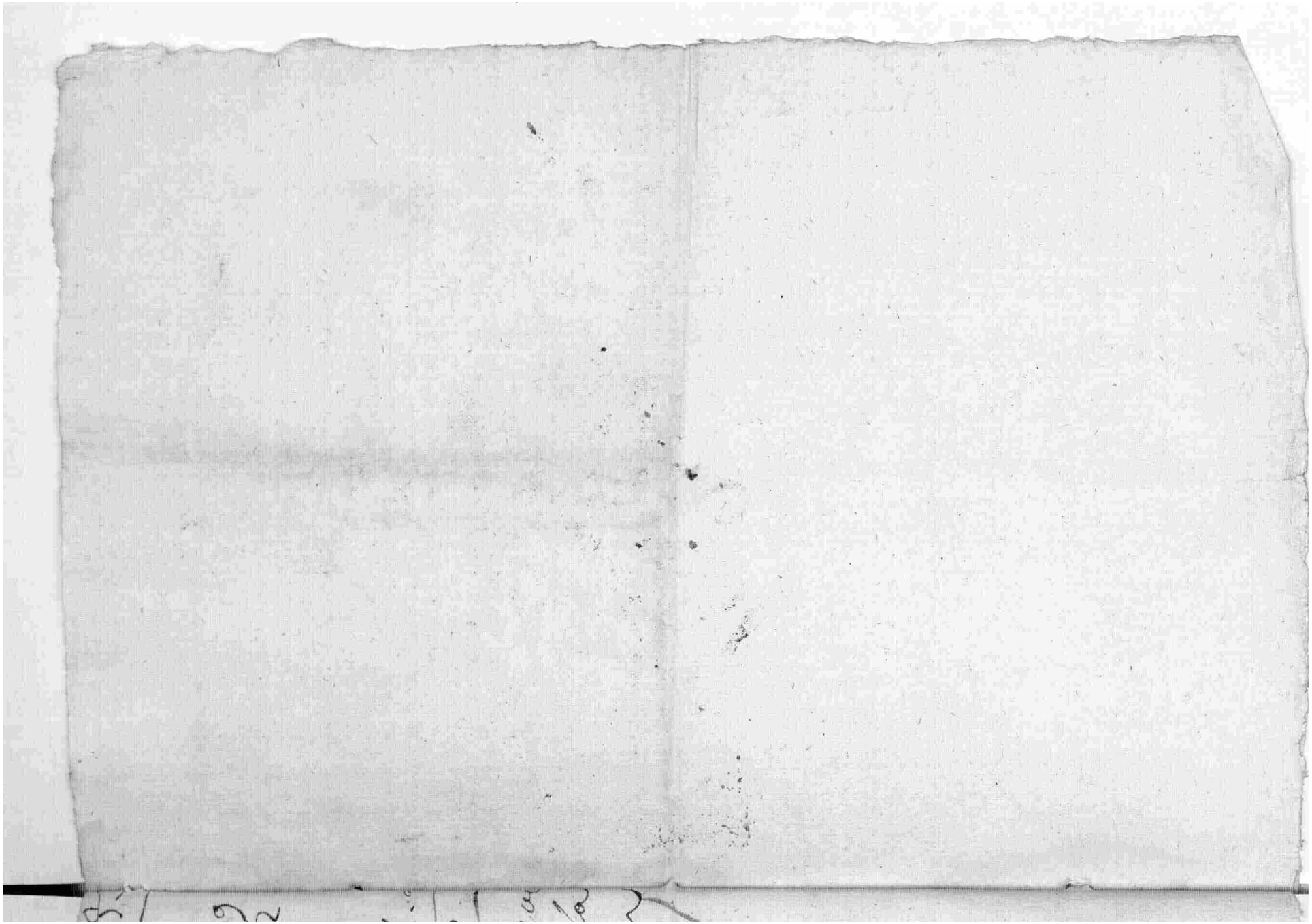

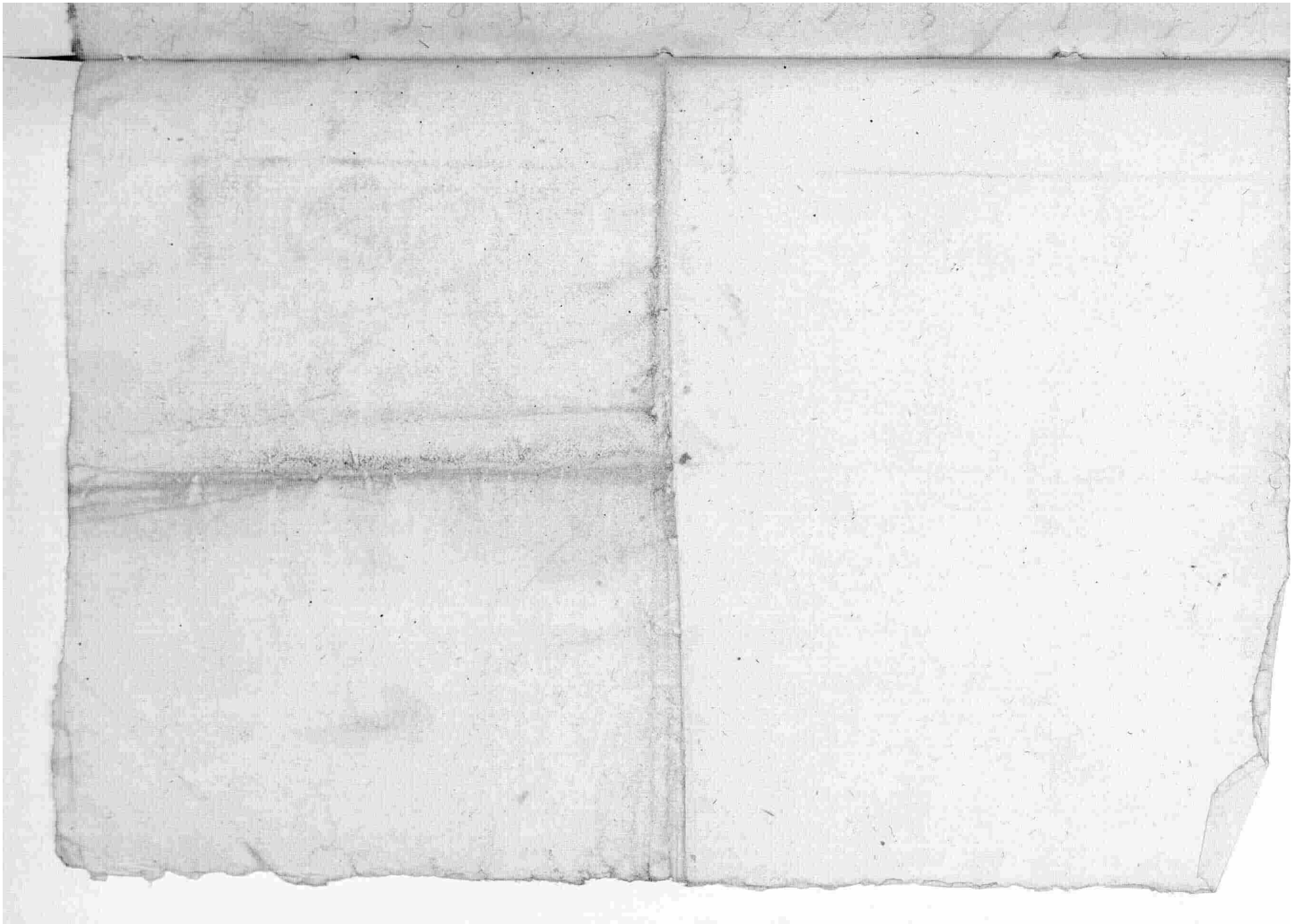

Don Jaime Frz. de Cordova Villavizenzio Cau.o del orden
de Calatraua Marques de Valhermoso Veinte y quatro
Preheminente y alcaide perpetuo de los Realcazares
y Torre del Omenaje de esta Ziud. de Xerez de la
frontera del Consejo de S.M. en el de hazienda Ma-
yordomo de la Reyna nuestra S.a Asistente y Mre. de
Campo g.l de esta Ziud. de Sevilla su tierra y capitania
general por S.M. = Por quanto oy dia de la fha
con correo expreso en carta del señor Don Juan de la
del Consejo de S.M. y su secretario en el de Guerra
de parte de mar, se halla en mi poder de este presente
me ha remitido un traslado de una R.l zedula de
S.M. Dios le gde. firmada de su R.l mano y refrenda
dada del señor Don Andres de Otalora y medina su data
en Plasenzia a treinta de abril pasado de este
año authorizado por dho señor Don Juan, de la en
que S.M. entre otras cosas a sido servido de declarar
por enemigos de estado al Rey de Portugal, al Ar-
chiduque Carlos de Austria, y a sus aliados, como
mas largam.te consta por dha R.l zedula, ordenando-
me que en su obedezim.to la hiziese hazer notoria
y publicar esta guerra luego y sin dilazion alguna
asi en esta Ziud. y demas partes sugetas a mi baston
de Mre. de campo g.l y su reynado, y de mi horden se
executo en este dia dha publicazion por lo que

Joca a esta ziud. por uno de los Pregoneros pu.cos de ella
con caxas de guerra y por ante el Pres.te Scriu.o
mayor de guerra y para que asi mismo se exe
cute dha Publicaz.on en los lugares de mi Jurisdi
zion, despacho el Pres.te por el qual ordeno
y mando a Don Fran.co de Velasco Vez.no de esta
ziud. a quien nombro por Alguazil Veredero.
Para que luego que este le sea entregado
pase a los lugares del partido de Regenal de la
sierra y en cada uno de ellos le entregara al
Consejo Justizia y Regim.to del pudiendo ser
auido y en su defecto al Alcalde y Regidor
una copia de dha R.l zedula Autorizada del
Presente Scriu.o y dho Veredero le Requie
ra al Scriu.o de Ayu.to o a la persona que exerci
ziere en cada uno de dhos lugares dho oficio el que luego y
sin dilazion alguna la haga notoria al dho Ca
uildo para que este dispenga el que se haga
notoria y publique en las partes pu.cas de cada
uno de dhos lugares por voz de Pregonero y en
su defecto fixando por edito en dhos sitios sin
detener al dho Veredero en manera alguna por
lo que insta la breuedad de dha Publicaz.on y de que
dar en poder de dhas Justizias le daran R.o
de ella al dho Veredero, y dentro de terzero dia
que se contaran desde su entrega remitiran con
persona segura a poder del Pres.te Scriu.o tes

Trim.º autorizado y en pu.ª forma y manera que haga
fee de quedar executada dha Publicazion para
dar quenta a S.M. de auer executado su Orden
con apercivim.to que a costa de dhas Justizias pasado
el dho ter.mo y no haziendolo cumplido despachare
ministros a hazer dha Publicazion contra los omisos
e ynobedientes a lo que hubiere lugar en derecho
y a sacarle a cada uno zien ducados de vellon que
desde luego doy por condenado a el que lo contrario
hiziere y aplico para aum.to de los gastos de guerra
y de los propios y efectos de dhos cau.dos por su trauajo
personal le daran a el dho veredero las cantidades
que a cada uno le yran repartidas las quales y los
lugares adonde a de dexar dha dha R.zeda la se es
presaran a continuaz.n de este despacho, y debaxo de la
misma pena ynpuesta qualquier scriu.º o notario
le asista a las diligenzias en los casos que sean neze
sarios y le de los testimonios que pidiere y hubiere me
neter para en vista de ellos proveer Justizia p.ª
lo qual doy el presente que es fho en sevilla en
seis de mayo de mill setez.tos y quatro a.s = el Mar
ques de Valhermosso = Por m.do de su Ex.ª = La
briel de Arizaga = Scriu.º

Concuerda con el despacho orig.l a que me refiero
que para hazer la Publicaz.n que en el se contiene
fue remitido a esta villa por el señor Ass.te y m.re
de Campo g.l de la ziu.d de Sevilla y su Capitania g.l

y Para efecto de sacar este traslado antemi Escrivano
Don Fran.co de Velasco lo contenido en dho despacho
a quien lo Bolvio a entregar orig.l y de su entrego
firmo aqui su Rec.o y Para que conste a donde
convenga y Para los efectos que ayga lugar doy el
Presente en la ciud.d de Regenal en veinte dias
del mes de mayo de mill setezientos y quatro dia
en que se entrego y en fee de ello lo firme
entre Reng.s = en cada uno = vale =

Fran.co de Velasco

Ant.o Fran.co Gand.o Lopez

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

EL REY.

ES la Guerra el vltimo termino de la Justicia de los Soberanos, debiendo vsarla licita, y honestamente: pero como sus sangrientas, y horrorosas operaciones oprimen las Provincias, y afligen los Vassallos, es bien que en estas ocasiones tengan el consuelo de saber los motivos de tan vltimos no escusados empeños. Bien fue publica al Mundo mi precisa debida Sucession en esta siempre Venerada Monarquia, y que à ella fui llamado por el derecho de Sangre, que reconociò el Catholico Rey Don Carlos Segundo, mi Tio, (que aya Gloria) instituyendome su legitimo Heredero, y vnico Sucessor en su Corona, en que me Aclamaron todos mis Reynos, recibieron, y juraron solemnemente, reconociendome el Padre Comun, que descansa en la Silla de S. Pedro: la Magestad del Rey Christianissimo, mi Señor, y mi Abuelo; las Potencias Maritimas de Inglaterra, y Olanda; los mas principales Principes, y Republicas de Italia; la mayor parte del Norte; y el Rey de Portugal; repitiendo vnos, y otros los Actos ocurridos en los quatro años de

mi

mi Reynado, ſin que la Guerra movida en Italia, y Flandes, por el Emperador, y ſus Coligados, aya inmutado la Fidelidad de mis Reynos, y de mis Vaſſallos, debiendo à Dios Todo Poderoſo tantos buenos ſuceſſos, en que ha manifeſtado mi juſtiſsima cauſa, y que eſpero ha de continuarlos en defenſa de ella. Pero reconociendo vltimamente, que los malicioſos afectados influxos, y ſugeſtiones contra la innata fidelidad de tanto Leal Vaſſallo, de mis Reynos de Eſpaña, han movido à que con mal acuerdo, no ſolo aya dexado de cumplir el Rey de Portugal los Tratados de Liga ofenſiva, y defenſiva con las dos Coronas, que eſtuvo ratificada, ſino que voluntariamente, faltando à ella, deſcendiò à la neutralidad, haziendola publica por ſus Miniſtros en vná, y otra Corte, en que tambien convenian; ſuſpendiò la formal declaracion, è incluyo en nuevas alianças con el Emperador, Inglaterra, y Olanda, ofreciendo Tropas; y acordando, que la Guerra ſegregue las principales Provincias de eſtos Reynos, y fingiendo el bien, y la libertad de la Europa, intenta poner al Archiduque Carlos de Auſtria en poſſeſsion de toda Eſpaña, y de ſus dependencias, conſiguiendo al miſmo tiempo, que el Archiduque aya cedido deſde luego para en aquel caſo, y en perpetuidad à Portugal, la Ciudad de Badajoz, las Plazas de Alcantara, Alburquerque,

burqueque, y Valencia en la Eſtremadura: Y à Vayona, Vigo, Tuì, y la Guardia en el Reyno de Galicia: Y todo lo que eſtà de la otra parte del Rio de la Plata, en las Indias Occidentales, para que eſte ſirva de limite à las Tierras de Eſpaña, armandoſe, y auxiliandoſe de numeroſas Tropas Enemigas de las dos Coronas, y horror de la Religion Catholica, permitiendo las Puertas de aquellas Sagradas Igleſias, para que por ellas ſe introduzgan en las de mis Reynos, exponiendolas al ſacrilego vltrage que las amenaza, è introduciendo tambien al Archiduque con ſedicioſos intentos, y violando el derecho de las Gentes; pues debaxo de la fee del ſeguro, y ſin preceder la Guerra, hizieron Repreſalia de Navio, è intereſes de mis Vaſſallos.

Eſtas juſtificadas cauſas me han traìdo à poner mi Perſona à la frente del Exercito, en defenſa del honor de mis Vaſſallos, tan adquirido de ſus Glorias, como de ſu celebrada, y ſiempre igual fidelidad, para que con ella, y ſus eſfuerzos, ſea embidiado Objeto de las Naciones, Freno para ſus Enemigos, Eſcudo fuerte de la Religion, y Vaſa firme de la perpetuidad de tan importantes Reynos, y defenſores de mi Juſticia, en la ocaſion que la ha de aſſegurar la Guerra; y ſea publico en el Mundo, ſe deſnuda debidamente mi Eſpada, y la de mis Reynos, por la Fè, por la Corona, y por el

honor

Para despachos de oficio de S. M.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

honor de la Patria. Para lo qual declaro por Enemigos del Estado, al Rey de Portugal, al Archiduque Carlos de Austria, y à sus aliados: Y exorto, encargo, y mando à todos mis Vassallos, se vnan conmigo à la defensa de su causa, se aparten de las assechanças, que puede ponerles quien se sirve, è intenta guerrear con armas opuestas, mas à la fee, que empeñadas à otro interès. Y para el cumplimiento de todo lo que comprehende esta resolucion, he mandado se haga publica en mis Dominios, y execute lo demàs que conviene. Dado en Plasencia à treinta de Abril de mil setecientos y quatro. YO EL REY. D. Antonio de Vbilla y Medina. Concuerda con la Cedula de su Magestad, de que queda vn tanto firmado del señor Marquès de Ribas, en la Secretaria de Mar de mi cargo. Don Francisco Daza.

Concuerda este traslado, con la Copia autorisada de la Real Cedula de su Magestad, que queda en mi poder como Escrivano mayor de Guerra de esta Ciudad, y entre los papeles de la dicha Escrivania que està à mi cargo, à que me refiero, y para que conste en los Lugares sugetos à esta Capitania General, doy el presente en Sevilla en seis de Mayo de mil setecientos y quatro años.

S.r mio, siendo precisso la prevencion de la defensa q se pudiere
hazer en esta villa y en essa p.a las ocasiones q se offrezcan
para resistir qualquiera operacion q intenten los enemigos
por el Reino de Portugal por estar tan contigua esta villa
a el, ha acordado este cavildo se partizipe a V.m. son neces-
sarias seis centinelas de la remuda q estas se pongan en los siti-
os q se an acostumbrado q. q hizieron en las guerras pas-
adas con aquel Reino de las q estas avisando con las señales
q se acostumbran se partizipe a V.m. para q se convenga
sa con sus vezinos la su asistencia ... q conviene esto
al servicio de su Mag.d y defensa propia nuestra sucorro
y a otros q. a de ser entre los lugares circunvezinos a quienes esta
villa partizipa esto mismo y se servira V.m. mandar per-
sona con su poder para el dia viernes 23 del corriente
para q se confiera entre todos sobre lo referido q la
buena correspondencia q en estas funciones emos tenido
y se deve tener q. desea el acierto en el servicio de su Mag.d y
en lo q se executare en rrazon de esto se a de dar q.ta a su Mag.d
y al S.r Marq.s Asistente de la ciu.d de Sevilla. Dios g.de a V.m.
m.s a.s Frex.al mayo 20 de 1704 = B. l. m. de V.m. su Ald.e
Ald.e de ... Bazan = y demas Capitu-
lares = Don Ignacio ... cavildo a los ...
ciudad = ... dado a la letra de la carta que a es... cabildo ...
lugares Frexenal mayo veinte de mil setec.s y quatro a.s

[illegible signature]

52

Recevimos la de vm.e de 20 del co
riente y conociendo que es mui de la
obligacion de las villas de la frontera
prevenir todo lo que puede conducir
al Real servicio y defensa nuestra
en la ocurrencia presente queda este
cavildo en la resolucion de ynviar di
putado el dia 23 del corriente que se l
que previene vm.e para la conferencia
de poner centinelas y de lo demas q.e
se considerare proporcionado para la
maior defensa de las villas comarcanas
q.e dios a vm.e m.s años Cum.s de San
B.me y maio 21 de 1704 =

B. S. l. m.o de vm.e su m.r S.r,

D.n Fr.co Christancho — Sebastian Sanchez montero

Simon Ratero — Al.o dominguez

Matias perez

P.or la v.a de Cum.s de S. B.me

Andres Ruiz
Secret.o

52

53

Ymio se rezivio su carta de Vmd y se
cumplira segun Vmd lo ordena pasando
persona con el poder bastante para la
Pres.te Urgenzia y en el ynterin a la obe
dienzia de Vmd aqn. g.de dios m.s a.s
Cumbres m.s y mayo 21 de 1701

B. l. m. de Vm. su m.or servidor

Gabriel Collado

Por la villa de Cumbres m.s

Alonso Sanchez Navarro

Sr. Justizia y Rexim.to de la v.a de Sex.a

59

Es mio Rezivo la de Vmrd con toda estimazion
y sobre su contenido se me ofreze dezir que esta ma
ñana se acordo por este Cavdo. pasase a esa Villa el
Sr. Dn. Franco. Montero su Alcalde esta tarde a hazer
a Vmrd la misma representazion por lo mucho
que a todos importa el que aiga zentinelas que no
tizien qualquiera novedad que acuezca para ponerse
en defensa y respecto de aver llegado la de Vmrd
para el dia 23 qdte señala pasara a la conferenzia
comisario de este Cavdo estando seguro que en todas las
ocasiones que se ofrezcan nos ayudaremos con el afecto
que siempre Dios gde a Vmrd ms años como deseo &a Hi
guera y Mayo 21 de 1704

B. l. M. de Vmrd su mas servor

Dn. Franco. Montero de Espinossa

Andres Gomes Sebastian

Dn. Joan Bernardo de Guirn Sotomor

Manuel Pz. Sebastian

Por la Va. de la Higa.
Antto. de Armendariz

Res.
Sr. Conzejo Justizia y Regimto. de la Villa de Frejs.

2 55

S. Mio. Rue este Cavildo su carta de V.m. y dandole como se da las gracias por el bibo zelo. con que se aplica al servizio de su Mag.d y a que concurrira en quanto se fuere posible y para el dia 23: se hallara capitular de este Cavildo en esa Ciu.d para la conferencia de lo que avisa V.m. Cuia vida g.de Dios M.s años Bodonal 17 Mayo. 21 de 1704=

B. l. M. de V.m. su m.or y S.r

D. Carlos Vital Benero y Bustam.te

Blasgome Sanguinet

D.n Juan Leonardo Carvallar y moro

D.n Alvaro de Figueroa y Solorzano

Por la Ciu.d de Bodonal

Gaspar Gabriel Cortes

S.r Justizia y Regim.to de la Ciu.d de Fre.s=

S.r

Su mio y dio dela fecha a las nuebe dela noche
se leio en este Cauildo su Carta de Vmdes fecha el dia
20 del Corriente, y haviendo todo el devido aprecio por lo
que Vmdes favorezen esta Vi.a y por el celo con que atienden a lo
que es del servicio de su Mag.d (que Dios g.de) devemos dezir a Vmd
que respecto de ser mañana el termino que Vmdes señalan para
aver de concurrir en essa Vi.a los podatarios de las convocadas
nos es inposible poderlo hazer por parte desta pues son tantas las
urgencias que cada dia sobrevienen que falta el tiempo. y todos
no bastamos a atender a ellas como se requiere, por lo qual suplica
mos a Vmdes nos participen su animo en esta materia deviendo
asegurarse de n.ro celo al servicio de su Mag.d, y de la buena
correspondencia que professamos con essa Vi.a nos hallaran pron
tos en quanto n.ras fuerças alcanzaren, y especial.m.te siendo
nosotros tan ynteresados en prevenirnos a resistir las ostilida
des que necesariam.te abremos de padezer respecto de la cercania
en que vivimos del enemigo, =

Quedamos a la obediencia de Vmdes con verdadero afecto
rogando a n.ro S.or les guarde muchos años en Minasola y
Maio 22 de 1704

B. S. M. de Vmd su m.or ser.or

Fran.co Perez Dominguez — Fran.co Perez Peñas — Diego Mez Carbajo

Fran.co Perez Dominguez

Juan Garcia Posadas

Juan Garcia Marquez

Joseph de Castro

S.res Justicia y Regimiento de la Vi.a de Fresn.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Gaspar Gabriel Cortes Ess.no de Su Mag.d
y del Cavildo de esta Ciu.d del Bonal
Ffo. Jfe y Verdadero testim.o Como en virtud
de vna Carta escrita al parezer por el Ca
vildo Justizia y Regim.to de la Villa de Fre
xenal su fecha de veinte de este presen
te mes y año de la fecha, dirijida al Cavil
do Justizia y Regim.to de esta dha Ciu.d para que
el dia veinte y tres de este dho mes pase
Capitular o persona con poder de este dho
Consejo a conferir con el de dha Ciu.d la for
malidad que se a de tener en las senti
nelas que son prezisas poner en los sitios
que parezieren mas a proposito para observ
ar y reconozer las entradas (de los enemi
gos de esta Corona) del Reyno de Portugal
adonde se allan ynmediatas estas dos villas
Asi para su disposizion como para su costo
se junto el Cavildo Justizia y Regim.to de esta
dha Ciu.d y en su acuerdo que se le braron es
te dia acordaron fuese a esta dilig.a el S.r
D. Albaro de Figueroa y Solorzano Regidor per
petuo de este Cavildo a quien se le dio po
der y concedio facultad para que trate
y confiera en dha razon lo que se ofre
ziere y fuere nezesario, en nombre de
el Cavildo de esta Ciu.d y lo que se ajustare por
dho S.r D. Albaro se cumpla y ejecute y pa
ra que de todo lo suso dho conste y de man
dato del Cavildo de esta dha Ciu.d y del pre

sente en ella a veinte y un dias del mes
de Mayo de mill setecientos y quatro
años y lo referido. Consta de 1 dho alvere
do supra citado. y carta de que la ha
relacion que por aora que tal no y dho
en mi poder cristinal a que me re
fiero. en fe de lo qual dieron que firme

Gaspar Gabriel
Cattesso

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

En la v.a de cumbres de S.n Bar.me en veinte y dos dias del mes de maio de mil setecientos y quatro añ.s el Concejo Jus.a y rrexim.to de ella estando juntos y congregados como lo an de uso y costumbre esa saber los S.res D.n fran.co Tristando y Sebastian sz. montero Al.des hor.s en anbos estados simon Vasero alg.l may.r Al.o Dominguez de la fuente, Matheo sz. moreno Mathias perez matamoros, y Al.o Rodriguez baias Rex.les y Ju.o delgado paxarito maior en dias may.mo de Concejo y todos vez.s de esta v.a en conferencia de diferentes cosas tocantes al servicio de su Mag.d (Dios leg.de) y bien comun de dha v.a en este Cau.do p.r el presente ess.no y demandado de dhos S.res Al.des se leio la carta que la v.a de frex.l escrivio a esta su fha del dia veinte del corr.te y que se recivio p.r mano de un beredero el dia veinte y uno tocante a que esta v.a con las demas a quienes la dha de frex.l escribio en rrazon de hacer junta en la rreferida v.a el dia v.te y tres del corriente para dar probidencia y asiento a las zentinelas que se tratan poner en los sitios y parajes que se pusieron en las guerras pasadas para p.r este medio adquerir las noticias que de cuales quier ynbasiones o entradas que los enemigos pretendan hacer p.r esta frontera de portugal reynado de la ziu.d de sevilla y su capitania jeneral para que los lugares y villas con sus vez.s se prebengan para les resistir: y bisto oido y entendido p.r dho Cau.do de la carta dixeron que debian de acordar y acordaron que para ello se tan del serv.o de su Mag.d a que tanto se debe atender como leales basallos, e ynteres que a las villas y sus vez.s se les sigue en non.le de esta dha v.a se man de persona, o personas p.r diputacion para la dha conferencia ajuste

Elo que Dhas Centinelas Obieren de gastar su Costa Y gastos tienán que
los Cnfo sitios Y para ello que Conduzgan de esta Ç. Y sucomun Como Con
Duxeron Y reexe Cabo endhas guerra para dar para Lo qual trata Con
fexir Y ajustar Q. lo que de esta Ç. toca Y tocar queda asi en.to que Q. mas
Lo. an de ganar dhas Centinelas Como Lo que de esta Ç. queda tocar Y
tocare pagar Y contribuir Y para ello obligar a sus Conzexos, propios
Y fruto Y rrentos del prez.te Y futuro nonbran Y nonbraron Por
Comisario Y Diputado en dho negocio Al B.r D.n Sebastian de
Santiago Garzon preu.te Oficio Y Clerical dela Oficia Y la
D.n Y.o Dominguez Bustando preu.te asimismo Vez.o de esta dha
Ç.a Y aquien Y Cnel caso nezes.o alos dos Y de fexido Juntos Y cada uno de
por si Y sus Cidum Leban todo poder Cumplido Y que deben se re
quiere Les neces.o para Lo que dho ha Y para ello puedan pare
zer Y parezcan en dha Junta, o Juntas que se hiziere Y Con
Cer puedan Y deban platiquen Y Confieran sobre dhas Cen
finelas Y Q. Justen sucosto Con.a de mas Villas Contribuientes dellas Y
Lo que a pro rrata tocare pagar de esta Ç. rease Q. mes y plazo y se
mana Y Centiendo Limitado y largo pidiendo se de Clare entre
quienes Y que Vez.o Y Juezes se debe rrepartir esta Contribución Y obligan
da para Lapaga Cnque que dare Vedada Y justada de esta Ç. al
Con.to della su propio fruto Y rrento a bido Y poseher Con.o de
rios de Q. an de ser Mag.d que de Negocio puedan Y deban Conocer sus
Mitiones dellas Y salario Y renunciaçiones de leies favorables al Concexo Y las
General del der.o Y otorgando Cuales quiera asientos Contratos Y escrip.as
que para su firmeza Y balidaçion sean nezesarias Y la Ç. tocare hazer
Y que desde Luego para entonces aprueban Y rratifican para lo Cual
les nombra Q. dha Comisario Y Diputados En bastante forma Y poder
Y para lo Dnci dente Y dependiente de este dho negocio aunque aqui no se de
Clare Y deber.o sea neces.o que de la Q. aqui Q. espreso para que en
falta de poder no quede cosa Q. hacer Q. que se deban para que
Con Clu Y an Y acaben

Asimismo para que en
a Atençion a hallarse esta Ç. Y an Inmediata al reino de Portugal que
Lo termino Cindan Y hallarse esta dha Ç. Y todas municiones
fuego mecha Y municiones Y hallarse tambien Con nezesi dad

Q Negaxan Las paxedes escaleras del Castillo Lebantax Las
dos Casas que enel abia gonexles quextas asi dehas Casas Como
alas Juinci pales del Castillo Negaxan Hazer Las Juinche
xas Deesta S.ª sus dos gexnadas Gonexles quextas Lexan estedho
poder alos dhos D.n Sebastian de S.ª Yago Saxon Y Gn.l Pedro
Domingez Tristancha Zamada Cno de yoxi eynoliaun Como dho
ha para quexiendo neces.ª Juntos Conel Cau.l dedha S.ª de Jnex.
Y demas Villas que endha Junta sean de hallax Conbinie
ren Qg.l lo queaesta hora Jtoran queda hagan Jegresentaz.on a
su Mag.d acel ex.mo S.r Marques asistente de dhacia.d de Sevilla
Cadiz quales quiex S.rs Cabos militaxes que Conbengan para que
Leuxta de axmas Municiones Gxobean dho neces.ª para Jegaxo
Y foxtificacion del Castillo Villa g.l Local Y para la Junta
Ya juste sobxe Zentinelas Y demas Jnidente y digen dientes
Jhaxez Can anderu Mag.d Caus militaxes Juntas Jueces Ajus.as
que Conbengan hagan xde presentaciones Y presenten Memoxiales
Peticiones escuplas: Testigos probancas Testim.s Todo lo demas que
Negniexa Conduzga asi enxazon de Zentinelas Como de axmas
Y municiones para hagan gedim.s de Jeguexim.s protestaciones Jecusaciones
Juxa m.s Conclusiones Y Contradicion Y Consenti m.s Jagaxta m.s Y
Ultima m.s hagan todo Lo queeste Concesso hacex podria gxe
siendo Q.l quelo da anplio Y Cunplido de forma que por falta
de poder no quede Cosa quehacer Y para que puedan Jecebir
Las axmas Y municiones y otorgar Cartas de Pagas Lo Jecibo
quales fuexen gedidos Y de Cuales quiex Cantidades que para dhos
Jepaxos seli dexen Y para queabra este Concesso por fixme lo que
Enesbirtud se hiciexe y Obliga dho Concesso Su propio fauxo Y
Bienes Con poder dezig de Justicias dem.s mag.d Y que dela Causa pue
dan Y deban Conocer Y xenunciar leyes en forma Y lo dan
Con Clausula de sostituir Y Jevocar Los sostitutos Y exian dhos Jenuebos
Y todos Jexneleban en forma Y Mandaxon que enel txasla do
que desto pidiexe el gxe.do en.no Jestifique Y defee del Jecibo Xaxi
que tiene Cas.s asi lo otorg.on Y firmaxon Los otorg.es quien Yo
el en.no doi fee Conozco siendo t.s Martin Paz de las

Plaça mayor en dias Sebastian Ruiz Chamorro, y Andres Ruiz Chamorro menor en dias vezinos desta villa = Dn. Franco. Tristancho = Sebastian Sanchez Montero = Simon Vasero = Alo. Dominguez = Matheo Sanchez = Mathias Perez = Alonso Rodriguez = Juan Delgado = Andres Ruiz escno.

Concuerda con su orifl. donde los aque y hice salar y queda en mi poder y offe a que me refiero y para que conste lo signo y firmo en la villa de S. Bme. y maio en el dia y año de su fha.

En testimonio de verdad

Andres Ruiz

fee de bezindad

Y asimismo yo dho escno. que los oi pu.co del nº y del cavdo. desta villa de Cumbres de S. Bme. doi fee como los vezinos de questa villa se componen y inclusos todos fuertes y estados dellos y sin reservar alguno son ciento y onze vezinos y entre ellos vte. y cinco viudas y cinco solteras, militares nobles y eclesiasticos y pobres de solemnidad. Consta me ademas de los padrones puntuales del bezindario porque oy dia de la fha. lo se contado calle a sitio por vo. y pa. que conste doi la pte. Cumbres de S. Bme. y maio vte. y dos de mil setezientos y quatro años

Andres Ruiz

Para el año de ochocientos y quatro

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

60

En la Villa de Frig.l en veinte y tres dias del mes de mayo de mill setez.tos y quatro a.s se juntaron a Ayun.to en las Casas de su Ayuntam.to segun costumbre por mi Pres.te los señores Don Ygnacio Ant.o de S.n Tander y Bazan Fran.co Perez Bloza alcaldes ordinarios en ambos estados Lizdo Don Ant.o Joseph Franco de Aragon alc.de de la Justizia Fran.co Sanchez hidalgo alg.l m.r Don Al.o Suarez de Figueroa, Don Benito Tinoco de Castilla y Manuel Ruiz de Morales Rex.res perpetuos de esta dha Villa; = en el qual dho Ayun.to en virtud de la convocatoria echa a las Villas de este Partido de Frig.l que se executó para la conferienzia de las zentinelas que se ande poner en el distrito que ay del Reino de Portug.l a esta Villa y las demas para lo qual asistieron por comisarios Podatarios de la Villa de Cumbres de S.n Bar.me Don Sebastian Santiago Garzon, y D.n Pedro Dominguez Tristancho presviteros y Don Fran.co Montero de Espinosa alcalde de la Villa de la Higuera en el estado noble; Don Alvaro de Figueroa y Solorzano Rex.or perpetuo de la Ayun.to del Bodonal, y Gabriel Sanchez Collado y Al.o Gomez Porrino Rexidores de la Villa de Cumbres mayores, y asimismo se vio una carta escripta por el Consejo Justizia y Rexim.to de la Villa de Enzinasola en que dize que por sus muchas ocupaziones y pocos Capitulares que tiene no podian asistir y dho dia y que estara pronta a

sobre medidas adoptadas en union de otros pueblos a fin de impedir sorpresa p.r los enemigos

a esta Resoluzion como lugar al Partido e yntere, sado
de todo lo qual se le participe a la Villa de Ynzina sola
para que por lo que le toca concurra a esta Villa con su
Porzion; todo lo qual se execute, y porque en las
guerras pasados con el Reino de Portugal en las zentine
las Pendolistas soldados Presidarios Veeduria y oficiales
sueldos de Gouernador maestres de campo y otros Jefes de
guerra se pagaban por ynpuesto que su Mag.d echo a las
Lanas y añil que sale de estos Reinos y cueros al pelo se con
sulte y proponga al S.r Ass.te y maestre de campo q.e de la
ziud. de Seuilla y su Reino lo referido para que lo haga
a S. Mag.d y determine lo que fuere seruido = Como asimis
mo se le Represente a dho S.r Ass.te como estas Villas confinan
las mas con el dho Reino de portugal, y estas no tener
y para su defensa y de sus vez.nos Armas ni municiones
algunas, y para que su S.ria las provea de dhas armas
de fuego Poluora y Balas para poder Resistir qual
quiera operazion que yntenten los enemigos se les
Criba en n.e de todas lo haga, o de la mejor pro
uidenzia al R.l Seru.o que conuiene; y asimismo se le
Participe esta Resoluzion a la muy noble y leal ziud.
de Seuilla para que como lugares suios y de su Reinado
quod adjube esta Pretension, con lo q.e se zerro dho cau.o y lo
firmaron ==

Y asimismo se determino de conformidad
se le haga sauer esta determinazion
y conformidad a la ziudad de Xerez de los
Caualleros por lo que confina su ter.no con estas Villas

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

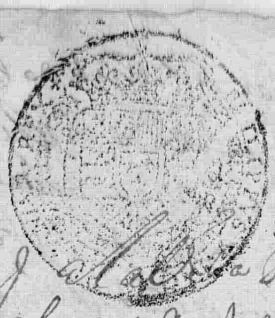

y a la dicha de Moche por confinar su terr.o con algunas de estos para que se participe y comuniquen con las dhas zentinelas las que dha Ciud. y villa pusieren para que todos se den las manos en el serv.o de su Mag.d y defensa de esta frontera y lugares de ella

Dn. Ygnacio Antto. de Santander Bacan

Fran.co Perez Boza

Dn. Antt.o Joseph Franco de Aragon

Fran.co Sanchez Hidalgo

Dn. Sebastian Jaqo Garzon

Dn. Domingo Bustamante

Dn. Fran.co Montero de Espinosa

Dn. Albaro de Figueroa y Solorzano

Gabriel Collado

Dn. Fran.co Suarez de Figueroa

Dn. Benito Piroco de Castillo

Manuel Cid de Morales

Ante mi

Fran.co Ramos

Libro de despachos de oficio de Cabildo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

En la villa de Freg.ª en veinte y quatro dias del mes de mayo de mill setez.tos y quatro a.s los S.res Don Ygnacio Ant.o de Santander y Bazan y Fran.co Perez Boza alcaldes ordinarios por S.M. en ambos estados mandaron se saque al Pregon la Guarda de la Boyada Maria de esta villa y se pregone que quien quisiere hazer postura en ella parezca que se le admitira lo que fuere justa desde el dia veinte y ocho del corr.te hasta otro tal dia del año que viene de mill setez.tos y cinco y asi lo proveyeron y firmaron

D. Ygnacio Ant.o de Santander Bazan — Fran.co Perez Boza — Fran.co Zandt.o

Preg.on

En dho dia mes y a.s dhos estando en la Plaza pu.ca de esta villa en presenzia de sus m.des y de mucha g.te que en ella estaba se saco al Pregon la Guarda de la Boyada Vrania por voz de Pedro Martin Pregonero doy fee

Zandt.o

Postura una fa. de trigo y un p.o cada junta

En la villa de Freg.ª en el dho dia veinte y quatro de mayo de mill setez.tos y quatro a.s ante mi el S.r testigo y los escriptos parezio Pres.te Ju.o Perez Lozano vez.no de esta villa a quien doy fee conozco y dijo haze postura

en la Guarda de la Boyada Bravia cada yunta en
precio de una fa. de trigo y un Rs. por un año que en
pieza a correr desde el dia veinte y ocho del
rriente y a de acavar otro tal dia del año que
viene de mill setezs. y zinco, y que a de pastar la
dha Boyada en la dehesa de la zafrilla pro
pia del Cavdo. de esta Villa y que solo an de poder
pastar en ella las yeguas y mulas de esta Villa que
fueren de travajo y en los tiempos acostumbrados Re
serviendo el Corral de los Boyeros; y que a entre
gar las Reses que se le entregaren de vezinos de esta
Villa, o dar para dero lexmo. se obligo con su persa.
y bienes avidos y por aver y que se a zienta esta
postura con sumision y poderio y renunzia
zion de leyes, y lo otorgo el otorgte. siendo testigos Don
Al. Cadena Don Alonso de Figuero y Don Joseph
Cavdo. de Prado vezinos de esta Villa y por el otorgte.
que dijo no saver firmar lo firmo a su ruego
uno de los testigos

Juan Fran.co Cand.o Lopez

Auto Vista por sus mrdes. la dha postura la admitieron
y mandaron se pregone por terno. de nueve dias y en
ellos se admitan las posturas y bajas que se hizieren
y al fin se remiten en quien mas baja hizieren y lo
firmaron

Santander Boca Juan Fran.co Cand.o Lopez

Preg.n 1 En la Villa de Frex.l en veinte y quatro dias del mes de

mayo de mill setez.tos y quatro a.s demandado de sus mrdes se
saco al Pregon la postura antecedente estando en la plaza
pu.ca de esta Villa por voz pregonero doy fee

Ganad.s

Preg.n 2 En veinte y cinco de dho mes y año dhos estando en la plaza
pu.ca de esta Villa se saco al Pregon la dha postura doy fee

Ganad.s

Preg.n 3 En veinte y seis de dho mes y año se saco al Pregon la dha
postura doy fee

Ganad.s

Rem.te de Boyada mansa al m.o y m.o

En la ciu.d de Preg.n en veinte y seis dias del mes de mayo de
mill setez.tos y quatro a.s estando en la plaza pu.ca de esta
Villa demandado de sus mrdes se saco al Pregon la guarda
de la Boyada mansa de esta Villa diziendo como esta puesta
en quatro almudes y medio de trigo y por el tiempo que en
dha postura se contiene y por no aver quien mas baja
hiziese se Rem.te en los dhos Diego Balladares y Ant.o San
chez vez.nos de esta Villa con la formalidad del dr.o siendo
testigos Don Joseph Ant.o Don thomas de Vargas y Don Alonso Ca
dena vezinos de esta Villa y estando presentes los dhos Diego
Balladares y Ant.o Sanchez hazitaron el Rem.te y ho en los
susodhos y se obligaron a cumplir con las condiziones de la pos
tura y a ello se obligaron con su mis.n y poderios y con re
nunziac.n de todas leyes y fueros y con las personas y bienes a
cidos y por aver y por no saver firmar rogaron a uno de los
testigos lo firmase por los otorg.tes

Fran.co Ganad.s

Santander boca

Post.a de Espiga y paja de Nueva Vista 600 R.s

En la ciu.d de Preg.n en veinte y seis de mayo ante mi s.tos parezio
Mat.o Melo V.o de esta ciu.d a quien doi fee conozco y dijo que por q.to a salo

Para despachos de oficio 20 mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

3 a ...

... la casa de ... Buena Vista ... dicha casa ... en ella ... Rs. Vn. i los dichos ... i harán ... que se ... del Rem.te ... con ... Su ... i ... con ... firma ... por no saber firmar ... fuero ... Fran.co Cadena ... Joseph ... Vn. ... Estado.

Fran.co Fernandez Lopez

Vista ... a la ... Rem.te ... lo firmo.

Fernandez Lopez

En veinte ... de ... mes de ... de ... hago ... Villa ... doi fee.

Fernandez Lopez

Doi fee ... hasta hoi treinta ...

Fernandez Lopez

Doi fee ... desde ... de Junio hasta hoi ...

Fernandez Lopez

Doi fee ... desde ... de Junio hasta hoi ocho ... pregonero

Rem.te de ... Buena Vista 3 a ...

En la ... en nueve dias del mes de Junio de mil setecientos ... i quatro ... estando en la plaza publica de esta Villa ... con ... la casa ... de Buena Vista ... Rs. Vn. ... i aunque se ... pregones ... el Rem.te ... en la forma ... en este ... me lo ... quien ... Rem.te no firmo por no saber firmar ... fueron ... Fran.co Cadena ... vecinos de esta Villa.

Fran.co Fernandez Lopez

t 69

Respondiose ad 8 Junio con esta

Muy Señor mio aviendo faltado de la compª de esta villa quatro soldados y otro que a pedicion de baja en la veeduria genl por sus muchos achaques como constara de la certificaz.on que lleva cuyo nombre es Apesonal Villa es orden de mi Genl. Sr. que estas cinco plazas se reemplazan a su compª por la mucha falta que hacen y ser de obligaz.on de Vmds como en todas las demas villas y lugares de este partido y para conocer el que proceda con rigor hara Vmd que luego sin dilaz.on marchen con el cavo de escuadra Thomas Barriga y que Fran.co Barquez recluto en la mucha

En Aracena por cinco hijos = Diego So
riano por lo mesmo = Diego Gil por falta
de vista = Fran.co Borrego por Jubi
tivo y dizen sentto Plaza de acavallo =
y dho Xptoval Villa por lo referido
q todos estos no se les puede obligar por ser
contra el Real proyectto y orden de
S. M. q Dios g.de asi esttimare q luego
luego se rremittan a este exercitto por
q seg.n creo y se a dho de un extra
ordinario que entro esta mañana
de S. M. esttamos promptos a la marcha
esttimare q V.md ponga el zelo en su cum
plim.to y mem.de en q le sirva con el
seguro de serovedezido Campo de Xerez
y Junio 9 de 1704 =

B. L. M. de V. S. M. serv.

Alonso Matias Flores
Marques

S. D.n Ygnacio de Santtander =

Haviendo dado Orden para que delas Siete Piecas de Artilleria que ay en encina sola se remitan tres a Houdar por la direccion de dn Ramon de Venavente Gouernador de esta Ciudad preuengo a Vmds ayuden a este transporte con los Bueies y lo demas que se necesitare para la execucion de tan ymportante diligª

Guarde Dios a Vmds muchos años Campo de Xerez delos Caualleros 9 de Junio de 1701

D. Marqs de Villadorio

A la Justicia y Regimto dela Villa de Fregenal.

4

Sres. Rs. mios aviendo dejado aqui
Cuidado El Exmo. Sr. Marqs. de Villa
dorias el que pase dela Va. de
Encina Sola al Castillo de Rodon
3 piezas de Artilleria me dejo la
Carta Adjunta para Vms. aqui
noticio como el Viernes 27 del corte. de
la Noche pasare a esa Va. para
pasar ala de Encina Sola y nec
sitando para su conducion de
Pares de Bueyes con sus Yugos y cu
das para tirar por los Carros y tra
ta Ombres con sus Escopetas y si Vm.
re algunos de acavallo estimare lo
tengan Vms. prebenidos como tam
servidores de S.M. y por lo que con
viene El resguardo de su conduc
ademas delos que llebares se
zin. y de Encina Sola y Vms.
dran prebenir muchos orde
de su servo. en que esperimen

Mi buena Voluntad Mrs. Cr. Dios
a Vmd. m.s a.s como deseo Xerez
de los Cav.s y Jun.o 24 de 1704 a.s
Sup.co a Vmd. no se dibulgue el fin p.
ra que se hare esta prebencion

B. L. M. de Vmd.
Su afecto serv.r

Ramon Felis de
Benav.te y Maldonado

Sres. Justicia y Rex.to de la V.a de Fresenal

Muy S.r mio; este cauildo recibe la de V.m deste
dia con la estimazion que debe por lo mucho
que siempre atiende assi al seruicio de su Mag.d
como a lo que a esta V.a toca y auiendo recibido p.r
mano del Gouernador de Xerez carta del Ex.mo
S.or Marques de Villadarias para que por su direcci
on se conduxesen al castillo de Nodar las tres
piezas i que esa V.a auia de ayudar al logro de
esta dilig.a nos allamos con la pena que se pu
ede considerar de querernos quitar desta fortaleza
donde tanto eran necesarias dhas tres piezas
sin allar refugio a su contradizion por cau
sa de que antes de lo referido ~~sobre~~ el aber
tenido carta del S.or Marques de canales en que
dize que su Mag.d manda estemos a las ordenes
que dho S.or Marques nos diere por donde no e
mos podido azer repugnancia mas que tan sola
m.te en carta que escribio estos dias este cauildo a
dho S.or cap.an Gen.l sobre una partida de armas
que se conduxeron a esta V.a a disposicion
de su Ex.a se le suplico fuese seruido de que
ia que no pudiese ser menos de executar su
orden fuesen solo dos piezas cuia respuesta
se espera i sin embargo por las razon.s refe
ridas i por lo que se quedo pactado con dho Go
uernador traiendolo neces.o p.a su conducion
no podemos faltar a su entrego pagando

por obedientes a quedar con el sentim.to de
esto llega a executarse la falta tan grande
que aran en esta fortaleza quedamos con
rendim.to p.a servir a V.m.d dexando que nro
S.r de a V.m. m.s a Encinasola y Junio 29
de 1704

B. l. m. de V.m. su may.r serv.r

Fran.co Perez Dominguez

Fran.co Perez Peñas

Bart.me Perez Vz.

Fran.co Perez Dominguez

Por m.do del Cav.do

Joseph de Castro
Just.o

S.r Justicia y Reximiento de la V.a de Frexenal

Mui S.res mios Doy Respuesta
ala de Vm.ds Con todo gusto p.r
lo que en ella me faborecen y
paso adarle las gracias de todos
modos y adisculparme el no auer
ejecutado mi Viaje alucina so
la afin de llebar las 3 piezas
de Artillerias ala fortaleza de
Nodar. Y lo principal fue el mo
tibo de hauer benido aquel dia
que tenia dispuesta mi Par
tida el enemigo al termino de
estar en seguimiento de la par
tida de Cau.s que benia de Nodar
de llebar un comboy de Arina y
zebada y tambien falte yo a
Visar a Vm.ds de esto p.r auerme
sobrebenido un acidente que
me obligo hacer Cama. Y el no

haver tenido respuesta de
esa Villa, y haora tengo
dispuesto pasar el Miercoles
9 del Corriente a Enzina sola
a executar el que se lleben las
3 piezas que participo a V.
Por si quisieren contribuyr en
biando gente a cer este servicio
a S. Mag.d por lo que en ello yo
seguridad importa de que
dare q.ta a Su Mag.d Dios leg.e y
yo dare a esa Villa las gracias
deseando tener ocasiones de
su agrado en que poder ma
nifestar mi buena ley nro. S.r
p.a V.m. los felizes a.s que
deseo xerez. y Julio 3 de 1704

Yo pasare en derechura a Lucina
sola la tarde del dia 3 deste

B. L. M. de V.m. su m.s servidor

Ramon Felix de
Benavides Maldonado

Ill.e Justicia y Rep.to de la V.a de Fresnal

el padre Bernabel Ximenez religioso
y procurador del Colegio de la Compañia
de Sta Villa, y en nombre del dho Colegio
suplica a V.S., que se alla mi Colexito
en gran denezesidad, de treinta fanegas
de trigo, y sin medios para poderlo com
prar y no aber quien lo preste en el lugar y
ser como es notorio labrador y tener su se
mentera sembrada como es notorio y no
de bernada al posito de las muchas bezes que
de el a rezebido trigo y asi suplico a V.S.
se sirba mandar se me den las treinta fanegas
de trigo que son las que nezesita mi Colexio
para daqui al nuebo que el Colegio no azee
xemplar para qualquiera razon que V.S.
tenga en contra de no darlo a los bezinos
espero de la grandeza de V.S. tendra el logro
que mi pretension desea Junio a 2 de

Fr. Joan Asensio Pr.or y G.n del Conv.to de N. P. S. Fran.co de esta
V.a de Frex.s y Capp.n de V.S.a dice que el Conv.to de esta Villa
de que V.S.a es Patrono se halla oy en extrema necesidad de
trigo para el sustento preciso de sus Religiosos a causa de aver
se tardado la cosecha y minorados las limosnas con las pre-
sentes urgencias de guerras a que V.S.a como tal Patrono de
ve asistir y mirar por sus Religiosos en cuia atencion ne-
cesita de doze fanegas de trigo para el sustento de sus Re-
ligiosos en el interim que lo coxe de sus limosnas para
satisfacerlo a el posito de esta Villa de donde V.S.a
se servira mandar sacarlo, que en asi hazerlo obrara
V.S.a como acostumbra con dho su Conv.to y a mi con su
Communidad encomendarle a Dios que g.de a V.S.a
muchos años en su maior grandeza Frex.s y Julio 1 de
1704

Capp.n de V.S.a q. S. M. B.

Fr. Joan Asensio

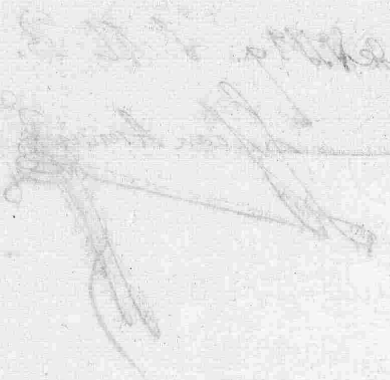

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Merchor Sanchez natural de la V.a de Villanueva del Fresno como mejor proceda parezco ante V. S. y digo q.e a muchos dias q.e tengo casado en esta V.a a Benito Sanchez mi hijo adonde esta biviendo con su casa y io asimo estoi con el viviendo y para mejor cumplir con los mandatos de V. S. y seru.o de su M.d

A V. S. pido y suplico se sirua tenerme por tal vecino y mandar se me asienta en los padrones q.e estoi pronto a cumplir con lo q.e los demas vecinos asistieren en el seru.o de su M.d y utilidad de esta V.a q.e todo es justa q.e pido con merced &a

Merchor Sanchez

Para despachos de oficio de mi.

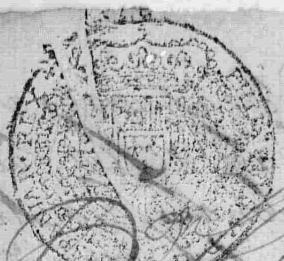

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de sevilla de cerdeña de cordoua de Corcega de murcia de Jaen &c.

A Vos los conzejos Alcaldes Alguaciles merinos Regidores caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de todas las ciudades Villas y lugares que entran y se comprehenden en el Partido de la ciud. de Badajoz y a otras qualesquier personas que en mi nombre ubieredes administrado y cobrado administraredes y cobraredes las Rentas de todas las salinas pertenesientes a mi R.l hacienda que entran y se comprehenden en el Partido de la dha ciud. de Badajoz con los toldos alfolies acopiamientos condenaciones y lo demas que a ello toca o tocar puede en qualquiera manera y a cada uno y qualquiera de Vos en Buestros lugares y Jurisdiciones a quien tocare el cumplimiento y execucion de lo en esta mi carta recudimiento contenido y a quien fuere mostrada o su traslado signado de sus pnos y a saueis que Dn Fran.co Esteuan Rodriguez

53

fanega de sal de ambos partidos sin separacion
por los dos años que estaua mandado continuar su co
branza contados desde el dho dia de s. Juan de
Junio del referido de mill seiscientos y nouenta y ocho
hasta otro tal dia del de mill y setecientos y por
todo el dho tiempo por que se prorrogase (en caso
que se diese) hasta fin de los nueue de la renda
miento pral de dhas salinas empresio cada uno
de tres quentos y sesenta mill mrs de dha moneda
de vellon sin dos por ciento ni otros dros algunos lo
uno y lo otro con las mismas calidades condicio
nes fianzas y formas de pagas en que las dhas
rentas e impuestos las auia tenido y prorrogado
el dho Dn Andres de Lorduy sin imbocacion
ni alteracion de cosa alguna y mas con la ul
timamente capitulada por el dho Dn Fran.co este
uan en quanto a este impuesto por lo pertenesien
te a la conducion de sal de andalusia costa de
la mar para la prouicion y abasto de la prouin
cia de extremadura y allanamiento echo por el
en conformidad de lo resuelto por el dho mi con
zejo que el Rey mi señor y mi tio que santa gloria
aia por su Rl cedula de treze de mayo del dho
año de mill setecientos fuese seruido de mandar
que por termino de quatro años contados desde s. Juan
de Junio del se continuase la cobranza de dos rs
mas en cada fanega de sal de la que se consumia
en estos Reinos en lugar de los quatro Rs que
estauan impuestos en ella y se auian deuido y de
uian cobrar desde abril de la año de mill seiscientos y nouenta

Para despachos de oficio, de mis:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

y cinco hasta la vispera de San Juan de el referi-
do de mill setecientos conforme a su prorroga-
cion de las de doze de abril de dho año de mill seiscien-
tos y noventa y cinco y quinze de mayo de el de mill y seiscien-
tos y noventa y ocho por que avian dado su consen-
timiento la mayor parte de las ciudades de voto en
cortes y que la continuacion de la cobranza de
dos reales mas fuese y se entendiese por desde el
dia de San Juan de el de mill setecientos que
dando subsistente la de los quatro hasta la vis-
pera de el mismo dia que eran hasta quando lo
estavan las segundas concesiones en cuya conformi-
dad quedo reduzido el precio que el dho dho pan
estavan todos que devian pagar por razon de lo he-
cho impuesto de los reales de vellon en cada fanega de sal que se
consumiere en los dhos dos partidos de Badajoz
y Murzia en cada uno de los dhos quatro reales
san Juan de junio de el de mill setecientos y sesenta
adelante aunque en los quinientos y treinta mrs
en lugar de los treinta y quatro y treinta mrs
que devian pagar por el de los quatro reales
hasta la vispera de el mismo dia y para saber
que por mi real orden de diez y siete de mayo pasado
proximo pasado fui servido de mandar se co-
braren quatro reales de vellon en cada fanega de sal
de la que se consumiere en estos reinos por tiempo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

de los dos ds contados desde el primero de este presente mes de Junio
cuia contribucion auian prorogado las ciudades y villas
de Voto en cortes. Y visto en el dho mi consejo de hacienda
la p.ª decreto de veinte y seis de el mismo mes de Mayo se declaro
que la cobranza del referido impuesto de quatro
rs de vida corrieren y corriere desde el dia de S.n Juan de
este presente mes de Junio y que a los recaudadores que
actualmente tenian a su cargo las dhas salinas
del Reino se les cargase lo que importare al dho respecto
en cuia conformidad importa lo que el dho D.n Fran.co
Esteuan Rodriguez deue pagar por el dho impuesto de
quatro rs en cada uno de los dos ds desde el dia de
S.n Juan de Junio de este presente de mill setecientos y quatro has
ta la Vispera de otro tal dia de el que vendra de mill
setecientos y seis tresquentos y sesenta mill mrs en lugar
de los cinquenta quinientos y treinta mill q.e deuia pagar
por el de los dos rs hasta la Vispera de el mismo dia
y entre las calidades y condiciones que fueron insertas
en los recudimientos que se despacharon a el dho D.n
Andres de Elorduy p.ª la administracion y cobranza
de las dhas rentas hasta la Vispera de S.n Juan de
Junio de la de mill ss y nouenta y ocho y en el que
asimismo se despacho a el dho D.n Fran.co Esteuan
Rodriguez de la que cumplio la Vispera de S.n Juan de
de mill ss y nouentas y nueue a dos de Pagas de el the
nor siguiente ═══ que en cada uno de los dies ds
que corriere a su cargo el arrendamiento de las dhas
rentas a de pagar por el precio dellas diez y ocho quan

tos y quinientos mill mrs. inclusos en ellos el uno
y m.o p.r ciento en plata reducido a v.on con el premio
de cinquenta p.r ciento pagados en dos pagas p.r mi
tad de seis en seis meses con una de hueco de manera
que la primera q. cumplira el dia de navidad
de este pres.te a.o ha de ser pagadera en s.n juan del sig.te
y asi sucesivamente las demas hasta que se cumpla el
dho arrendam.to que el precio de estas salinas le a de
pagar en la cavesa de partido en la casa que se na
lare p.a este efecto al tiempo de sacar el recudim.to
asi lo que tocare a finca como a juros a los plazos ca
pitulados con que en las dhas sobrecartas que le die
ren se a de declarar que no a de poder ser executado fue
ra de la cavesa del dho partido donde tubiere
obligacion de pagar y siendo requerido con ella
en la casa señalada no pagare dentro de tercer
o dia le correran salarios de quatrocientos mrs.
y si dentro de veinte dias de como se hiziere el dho re
quirim.to no cumpliere y pagare todo lo que deviere
desde luego queda obligado de m.d de los dhos sa
larios a pagar intereses a razon de ocho p.r ciento
a el a.o a 1 mes todo el tiempo q. se dilatare
la paga y de m.d de los uso dho se a de proceder con
tra el fuera del dho partido donde quiera
que se hallare y compelerle a la paga p.r todo vi
ger de dro. con declaracion que sin embargo de
los autos del consejo dados o que se dieren p.a que ha
ciendose en esta corte los requirim.tos se despachen
las sobrecartas y requiriendole en ella p.a este efecto
cumpla con dar carta p.a que se pague en la
cavesa del partido y si con la dha cartha

Para despacho de oficio doo mill.

SELLO QVARTO, AÑO DE
SETECIENTOS Y QVATRO.

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

Yo el Rey

Y con intervencion del dho
Assentista contenida de poder y con intervencion del dho
D. Fran.^co^ Esteuan Rodriguez de los Rios o a quien su poder tu-
biere administrar y cobrar las dhas rentas de salinas de el
Partido de Badajoz y 1 r.^l^ de v.^on^ p.^r^ fanega de ellas, y assimismo
el nuevo impuesto de vn r.^l^ de plata q.^to^ r.^s^ de v.^on^ en cada fa-
nega en lugar de los dos r.^s^ de plata que estauan impuestos en
todo el Reyno, y como ba referido empeçaran a correr
p.^a^ todo el dho asiento desde primero de Junio de el de mil sete-
cientos y q.^tro^ cumpliendo vísperas de otro tal dia de el
de mil setecientos y nueve, y p.^a^ ello ponerte
que tienes en los alfolíes que quisiere y ubiere tubieres en
las ciudades, villas y lugares de dho Partido
de Badajoz, y nombrar todos los factores y administradores
y demas personas que quisiere en
todos los dhos alfolíes, toldos y almacenes, y estancos
de la sal de dho partido, y que pueda vender y que venda en
ellos la sal libremente sin impedimento y llevarla a los
precios y con la medida que conforme a las dhas condiciones
y leies de estos mis Reynos se puede y deve vender, tomar
y recibir y deuo hazer en mi nombre despues que la dha sal
y salinas se reincorporaron en mi Corona y Patrimonio
Real, llevando distincion p.^a^ mi R.^l^ Hazienda de dho crecimiento
de vn r.^l^ de plata q.^to^ r.^s^ de v.^on^ en cada fanega
y nuevo impuesto quatro r.^s^ de v.^on^ en cada fanega
de la sal que se vendiere en la conformidad que va
expresado; y mando que ninguna ciudad, villa ni lugar
ni persona particular de estos mis Reynos ni fue-
ra de ellos sino es el dho D. Fran.^co^ Esteuan Rodriguez
de los Rios o a quien su poder tubiere pueda meter
ni meta ninguna sal de fuera de estos mis Reynos

haueis dar todo el fauor y ayuda que de mi parte
os pidieren y uuieren menester y le dexeis y con
tinuais al dho Dn Fran.co de Estevan Rodriguez o a quien
su poder tubiere cobrar de los administradores fie
les y cogedores a los molineros y otras personas
todos los mrs y demas cosas que de las dhas rentas de sa
linas y nuevo impuesto procedieren y se causaren en el
dho año que como ba referido empezara a correr el dia de
Sn Juan de Junio deste presente de mill setecientos y quatro
y cumplira vispera de otro tal dia del que biene de mill
setecientos y cinco y durante el dexeis a los admini
stradores menores por el nombrados teniendo despa
chos suios para ello vender la dha sal en el dho parti
do libremente que para todo lo referido les doi poder y co
mision en bastante forma segun q de dro para el caso se re
quiere y es nesesario y de todo lo que le pagaredes o hiciere des
pagar tomad y tomen sus cartas de pago con las quales man
do no se les pida otra vez y a vos las dhas justicias a quien
lo contenido en esta mi cartha tocare en qualquiera
manera que lo guardeis cumplais y executeis y hagais
guardar cumplir y executar en todo y por todo como
en ella se contiene y contra su thenor y forma y con
diciones del dho arrendamiento no consintais ir ni pasar en
manera alguna pena de la mi merced y de sinquenta mill
mrs para mi camara sola qual mando a qualquier escriuano no
tifique esta mi cartha a quien le fuere pedido y de testi
monio de ello y desde el dia de Sn Juan de Junio del dho año
que viene de mill setecientos y cinco en adelante no de
xeis ni consintais al dho Dn Fran.co de Estevan Rodriguez
ni a otra persona alguna en su nombre entender
en la administracion y cobranzas de la dha renta de
salinas y nuevo impuesto si no fuere llevando para
ello otra mi carta de recudimiento y fieldad sellada con el
sello de mis armas y despachada por el Governador y
los de mi consejo y contaduria mayor de hacienda pena

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

que me bolvereis a pagar lo que de otra manera le dexa-
redes cobrar: que asi es mi boluntad y que se tome la razon
de esta mi carta en mi contaduria mayor de quentas y por mis
contadores de relaciones dada en Madrid a siete de junio
de mill setecientos y quatro años. Preponero mayor = Mayordo-
mo mayor = Nº mayor = El conde de la estrella = Dn Franco de
Baus y Frias: Dn Antonio Perez de la fuente: Dn Miguel Franco
guerra: Yo Miguel nauarro de guebara notario mayor
del Reino de granada le hise escreuir por mandado de su Mgd =
Por el Canciller mayor Dn Joseph Gonzales: Dn Geronimo
Magan y morales: Pedro de echauarria: Dn Antonio Perez
mill frechilla: Dn Franco san Juan: tomose la razon de
la cartha de recudimiento despachada por el Consejo y con-
taduria mayor de hacienda de su Mgd escripta en las
ocho hojas con esta en los libros de su contaduria
mayor de quentas Madrid diez de junio de mill setecien-
tos y quatro: Dn Franco de fuentes: Dn Joseph de van-
guas y morales = Yo Eugenio de castañeda es-
criuano del Rei nro Sr notario apostolico vecino de
esta villa de Madrid dize que se corrigio y concerto este tras-
lado con el recudimiento original que para este efecto exi-
uio ante mi el Sr secretario Dn Franco esteuan Rodri-
gues de los Rios a cuio cargo estan las rentas de las
salinas que en el se refieren a quien boluio y en-
tregue de que dize que es cierto y verdadero y a dho
original me refiero y de su pedimento lo
signo y firmo en la villa de Madrid a diez
dias del mes de junio de mill setecientos
y quatro años = En testimonio de ver

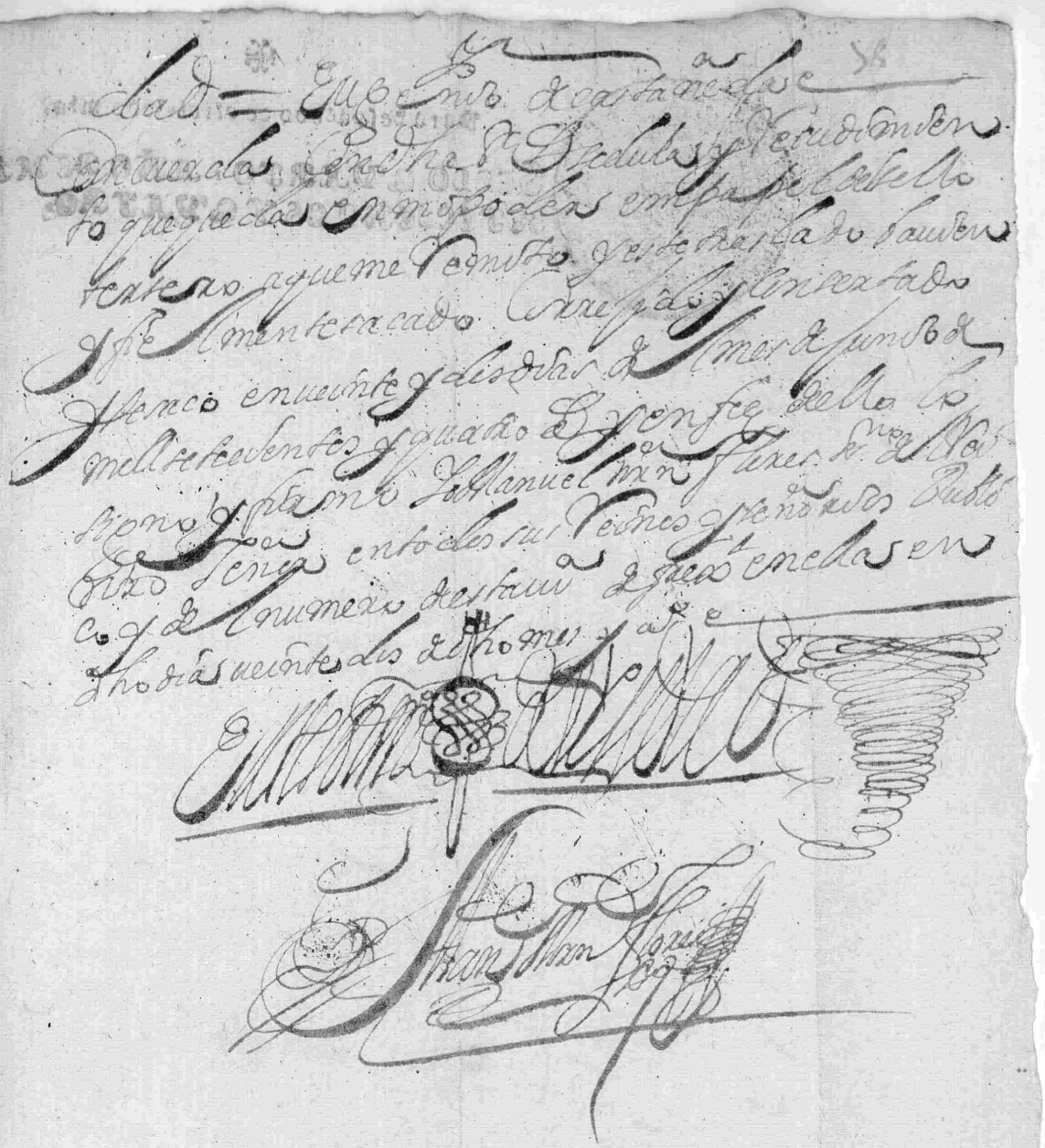

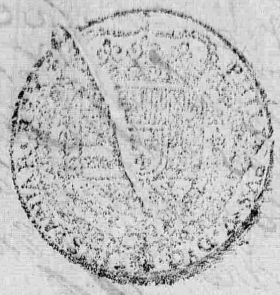

Para despachos de oficios de mil

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO.

Para despachos de oficio de a mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de castilla de
Leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalem
de navarra de granada de Toledo de balencia de ga
licia de Mallorca de sevilla de serdeña de cordoua
de corsega de Murcia de Jaen &a. Por quanto por
parte de Dn Franco estevan Rodriguez de los Rios
mi secretario a cuio cargo estan por arrendamiento
y execucion de Dn Andres de Olarduy las salinas de los
partidos de Badajoz y murcia y [illegible] por fanega
del consumo de vellon y el primero crecimiento
de dos reales mas en cada una dellas por la presencia de
presentes me fue echa relacion diciendo se avia en
cargado destas rentas con diferentes condiciones
y condiciones y las que las avia tenido a su cargo
Dn Gaspar Franco Bernal y en ellas la del thenor
siguiente = otrosi con condicion que no puedan ser
ni sea compelido el dho Gaspar Franco Ber
nal ni los administradores ni receptores de las
salinas toldos y alfolies de las de dhos partidos
todos el tiempo que lo fueren a tener ni aceptar
contra su boluntad ningunas tutelas ni curadu
rias de menores ni aceptar (sino quisieren) oficios
concejiles ni de mayordomias de ospitales ni otros
[illegible] ni otros semejantes aunque sean de [illegible]

Jidos y nombrados p.ra ello ni se les pueda
echar huespedes de soldados ni gente de
guerra ni pedir bestias ni carretas de guia
ni camas ni ropa ni otras contribuciones
semejantes no entendiendose esto de pues
pedes ni aposento yendo a las ciudades villas
y lugares donde fueren vezinos y asistieren
los dhos thesoreros administradores y recep
tores S.M.pd y su corthe y consejos que esto
se eceptua y salua y asi mismo los suso dhos ni
alguno dellos no an de ser compelidos
durante el dho tiempo a cobrar ni cobren
bulas fiadas ni el pecho y seruicio hor
dinario y extrahordinario y p.ra que esto se
guarde se an de dar las prouiciones o cedu
las necesarias con graues penas a las justicias
p.ra que lo cumplan y si sobre ello se ofreciere
alguna diferencia se a de remitir al con
cejo de hacienda p.ra que lo declare en jus
ticia y se a de estar p.r lo que determinare
y que los administradores y demas ministros
que p.r su parte estauan puestos p.ra la admini
stracion de dhas salinas en ambos partidos
se temian que no se les auian de guardar
dhas exempciones con barios pretestos y p.r fines
particulares de las justicias a que no era
justo se diese lugar p.ra cuio remedio me

Pidio y suplico fuese seruido de mandar se le diese
despacho en conformidad de dha condicion para
que las Justicias de las ciudades Villas y lugares de los
dhos dos partidos a los administradores y ministros
de estas Rentas les guardasen y hiciesen guardar
las exempciones y preheminencias contenidas en
ellas segun se les auia guardado siempre a los
que auian usado y exercido semejantes emple
os imponiendo a las Justicias para que lo cumplie
sen las penas y apercibimientos que fuesen Justas y visto
por el Gouernador y los de el mi consejo de hacien
da y contaduria mayor de ella con lo pedido por mi
fiscal de el fue acordado se diese esta mi cartha. Y yo lo
tube por bien por la qual mando a todas y qualesquier
mis Justicias y Jueses de las ciudades Villas y lugares compre
hendidas en los dhos dos partidos de Badajoz y mur
cia sus distritos y Jurisdiciones que siendo con ella o con
su traslado signado de escriuano publico a que mando se de la
misma fee y credito que a esta original requerido o requeridos
por parte de el dho Dn Francisco Esteuan Rodriguez o su poda
tarios vean la condicion preinserta y a los administra
dores y demas ministros de las dhas Rentas les guarden
y hagan guardar las exempciones y preheminencias con
tenidas en ellas sin consentir se baia ni contrauenga
en manera alguna contra su thenor y forma y en
su consequencia el que se les guarde y obserue inuiolablemente dhas
exempciones a dhos administradores y demas ministros
de dhas salinas todo el tiempo que corrieren con el ma
nejo y administracion y cobro de ellas como a perseuimiento
que asi es mi boluntad y que qualquier escriuano pena de la mi

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Mrs. y de veinte mill mrs. p.ra mi R.l Camara notifiq.e y haga notoria esta mi carta a quien le fuere pedido y dello de testim.o = Dada en Madrid a veinte y nueve dias del mes de marzo de mill setecientos y tres a.s = El Conde de la estrella = El Marques de la olmeda = Marq.s de fuente hermosa = D.n Miguel Fran.co Guerra Theniente de canciller m.r = D.n Salvador Narvaes = D.n Fran.co de ocio Salazar = Yo Eugenio de Castañeda Ess.no de el Rey nro. S.r Notario apostolico Vez.o de esta Villa de M.d doy fee se corrijio y conserto este traslado con la provision original que p.a este efecto exhibio ante mi el S.r Secret.o D.n Fran.co Estevan Rodrig.z de los Rios a cuio cargo estan las rentas de las salinas q.e en ella se refieren a quien le bolvi y entregue de q.e doy fee y bacierto y verdadero y a dho original me refiero y de su pedim.to lo signo y firmo en la Villa de Madrid a los de abril de mill setecientos y tres a.s = en testim.o de verdad = Eugenio de Castañeda

Concuerda con dha R.l Cedula q.e queda en mi poder p.a aora a que me remito y este traslado bacorrejido y conserto y p.a q.e conste doi el Pres.te en la Villa de Pres.te en diez dias del mes de Junio de mill setecientos y quatro a.s y en fee dello lo signo y firmo

[signature]

Juan Man.l Flores
Ess.no

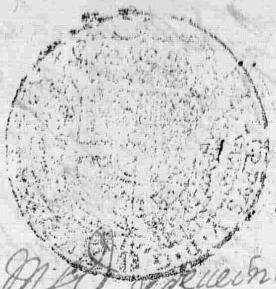

81

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

En la Villa de Fregenal en diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y quatro años se Juntaron a Cavildo en las casas de su Ayuntam.to p.r mi presencia segun costumbre los S.res D.n Ygn.o Antonio de Santander y Bazan y Fran.co Perez Boza Alcaldes ordinarios en ambos estados p.r su Mag.d el Lic.do D.n Antonio Joseph Franco de Aragon Abogado de los R.s Consejos y Alcalde de la Justicia Fran.co Sanchez Hidalgo Alguazil m.or D.n Al.o Suarez de Figueroa, D.n Benito Tinoco Machuca, y Manuel Cid de Morales Regidores perpetuos, y Juntos acordaron lo siguiente

Acordo se que porq.e se estan experimentando diversos aloxam.tos continuam.te a causa de las guerras deste Reino con el de Portugal donde es precisso ayam.s quarteles para el aloxam.to de los soldados en esta invernada ande asistir en esta frontera de Portugal por donde es precisso tener p.a la manutencion de la Cavalleria paja por donde se alivia al vezindario, y no se experimentaran las molestias que en este a.o a avido; por lo qual se acordo se haga repartim.to de la dha paja entre los vecinos de esta Villa contribuientes y p.r juntas cargandoles mas, que a los que no las tienen en esta forma al de una yunta de bueies dos carg.s de paja a estilo de esta tierra, al de dos yuntas tres, y al de tres yuntas quatro y a los demas vecinos generalm.te a carga de paja, y que se publique lo referido en esta Villa para q.e le conste a todos, la qual dha paja se a de encerrar en la p.te y lug.r que pareziere mas conveniente a los S.res Alcaldes

asistiendo al reciro, y entrego con q.ta y razon el Alg.
m.or y Manuel Cid de Morales Regidor

Acordose que porq.e se a visto en este Cavildo un memo-
rial dado p.r D.n Thomas de Salvatierra Presbite-
ro de esta Villa y Capellan de la Hermita de N.ra
S.ra de los Remedios de esta Villa de q.n es patrono el
Cavildo de ella pidiendo que por vivir actualm.te
en la dha hermita y ser Confessor p.a los casos
y ocasiones que se ofrescan en la dha Hermita y
su contorno administrar los santos sacram.tos
y demas que refiere en dho memorial pidiendo
se le de una ayuda de costa p.a poderse mantener
se acordo de conformidad que p.r tener el Cavildo
de esta Villa unas tierras de labor en el dho sitio
y arroio del batan que llaman el Colmenar y con
lo que le pertenece q.e es propio de este Cavildo
se le da de ayuda de costa p.a poderse mantener
por el tiempo y voluntad de este Cavildo y que
se ponga dho memorial y assi se acordo

Cap.n de Casa de los Remedios

Petiz.on de Melchor Sanchez sobre vecindad

en este Cavildo presente una petiz.on dada p.r Melchor
Sanchez vecino de esta Villa pidiendo vecindad
en ella y obligandose a pagar a su Mag.d todos sus R.s
derechos, y contribuciones y p.r ello gozar de los privile-
gios, e immunidades que los demas vecinos gozan
en esta Villa y su Term.o y vista p.r el dho Cavildo
le admitio p.r tal vecino y que goze de las exempcio-
nes y libertades que los demas vecinos y que se le
repartan los R.s d.ros, y contribuciones de su Mag.d
y que la dha petiz.on se ponga en este libro Capitular y
assi se acordo

Bodonal

Lizenzia al Cav.do de Sav.a de Bodonal la mitad del

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

En la villa de Frexenal en veynte y quatro dias del mes de sepre de mill setecientos y quatro años se juntaron a Cauildo en las casas de su ayuntamto a son de campana por mi presencia como lo an de uso y costumbre sus mrdes D. Ygnacio Antonio de Sn Tander y Bazan y Franco Perez Boza alcaldes hordinarios en ambos estados D. Alonso Suarez de Figueroa D. Benito Tinoco de Castilla y Manuel Ruiz de Morales Regtes perpetuos de la villa y juntos acordaron lo sigte =

Sobre el Sgo Pinola

En este Cauldo se vieron diferentes cartas de Dn Fr. Dn Franco de Espinola Cauo de horden de Sn Juo Brigadiel de los exctos de S.M. pidiendo se le diese el salario y vtincilios al capitan y demas oficiales de D. Alonso Narbaez que ymporta cada dia cinqta y seis Rs. cuio quartel corre del desde el dia diez y ocho de agosto pasdo de este año = y asimismo el salario y vtincilios del sargto mayor D. Matheo Lopez de Cangas Gouor ynterino que fue del castillo de Rodar sobre que se tiene dado qta a su mgd y Sres de su Rl Consejo de Guerra y por apremiar a esta villa a la paga de lo referido y excusar los extorsiones que amenaza = mandaron se haga repartimto de los dhos vtincilios y salarios que ymportan quatro mill y quatrocientos Rs hasta el dia

83

Para despachos de oficio quatro mrs
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

En lo dho decretaron que tendra dho Presentea[illegible] Jarsello Se nombraran a Juan Garrido romero y Joseph Osorio vez^os^ de Utrera a los quales se les notifique lo acepten y juren.

Salarios de los del Congreso — Mandose se aga libranza de lo que le Mayordomo pareciere se gastado en las listas del Congreso de esta villa en la tercera parte de los costos y lo restante en propios [illegible]

Mandose se [illegible] a los pregoneros [illegible] de propios a [illegible] dho Cauildo [illegible] mandado lo [illegible] segun costumbre

Con lo qual se acabo [illegible] y lo firmaron =

Ignacio [illegible] Fran^co^ Perez Soto — [illegible] Suarez Figueroa

Bern^do^ [illegible]

Manuel [illegible] de Morales

[illegible]

Alonso [illegible] — Fran^co^ [illegible]

[illegible] Eº [illegible] sobre los [illegible] 6 [illegible]

En la ciu^d^ de [illegible] en veinte y ocho dias del mes de [illegible] de mil setez^os^ y quatro [illegible] ante mi el ess^no^ [illegible] y [illegible] Parecio [illegible] Tomas Marquez vez^o^ [illegible] hace [illegible] juro e[illegible] de esta villa a quien yo fee conozco [illegible]

en la yerva de los dos pedazos de tierra Calina de la
Costa que dixo y Napas propios de su ord. desta villa
en precio de Seys zientos y tenta y dos R. de Vellon que paga
Vaeys contado el dia de su tiempo Como los de la Suma
Y Thazienda y a ello se obligo en toda forma y general
y contigo a ello Santa Cosa de su Rey y demas
de Su ofisio y ... Siendo testigos ... de
figueroa Don Josephe ... y ... Cadena Vez.s de esta
Villa

Tomas magno

[signature]

auto

En la villa de Ofzes en dho dia Vista por el Sr. ... Santan
der al de hor en esta villa ... por ... Sado ... La postura
antezedente La admitio y mando ... pregone por ter
mino de ... dias y en ellos se admitan las pujas que se hi
zieren y ... en el mayor ponedor y lo ...
mo.

[signature]

Postura yerba
de Esquera ...

En la villa de Ofzes en primero dia del mes de ... de mill
Setezientos ... antemi el Ss.no ... y ... estando
presentes ... Eusebio Saenz y Joseph
de ... Serrano ... V.s de la villa de ... los de ...
...ron hazen postura en la yerba de la ...
La dha ... propios de la villa desta villa por el tiempo
que es Costumbre en precio de ... mill ... quin...
R.s V.n ... para la Suma de Hazienda ...

Rem.te y que dha yerba es p.a comer la con su
ganado lanar y a su cumplim.to se obligaron
con sus personas i bienes con sumission
y poderio y Ren.on de Iesa y asi lo otorgaron
y firmaron siendo t.os D.n Joseph Ca
u.ro Domingo Garzia y Ju.n Galban v.os de
Stau.a

Eugenio Saenz de Iguetta — Joseph del Saz Cavallero — [signature]

postura yerba de zafrilla 1200 r.s

En la v.a de Fres.l en el dho dia prim.o de oct.e ante
mi v.tos referidos parezieron presentes los dhos
Eugenio Saenz y Joseph del Saz hizieron pos
tura en la yerba de la dehesa de la zafrilla propri
os del Cav.do de Stau.a en prezio de un mill y dos r.s
de v.n i los d.os de su mag.d i hazim.tos p.a comer lo con
su ganado lanar desde el dia del Rem.te hasta
primeros de abril del año q. viene de setez.tos i zin
co y a ello se obligaron en forma con sum.on i pode
rio y Ren.on de Iesa y asi lo otorgaron y firma
ron siendo t.os los de la post.a antezedente =

Eugenio Saenz de Iguetta — Joseph del Saz Cavallero — [signature]

Vista por sus mrdes las posturas antezedentes las admitie
ron y mandaron se saquen al pregon al ter.no de los

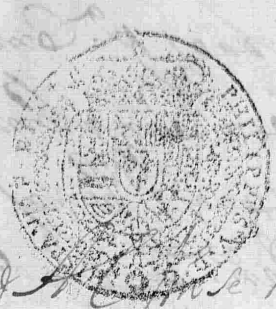

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

y [illegible] se remiten en el mayor Poneedor y lo firmaron

bozas

Fran.co Candilejo

Pregon

En Freg.o en primero de octubre de dho año estando en la plaza Pu.ca de esta Villa en presenzia de mucha gente Pedro martin Pregonero Pu.co de esta Villa saco al Pregon las posturas antezedentes y no parezio mr. Poneedor doy fee

Candilejo

pr.on

En dos de oct.e se pregono dhas Post.as por voz de Pregonero en la plaza pp.ca de esta Villa doi fee

Candilejo

pr.on

En tres de oct.e se dio pregon a dhas Posturas por voz de pregonero en presenzia de mucha gente doi fee

Candilejo

pr.on

En quatro de oct.e se dio pregon a dhas posturas en la plaza pp.ca de esta Villa por voz de Pregonero doi fee

Candilejo

pr.on

En zinco de octubre se dio pregon a dha postura por voz de Pregonero en presenzia de mucha gente doi fee

Candilejo

Para despachos de oficio, cuatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Declar. Ju. Bellido.

En el Valle de Regeria en quinze dias del mes de octe. de mill setez.tos y quatro a.s ante mi el Capn. Juan Perez Nora alcalde hordin.o de este valle por su mag.d por mi y en Virtud de la Comision que tengo de el s.r Dn. Lorenzo ... juram.to de Ju. Bellido ... el qual juro de dezir verdad ... y siendo preguntado por el thenor del auto ... dixo que ... Conforme a lo que sabe ... las tierras de ... es Verdad ... que tiene noticia y sabe ... las dhas tierras ... y lo que tiene por entender ... hallo hazer la Cuenta ... de tierras que se ... quarenta ... puesto por tres meses ... los dhos tres meses ... la Ciudad de ... por ... el Bartolo ... el Bautista ... veinte = ... veinte = el ... por tres meses ... tierra ... de los dhos tres meses ... por los dhos tres meses ... entender ... y todo lo que a dicho es la verdad so cargo de el juram.to que hecho tiene ... y que despues ... que de ... en las dhas tierras ... y que es de hedad ... y lo firmo ... y que no sabe firmar ...

calidades y condiziones en dos mill y quinientos
R.s v.n con el quinto de prometido y a ello se obli
go en conformidad de la dha postura y lo firmo siendo
testigos los dhos D.n Ant.o de Figueroa D.n B.to Tinoco
y Man.l Ziz de Morales Regidores perpetuos de esta
tau.a

Boza

D.n Ant.o de Bolaños
Manuel Ziz
Fran.co Candelas

Auto

Vista la dha mesora por el S.r Alcalde con asist.a
de los dhos Regidores la admitio y m.do se pregone i se ad
mitan las posturas i pujas que conforme a dro se pue
dan y lo firmo

Boza

Fran.co Candelas

pregon

En dho dia se pregono dha postura i mesora por
voz de pregonero en la plaza pp.ca de esta tau.a en pre
senzia de mucha gente doi fee

Candelas

mesora 2000 R.s

En la tau.a de Fregenal en nueve dias del mes de oct.e an
te mi y testigos parezio presente D.n Ant.o de
Bolaños y dixo mesora la dha postura y meso
ra en dos mil R.s v.n con el quarto de prome
tido i las demas calidades i condiz.es de la postura
i de paga i lo firmo siendo testigos Domingo Gar
zia y D.n Joseph Cav.o y Ju.n Galban v.s de esta tau.a
i lo firmo

Boza

D.n Ant.o de Bolaños
Manuel Ziz
Fran.co Candelas

Auto

Vista esta mesora por dho Alcalde y

Para despachos de oficio de dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

mas capitulares la admitieron y manda-
ron se pregone el term.o del dr.o i lo firmo

Fran.co perez
6 20

Ante mi
Fran.co Gandolfo

mejora 3000 r.s
con el tercio
de prometido

En la ciu.d de Frex.l en el dho dia nueve de oct.e de este
año ante mi el s.r ... i testigos parezio pre-
sente D.n Ant.o Bolaños v.o de esta ciu.d i dixo mejora
mas la dha posesion en tres mill r.s con el tercio
de prometido y a ello se obligo con las demas ca-
lidades y condiciones de la posesion i lo firmo siendo tes-
tigos D.n Ju.o Xara pro D.n Fran.co Villegas y Man.l Mar-
tin flores v.os de esta ciu.d

D.n Ant.o M.z de Bolaños
Morales

Ante mi
Fran.co Gandolfo

Vista esta mejora con sus calidades i condiciones la ad-
mitieron el s.r ... i los dhos s.res Rexi-
dores i lo firmo doi fee

Ante mi
Fran.co Gandolfo

6 20

pr.on

En dho dia se pregono las dhas mejoras i posesion
sus calidades i condiciones por voz de pregonero en pre-
senzia de mucha gente doi fee

Gandolfo

4

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Postura de bal calente 3 de 100 r.

En la Villa de Frex.l en nueve dias del mes de octu.e de mill setez.tos y quatro años ante mi el ess.no y testigos y uso escritos parecio pres.te Lorenzo Gomez de la Arriana V.o de esta dha V.a a quien doy fee conosco y dijo haze postura en la bellota del donadio de bal caliente y demas sitios q.e le pertenecen propios del cabildo de esta Villa en precio de siete mill y quinientos r.s de V.n y los derechos de su Mag.d y acim.tos en contado y a ello se obligo con su persona y bienes muebles y raices abidos y por aber y con el ganado q.e tomiere dha bellota con sumision y poderio y renunciacion de todas leyes y assi lo octorgo el octorg.te siendo testigos D.n Joseph Cavallero de prado D.n Ant.o Sanchez de Volaños y Diego Canbrano vecinos de esta Villa no firmo por q.e dijo no saver firmo a su ruego un testigo

Y con las mismas rayas se nota estar el original en el libro capitular de don de se saco

Doy fee se an pregonado las dhas posturas y mejoras por boz de pregonero en la plaza publica de esta Villa en presencia de mucha gente = Can de lejo

Postura de casas de jadas 2 de 100 r.s

En la Villa de Frex.l en el dho dia mes y año dhos ante mi el ess.no y testigos y uso escritos parecio

Presente Manl. Rodriguez melo Vo. desta Va.
aquien doy fee Conosco y dijo aze postura en
La bellota del partido de cassas tejadas en
precio de dos mill rs. Vn. con mas los derechos de
Su Magd. y acimtos. todo encontado el dia del re
mate y a ello se obligo en toda forma y con el
Ganado que comiere dha bellota y a mayor abun
damto. Con su persona y bienes muebles y raizes
abidos y por aber Con su mision y poderio y asi lo
octorgo el octorgte. Siendo testigos Dn. Joseph Caua
llero de prado Manl. Cid de morales y Dn. Alonso
Cadena vecinos desta villa y por no saver fir
mar firmo un testigo a su ruego = Ante mi
Juan franco. Candilejo Sno.

postura de sierra Aguda 700 rs.

En la villa de frexl. en el dho dia mes y año dhos
ante mi el ynfraescrito Sno. y testigos y uso
escritos parecio presente diego Sanchez chacon
Vo. desta Va. aquien doy fee conosco y dijo aze pos
tura en la vellota de sierra aguda propios de esta
Va. en precio de setecientos rs. Vn. que pagara
encontado el dia del remate con mas los de
rechos de su Magd. y acimtos. y a ello se obligo en
forma con su persona y bienes abidos y por aber
asi muebles como raizes y con el Ganado q. a de Co
mer dha bellota Con su mision y poderio y re
nunciacion de todas leyes fueros y derechos de su

favor y la sen.a en forma y asi lo octor
go y firmo siendo testigos D.n Joseph Cavallero de Prado
D.n Alonso de la Cadena y Ant.o Suarez vecinos de esta villa
Ante mi Ju.o Fran.co Candil Ess.no

Postura de Casa de D.n Ju.o en 4850 rr.

En dha villa en dho dia mes y año dhos ante mi
el ess.no y testigos de yuso escritos parecio p.te D.n Ju.o Casquete de
Prado v.o de esta v.a a quien doy fee conozco y dixo hace pos
tura en la bellota de la Casa de d.n Ju.o propios del cavil
do de esta v.a en precio de quatro mill ochocientos y cinq.ta
rr.s de v.on con mas los derechos de su Mag.d y actuac.s que todo
a de pagar en contado el dia del remate y a ello se obligo en
forma con su persona y bienes muebles y raices abidos y
por aber y con el ganado q se a de comer dha bellota con
sumision y poderio y renunciacion de todas leyes
fueros y derechos de su favor y la sen.a en forma asi
lo otorgo siendo testigos D.n Alonso Cadena D.n Joseph
Cavallero de prado y diego Cambrano vecinos de esta v.a
y lo firmo dho ponedor = entre renglones = y con el gana
do q se a de comer dha bellota V.e = D.n Ju.o Casquete de Prado

Ante mi Ju.o Fran.co Candil ess.no

Postura de la bellota de la Carnicera en 500 rr.

En la v.a de Frex. en este dho dia mes y año dhos ante mi
el ess.no y testigos de yuso escritos parecio presente D.n Gonzalo San
chez Arjona v.o de esta v.a y hizo postura en la bellota de la
Carnicera propios del cavildo de esta v.a en precio de quin.s
rr.s de v.on con mas los derechos de su Mag.d y actuac.s que todo
a de pagar en contado el dia del remate y a ello se oblig.o
en forma con su persona y bienes abidos y por aber y
con el ganado que a de comer dha bellota con sumision
y poderio renuncio todas leyes fueros y derechos y
la sen.a en forma asi lo otorgo siendo testigos D.n Joseph
Cavallero D.n Alonso Cadenas Ant.o Suarez v.os de esta
villa y lo firmo = D.n Gonzalo Sanchez Arjona

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ...

Mexoras de Casas desfechas 2000 rr

Ante mi Juº Franco Candeliso ssno

En la villa de Frex.l en el dho dia nuebe de octue. de dcho año ante mi el ssno y testigos de yuso escritos parecio presente Manl Rodriguez vezino desta villa y dixo que con las mismas calidades y condiciones de la postrera Mexora el dho parte do de casas desfechas en dos mill rs vn con el quinto de prometido y a ello se obligo en forma con su persona y bienes muebles y raíces abidos y por aber con sumision y poderio y renunció todas las leyes y ansi lo otorgo siendo testigos Dn Alonso Cadenas y Dn Joseph Caualero y Antº Suarez Vºs de esta villa y por no saver el otorgante lo firmo un testigo = Ante mi Juº Franco Candeliso ssno

Concuerda este traslado con su original que a mi me refiero el qual queda en los autos en que se ... entendiendo en esta villa el Sr Licdo Dn Diego Navarro abogado de los Rs Consejos Juez de Residencias sobre la Aberiguacion de diferentes Capitulos puestos por la parte del Conçejo Justicia y Vecinos desta villa contra Juº Franco Candeliso ssno del Cabildo y respecto de llevarse el original ante los señores Alcaldes de su Magd de la Rl Audiencia de Sevilla en virtud de auto proveido por dho Señor saque el presente en la villa de Frex.l en trece dias del mes de abrill de mill setezientos y treis a

Antonio de Cornejo
ssno

Para despachos de oficio dos mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Vale

En la Ciud. de Leg. en dho dia mes y año
de Mr. dicho Joquiche ante mi Escrivano de Rl
Juzgado pareció presente el Sargto Lorenzo Gomez
de Balcarce
que vno Rl por el Rey nro Señor Don Phelipe Quinto
de la Arriada Vez Escribano de Cabildo de esta
Ciud. de Leg. y por ante mi el dho Escrivano
Como Alcalde Ordinario de Primer Voto en
dho Cabildo dijo: que por quanto el dho Sargto
Lorenzo Gomez de Balcarce tiene Pedimento
de Merced de Tierras en el Partido de Pavon
Jurisdiccion de esta Ciud. de Leg. y para
Como Alcalde Ordinario de Primer Voto en
dho Cabildo dijo: que por quanto el dho Sargto
Lorenzo Gomez de Balcarce tiene Pedimento
de Merced de Tierras en el Partido de Pavon
Jurisdiccion de esta Ciud. de Leg. y para
Como Alcalde Ordinario de Primer Voto en
dho Cabildo dijo: que por quanto el dho Sargto
Lorenzo Gomez de Balcarce tiene Pedimento
de Merced de Tierras en el Partido de Pavon
Jurisdiccion de esta Ciud. de Leg. y para
Como Alcalde Ordinario de Primer Voto en
dho Cabildo dijo: que por quanto el dho Sargto
Lorenzo Gomez de Balcarce tiene Pedimento
de Merced de Tierras en el Partido de Pavon
Jurisdiccion de esta Ciud. de Leg. y para
Como Alcalde Ordinario de Primer Voto en
dho Cabildo dijo: que por quanto el dho Sargto
Lorenzo Gomez de Balcarce tiene Pedimento
de Merced de Tierras en el Partido de Pavon
Jurisdiccion de esta Ciud. de Leg. y para
Como Alcalde Ordinario de Primer Voto en
dho Cabildo dijo: que por quanto el dho Sargto
Lorenzo Gomez de Balcarce tiene Pedimento
de Merced de Tierras en el Partido de Pavon
Jurisdiccion de esta Ciud. de Leg. y para
Como Alcalde Ordinario de Primer Voto en
dho Cabildo dijo: que por quanto el dho Sargto
Lorenzo Gomez de Balcarce tiene Pedimento
de Merced de Tierras en el Partido de Pavon
Jurisdiccion de esta Ciud. de Leg. y para
Como Alcalde Ordinario de Primer Voto en
dho Cabildo dijo: que por quanto el dho Sargto
Lorenzo Gomez de Balcarce tiene Pedimento
de Merced de Tierras en el Partido de Pavon
Jurisdiccion de esta Ciud. de Leg. y para
Como Alcalde Ordinario de Primer Voto en
dho Cabildo dijo: que por quanto el dho Sargto
Lorenzo Gomez de Balcarce tiene Pedimento
de Merced de Tierras en el Partido de Pavon
Jurisdiccion de esta Ciud. de Leg. y para

Ante mi
Dn. Phelipe Suarez Escrivano de Rl Juzgado
y Rl Berito

tieron y Mandaron se Pregone por ten.te de lo dro
y a fin se Rem.te en el mayor Ponedor y se admita
la mejoras y Pujas que se hizieren y firmaron

Fran.co perez boza

Fran.co Fran.co Gonzalez

Preg.n — En dho dia mes y año dhos estando en la Plaza Pu.ca de
esta Villa en presenzia de mucha g.te que en ella es
taba se saco al Pregon por voz de Pregonero
la Postura antezedente doy fee

Fran.co Gonzalez

mejora del Baldio en 1500 R.s y el quinto de prometido — En dha ciu.d en dho dia mes y año dhos ante mi el
ess.no y testigos yuso escriptos Parezio Presente Lorenzo
gomez de la Arriana vez.no de esta ciu.d a quien doy fee conozco
y dijo haze mejora en la Postura antezedente
con las mismas Calidades y condiz.nes de ella en
mill y quinientos R.s de Vellon con el quinto de
Prometido y a ello se obligo en forma con su
Persona y bienes avidos y por aver asi muebles
como Raizes y con el ganado que ade comer dha
vellon con su mis.on y Poderio y Renunzio todas
leyes asi lo otorgo siendo testigos D. Al.o Cadena D.n
Joseph Cau.o de Prado y Diego del Rio vez.nos de esta ciu.d

Ca.o mi

Fran.co Fran.co Gonzalez

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Joseph Cau.co de Prado D. Al.o Cadena y Ant.o Suarez Vez.nos de esta villa por el otorgante que dixo no saber firmar firmo un t.o

Mejora de Baldio con el terzio de prometido 1200 R.s

En dho dia mes y año dhos ante mi el Ess.no parezio el dho Lorenzo Gomez y dixo que con las mismas calidades y condiziones y mejoras de la postura, mejora la bellota del dho Donadio de Val caliente y sus sitios en mill y doz.s R.s con el terzio de prometido y a ello se obligo no firmo por no saver firmo de su ruego uno de los testigos que lo fueron D. Joseph Cau.co de Prado D. Al.o Cadena y Ant.o Suarez Vez.nos de esta villa

D. Al.o Cadena

Mejora de casas tejadas con el terzio de prometido 690 R.s

En dho dia diez de otubre de dho año ante mi y testigos parezio Pres.te Man.l R.s Melo y dixo mejora la bellota de casas tejadas con las mismas calidades y condiz.nes de la postura y mejoras en

Para despachos de oficio, dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

[illegible] ciento y nove R.s V.on con el terzio de prome-
tido y a ella se obligo siendo testigos D. Joseph Cano
Dn. M.o Cadena y Diego Zambrano vez.os de esta ciud.
y p.r no saber firmar el otorgante lo firmo a su ruego
junto.

Fran.co Canedo Lopez

Vistas por dho S.r al.de y Regidores las dhas Postu-
ras y mejoras las admitieron y mandaron se pre-
gonen por el ter.no del dro y lo firmaron

Fran.co Canedo Lopez

Boza

En la ciud.d de Reg.l en dos dias del mes de octu.re
de mill setec.tos y quatro años se pregono en la plaza pp.ca
de esta ciud.d por voz de pregonero las dhas Post.as doi fee
Canedo Lopez

En onze de oct.e se dio pregon a dhas post.as por voz de pregonero
se dio pregon a dhas post.as en Jenzia de mucha gente doi fee
Canedo Lopez

En doze de oct.e se dio pregon a dhas posturas por voz de pre-
gonero en presenzia de mucha gente doi fee
Canedo Lopez

Para despachos de oficio de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO

Rem.te de la [illegible] 1300 R.s

En [illegible] en doze dias del mes de Oct.e deste año estando en la Plaza pp.ca de esta [illegible] de Sumrd. se saco al pregon la yerba de la [illegible] el Pregonero con esta puesta en un mill y trez.tos R.s i los dros de su mag.d i hazim.tos y aunque se dieron muchos pregones para si hubiese quien me gratte no ubo por lo qual se hizo el Rem.te con la solemnidad del dro siendo testigos Mathias de Aguilar pro Dn. Joseph Cav.o i Juan Galban V.os de esta V.a estando presente Dn. Gonzalo Arjona V.o de esta V.a a cepto dho Rem.te i se obligo a cumplir con su thenor y lo firmo i su mrd.

Fran.co Candelas

Rem.te de yerba de las q.ta 1500 V.s

Boza

En dho dia mes i año dhos Sumrd. por voz de Pregonero m.do sacar al pregon la yerba de la cotada de la [illegible] propios de la V.a dizen esta puesta en un mill y quin.tos R.s i los dros de su mag.d i aunque se dieron muchos pregones no ubo quien me gratte y mand.o hazer el Rem.te que se hizo con la formalidad del dro en el dho Eugenio Joseph de las Serranos siendo testigos Dn. Joseph Cav.o Diego Zambrano y Juan Galban V.os de esta V.a quienes aceptaron y se obligaron a cumplir su pago

Fran.co Candelas

Rem.te de yerba de los dos pedazos de corte y nabas 650 V.s

Boza

En dho dia Sumrd. por mi presencia y por voz de Pregonero m.do sacar al pregon la yerba de los dos pedazos de la tierra calma de la corte de Juan Diaz y nabas dizen esta puesta en seis.tos i zinq.ta R.s i los dros de su mag.d i aunque se dieron m.s pregones para no aber m.or ponedor se remato en Thomas Marquez ponedor y [illegible] se obligo a su pago a testigos Juan Galban Diego Zambrano i Fran.co Gabriel V.os de esta V.a

Boza

Fran.co Candelas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y QVATRO.

Fran.co Dominguez Buendia Vecino de la V.a de Montemolino, y estando al pnte en esta de Frexenal, en vista del traslado que Vm se ha servido mandarme dar de lo negado por D.n Antonio Sanchez Bolaños, y postura y mejoras echas por el dho en las Deezas de la Corte de Juan Diaz, y Cañada de Balleteros; Digo que lo deduzido por D.n Antonio Sanchez Bolaños sobre no ser Vecino de esta V.a y que por eso no se le deve admitir la postura, es alegato frivolo, y que Vm se ha de servir de desestimarlo, pues nunca se ha visto ser Zircunstancia precisa la de ser Vecino de las V.as donde se compran los frutos de las Deezas, ni hasta ahora tengo noticia de que a ningun ponedor se le haya pedido testimonio de Vecindad, p.a admitirle postura en Deeza alguna, y solo se estiende la ma.r formalidad, a mandar que afianze qualquier ponedor; y assi mismo hablando con el respeto devido no puede Vm admitir la postura y

mejoras del dho Dn Antonio Sanchez de Bo
laños porque Conocidamte Uno y otro es malicio
y Contra el Util, y provecho del Cabildo, pues
en el mejorarse y pujarse assi mismo sin pre
cision alguna, esta evidente, y manifiesta la
intencion de querer embarazar Con los prom
tidos el dar mas Valor alos propios de este Ca
bildo, por Cuya razon me ratifico en que V
no pudo admitir dicha postura y se haze
sospechosa su admision y faltandole assi
mismo la Circunstancia precisa de afian
zar pa ganar el prometido, tampoco deve
subsistir dhas mejoras, y spre estoi a tiem
po de allanarlas Como las allano y de
de luego ofrezco treze mill Reales pagade
ros por dhas Deezas, sobre Cuya ad
mision, en Caso de que se me niegue
formo articulo, y pido testimonio pa au
dir Con el a donde me Combenga
Como tambien sobre que hasta que se
remate dha Deeza, no se permita en
trar en ella ganado alguno.
Supco a Vm se sirva de admitirme dho allan
de mejoras, y mandarme dar dho testimo
pues es Justicia, que pido Costas, y Jus
Franco de la Barrera

Por presentada; y cumplase el aut.to por su m.d
Proveido hoi dho dia para que el ganado no entre
en las dehesas; y estando en ellas se eche fuera
i para ello se desp.e ministro luego a su ex.on y por
lo demas deduzido y alegado por las partes su
m.d hazia el hizo demission para su deter
minazion al d.o D.n Pedro Fr.ancho abog.do de
los R.s Consejos v.o de la v.a de Cumbres de S.n Bar.me
a quien su m.d nonbro por su asessor acompa
ñado, asi lo proveio el S.r Fran.co Perez Boza al
Calde hordi.o de esta Villa por su mag.d en Catorze
dias del mes de octubre de mill setez.tos i qua
tro a.s — i estas partes de cada una ocho v.s — Ante mi

Fran.co Perez Boza

Fran.co Zanedo

n.on En dho dia notifique el aut.to antecedente
a D.n Ant.o de Bolaños v.o de esta v.a en su persona
doi fee — Zanedo

n.on En dho dia notifique dho aut.to a Fran.co Dominguez
Juez dado i fee — Zanedo

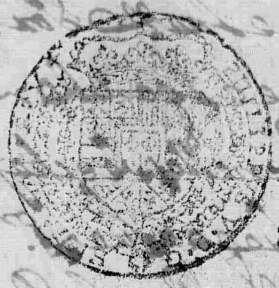

Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA.

Para despachos judiciales

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO.

Para despachos de oficio pos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Rem.te de Bellota de la Cap.a 500 r.s

Luego en el dia mes y año de mi dicho Sumario en mi presencia ante dichos testigos se sacaron la Bellota de la Ciudad de la Cap.a propios de esta Ciudad en quinientos r.s v.n i los dros de su mag.d en contado i aunque se dieron muchas pregones por no aber m.or ponerse se hizo el Rem.te con la formalidad del dro en el dho D.n Gonzalo Arjona Bonedor que lo aprobo y lo firmo Sumario de i fee =

Fran.co Zanabria

Fianza de Valdio

En la Cav.a de Frex.l en diez y nueve dias del mes de Enero de mill setez.os y quatro a.s Ante mi el S.r Ju.o y Juez Scriptos parecio presente Ju.o Perez Carretero V.o de Atavilla a q.n doy fee conozco y dixo, fia a Lorenzo Gomez de la Riana en q.n se remato la Bellota del Donadio de la Cal Cahente, propios del Cav.do de Atav.a en siete mill y quinientos r.s de Vellon y los dros de su mag.d a q.n cumplira dho remate y quedero el otorg.e como su fiador y principal pagador i haciendo de deuda ynjeno a jeno su propio le pagara con su persona y bienes q.e a ello obligo. Con renunciacion de leyes y sumisa y poderio y no firmo porque dixo no saber a su ruego lo firmo un testigo siendo lo Joseph Cav.o de Prado Domingo Garcia y Ju.o Gulban Vez.o de Atav.a =

Fran.co Zanabria

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO

Fianza de 30 puercos en Alacara de Ds.

En la villa de Fren.al en diez y nuebe dias del mes de [illegible] de mill setecientos y quatro ante mi el ss.no y testigos parecio Juan Garcia vezino de esta villa y dixo que se constituia por fiador de Ds. a Fernando Tello [illegible] de ella a que pagara el valor de treinta puercos de bellota [illegible] en el partido de Alacara de D. Juan [illegible] de la dehesa de [illegible] y que de no pagarlos [illegible] por precios de la vezindad de esta villa y que se [illegible] dho [illegible] para [illegible] como su fiador y prinzipal pagador y haziendo de deuda ajena suya propia lo pagara de sus bienes y a ello se obliga con su persona y bienes [illegible] y renunzia las leyes de su favor [illegible] y dio poder a las justicias de esta villa y [illegible] y lo otorgo ante mi y el otorgante que doy fee conozco no firmo por no saver a su ruego lo firmo un testigo siendolo D. Joseph [illegible] Juan [illegible] de Prado Domingo Garcia vezinos de esta villa

Fianza de 30 puercos en dho sitio

En la villa de Fren.al dicho dia mes y año dhos ante mi el ss.no y testigos parecio Juan [illegible] vezino de esta villa a quien doy fee conozco y dixo que se constituia por fiador de [illegible] Cañas vezino a que pagara el valor de treinta puercos de bellota en el [illegible] partido de Alacara de D. Juan [illegible] de la dehesa de [illegible] y en defecto de no pagar los precios de la vezindad de esta villa y [illegible] como su fiador y principal pagador y hazi.do de deuda ajena suya propia los pagara de sus bienes que obliga con su persona y renunzia las leyes de su favor y [illegible]

a las justicias de Estavilla y asi lo otorgo y firmo
el lo torg.te siendo ss.os D. Joseph Cav.o de Prado
Domingo Garcia y Ju.o Galban vez.os de Estavilla =

Fran.co Candido

fianca de Bonito
quintano de 60
Puercos —

En Estavilla de feb.o el dho dia mes y a.o ante mi el ss.no y
testigos juso scriptos parecio Bonito quintano vez.no
de Estavilla a q.n doy fee conozco y dixo fia a D. Ju.o de
Prado vez.o de ella a q.n pagara el valor de seses.ta
Puercos de Vellota q.e tiene en el dho partido de su
casa de D. Ju.o y en su defecto el otorgante lo pagara
con su persona y bienes q.e a ello obliga en toda
forma y con sumiss.on a las justicias de esta Estav.a
y asi lo otorgo y no firmo el otorg.te porque dixo
no saver a su ruego lo firmo un testigo que lo
fue D. Joseph Cav.o de Prado Domingo Garcia
y Ju.o Galban vez.os de Estav.a =

Fran.co Candido

En la Cau.ª de Fres.l en veinte y siete dias del mes de Oct.e de
mill siete.tos i quatro a.s el S.r Fran.co Perez Vozal
de hord.o desta Villa por su mag.d dixo que respecto de te
ner comunicado con el Cau.do desta Villa se saque al pre
gon por ser tiempo la labor de las tierras de la ga
rranchossa propias del Cau.do desta Villa p.a hazer las
de barbecho este año y sembrarlas el que viene de sie
te.tos i zinco i recojerla el de siete.tos i seis por lo qual
m.do se saquen al pregon y se admitan las posturas
i pujas y al fin se rematen en el m.or ponedor y lo
firmo i se advierte son los rastrojos para el dho
Cau.do q. solo se vende la labor de las tierras

Ju.n Fran.co Zand.o

En dho dia se pregono la labor de dhas tierras y
en la plaza p.ca desta Villa en presenzia de mucha gente
doi fee

Zand.o

Cau.do de Garran
chossa 38 f.

En la Cau.ª de Fres.l en veinte y ocho dias del mes de Oct.e
de mill siete.tos i quatro a.s ante mi el S.r i.tos i uso es
criptos parezio presente Diego Sanchez Chacon
v.o de esta Cau.ª a quien doi fee conozco i dixo haze postura
en la labor de las tierras de la garranchossa pro
prias del Cau.do de esta Cau.ª en prezio de treinta y ocho
f.s de trigo q. pagara en el posito de esta Cau.ª a disp.on
del dho Cau.do y se advierte quedan los rastrojos p.a el
dho Cau.do p.a que los venda de su quenta. cuio trigo
al poner el año q. viene de siete.tos i seis q. es quando
se recojera y a ello se obligo conforme a dro con su

Para el papel sello de oficio para mis?

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUATRO.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

77

En la villa ... dho pregonero ... por voz de pregonero ... fee

En ... dho pregonero ... por voz de pregonero en presencia de mucha gente doy fee

En ... dho pregonero ... por voz de pregonero ... doy fee

Remate de la ... de la garranchosa

En la villa de Riq[ue]l[me] en siete días del mes de noviembre de mill setez[ient]os y quatro as[ent]ó demandado de su mrd. estando en la Plaza P[úbli]ca de esta villa en mi presencia y de muchas gente se sacó al pregón la labor de las tierras de la garranchosa propios de el caud[a]l de esta dha villa ... para el dho caud[a]l ... ta ... y ... para el dho caudal ... al pregonero ... en treinta y ocho f[aneg]as de tri[g]o que se pagaran a disposición del dho caudal en el ... pósito de esta villa el año que viene de setez[ient]os y ... que se dieron muchos pregones y no aber parecido mayor ponedor se remató en Diego Sánchez Chaláneles vez[in]o de esta villa, y el suso dho se obligó a la paga y a cumplir con las condiciones de la escritura con su persona y bienes muebles y raíces havidos y por haber con sumisión ...
... renunciación de leyes ... en forma ... y lo firmó ... siendo testigos ... caud[a]l ... y de que doy fee

Auto = En la villa de Frexl en diez y siete dias del mes de nobre de mill setezientos y quatro años el Sr. Fran.co Perez Boza alcalde hordinario por su Mag.d en esta villa, dixo: que en atenzion a hallarse con una horden y decreto de S. Mag.d (Dios le g.de) e ynstruzion del Sr. Don Juan Chrisostomo de la Pradilla fiscal de su Mag.d para que se remita el testimonio del balor de los propios desde el dia de S.n Ju.o de Junio pass.do deste año y de los zensos que sobre ellos estan ympuestos y si estan con facultad de Jurisd.on o no. Y otras cosas que en la R.l horden contienen y para en todo cumplir con lo que Su Mag.d manda se aga cavildo pasado mañana diez y nueve del corriente respecto de estar algunos rex.tes fuera de esta villa y su m.d y su compañero estan ocupados en despachar las compañias de cavallos que estan en esta villa y para ello se citen los rex.tes y lo firmo =

Cavildo En la villa de Frexl en veynte dias del mes de nov.e de mill setezientos y quatro años se juntaron a cavildo en las casas de su ayuntam.to por mi presencia segun costumbre los ss.res D. Ygnacio Antonio de S.n Tander y Baran y Fran.co Perez Boza alcalde hordin.o

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

todos los dhos Lugares y Personas
en su nombre y Para que de ello se saque en Rez.os
Mantanes y [illegible] que lo acepte y que
aviendo [illegible] estando en el Cau.do

Petiz.on del may.mo del cau.do

En este Cau.do presente una Petiz.on dada por
D. Garcia Sanchez Argona V.o de Taurilla y may.mo del Cau.do
de ella en el estado de los hijos dalgo en que pre
senta el aquall pide que se le [illegible] Petiz.on de las
Residencias y Capitulos de ella y leyes de los Reynos de
be cobrar todo el valor y productos de los pro
pios y [illegible] este Cauil.do el Cargo de ser como sea el
mayordomo lo quall se le entregue Para las quentas
que debe dar devuelto lo [illegible] que de ella consta
y visto Por el Cauildo mando se le entregue
del dho may.mo todo el valor de los propios
del dho Cauildo sin faltar cosa alguna Por [illegible]
con [illegible] y de el Cargo de [illegible] haciendo y
[illegible] todo el valor como se [illegible]
[illegible] este Cauildo lo quall se le [illegible] por los
[illegible] alcaldes [illegible]

Petiz.on de [illegible] Casa de [illegible]

En este Cau.do presente una Petiz.on dada por
el [illegible] Lucas Garcia Saguero [illegible] Natural
de Taurilla y [illegible] de la de [illegible]
[illegible] como la [illegible]
que [illegible] en dha Petiz.on y vista Por el Cau.do
mando [illegible] vez.no como los demas
de Taurilla [illegible] las honras y gracias que les

Para despachos de oficio nos mis.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Bonito Perez Bermejo

Demas vozes y que se le de testimonio.

En este Cavildo se acordo que por quanto en el se recivio por uno de sus acuerdos de este año por vezino a Bonito Perez Bermejo vezino de la villa de Barcarrota no constandole a este Cavildo el fin para que thomava dha vezindad y aora reconocido tener muchos ganados de todos generos y que es solo para probecharse de los pastos de este termino y haverse quexado el comun de lo referido ademas de no tener en esta villa domicilio ni vezindad para los repartimientos y cargas concexiles se acordo se ajuste la quenta de lo que hasta oy esta deviendo de dhas contribuciones y que esto lo pague y se apremie a ello y desde mañana veinte y uno del corriente se arote y tilde de tal vezino y no se tenga por tal penandole en las partes que se allare de este termino de esta villa todo lo qual se le haga saver por el presente ss.no para que le conste y le pare perjuicio y viere lugar.

Repartimiento de Cuartel y centinelas

Acordose que el repartimiento hecho a los vozes de esta villa contribuyentes para la paga del quartel que en esta villa tiene la compañia de cavallos de D. Alonso Narbaez que ymportan sus cavallos oficiales cinquenta y seis reales todos los dias desde el dia veinte de agosto de este año y un mill quatrocientos y sesenta y tantos reales de los vezinos y a lo jamiento de las dos compañias de D. Alonso

y Dn. Luis de Narbaez de Cauallos de diez
y ocho dias que estubieron a Campaos en Cauezas
Rubias como de la horden de Sr. Brigadier
Consta; y asimismo un mill y veynte Rs. que
ymporto el aloxamiento y quartel del
Sarto. mr. Dn. Matheo Lopez de Cangas del
Rexto. del Mdo. y de Valdeseuilla de quarta
dias que estubo de Govr. en el castillo de nod
lo qual se cobre para satisfacerlo con la mas
Brebedad y se execute por los Sres. alcaldes

Sr. Guardas de montes = En este Cauildo se acordo se pongan dos g
ardas Juradas en las dehesas de las nauas
Corte de Dn. Diaz = Casquera = y Donado de
Valcatiente y todos sus sitios pagandos
de los dhos. propios y la parte que del Valdio toca
al Bodonal y esto se entienda por todo
el año = y asimismo otra guarda en la dehesa
de Maza frilla propia deste Cauldo. pagandos
de sus propios dandosele por este Cauildo la
tercera parte de las penas y las demas se apli
conforme a ordenanzas y para la exon. de por
dhas Guardas y su ajuste se le comete a Don
Benito Tinoco de Castilla Rexor. deste Cauildo y
que lo exte. luego al punto, y asi se acordo =

Zenso de la obrapia de Luis Boza = Acordosse se redima el zenso de tres mill y
veynte y cinco Rs. de principal de la obrapia
y Capellania de Luis Boza de que es Capellan
D. Manuel Basilio Vo. de Cauilla q. se le paguen
los reditos hasta el dia de su redempcion

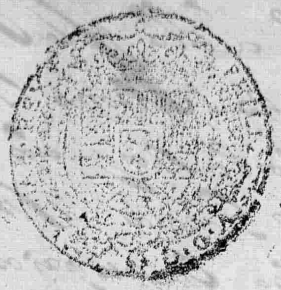

Para despachos de oficio todos los años

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

1.3

SELLO QUARTO, DOZE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
TOS Y QUATRO.

Don Lucas S.ª Salguero Latrina Cura Propio i Beneff.º
de esta Parroquial de esta V.ª de Valencia de Ventoso como
mejor proceda i de derecho mejor lugar aia, parezco ante V.S.ª i digo q. teni-
endo lo domicilio vecindad en esta V.ª como originario Natural de Corte
a Sirviendo de mi oficio menester preciso hacer ausencia de dicha V.ª aunq. Corte
vando siempre la habitacion q. mozada de mis mayores parece q. viviendo lo-
en dha V.ª de Valencia por los am.s pasados semestres de vecino de esta
por siniestros informes q. V.S.ª pudo soquel tiempo justo i dueño ser admitido auth.
zueto de vecindad residiendome actualm.te en dha V.ª aunq. antes tenia q. allí proceder se deue ha-
cer por lo favorable gen.l i sig.te = Porque siendo como soi originario i
natural de esta V.ª i casado i hijo de mis mayores i todos consanguineos de mis
padres i bienes, raices que en mi recaido, No se me puede negar el derecho de
vecindad, ni tampoco auerme quitado siquiera tan justam.te ad
quirido = Porque el auer hecho V.S.ª de contrario acto fue motiuado,
de siniestros informes como fueron el decir q. mis familiares con bienes
puesto Conmigo i los tales vecinos hacian notables daños soquel fue io en virtud por
q. caseros que nunca a mis criados di tal permiso antes si, siempre vezes quan a la
Seca Sindico de los montes, y muchos vecinos de dha V.ª de dalinco por fuera de los
estorciones dellos quexadas, y ministros de la justicia suponian que eran mozos en
os siendo falso denunciato Como V.S.ª auia reconocido Con mesmos informes, i la fe
to de natural desta esta V.ª mi patria actual teniendo motivo de semejantes
daños q participado en diferentes ocasiones, a oficiales desta Cauildo, para q. le
pusiese remedio en ello i no se dio presumia de quien assi obra Con el afecto Patri.
otico q. via de Conseruar i dar lugar a lo contrario en mi Consideracion =
A V.S.ª pido i Suplico Sea dha mi Carta en uista desta i Sumaria actuada pongo por mi
casa i vecindad i de V.S.ª se Conserue admitirme al derecho alegado q. pongo por mi
pretendiendo me, a lo que antes tenia ejercido, como natural i domiciliario desta
i fecho assi mandar q. se me dé testimonio q. en ello imploro = Vra
Vra merced, Con cumplim.to de justicia q. pido = Dr.a

Como testigo

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Dn Garcia Antto Sor Arjona Vº de esta Vª y Maiordomo del Cauildo de ella q el estado noble como mejor pueda digo q en mi poder no an entrado ni entran cantidades algunas de maravedises procedidas de los efectos de dho Cauildo y se á reconocido el exemplar de sin embargo de auer sucedido lo mismo con los Maiordomos mis antecesores auerles obligado a dar q tas de lo q no an percevido con grave incomodidad y el perjuicio notable q se deja considerar y porque es justo y preciso q para dar dhas quentas entren todas las cantidades de los efectos del Cauildo en mi poder y no haciendose sea el dar las del cargo de quien las recibio =

Supco Ms sea seruido de mandar q todas las cantidades q procedieren de los efectos y rentas de los proprios de el Cauildo de esta Vª entren en mi poder como su Maiordomo y de no hacerse asi protesto no sujetarme á dar dhas quentas antes si q sea el darlas de la obligon de la persona en cuio poder entraren o de quien vbiere lugar en dho pedo justicia y hago las protestas q me convengan y al presente escno me de testimonio a la letra de este escrito, y lo q en el q Ms se decretare y executare &a

Dn Garcia Antto Sanchez Arjona

En execte de que por auto de los Señores de la Rl audiencia de esta Ciudad de 22 de Dzbre de 1703 se mandaron los autos proueydos en este pleito por el Sr. Alcalde de la Justicia de Fuenlabrada pase mando se diese traslado de ellos para que executte lo acuda dos; que esto se entiende que en conformidad del auto de 28 de marzo fol. 45 en que declaran Sres. por Cuyl la Causa y del auto de 22 de Agosto fol. 454 en que mandaron que estos autos se diesen al Sr. Alcalde de Casa que Sustancie y determine con forme hallare por derecho para que la Sala Comun; lo que el Sr. Alcalde mayor de la Ciudad acudio executo en este pleito este siguiente

Pedro Rivera en el pleito que en esta Rl audiencia sigue Dn Antonio Lopez Argüello con Dn Thomas Gomez del Castillo sobre restitucion de la villa de Leganes como mejor proceda de derecho digo que por parte de mi parte se presentaron en esta Rl audiencia en 22 de Dzbre de 1703 los autos proueydos por los Sres. de la Rl audiencia en 22 de Dzbre de 1703 en que mandaron se diese traslado de ellos para que executte lo acuda dos; que esto se entiende que en conformidad del auto de 28 de marzo fol. 45 en que declaran Sres. por Cuyl la Causa y del auto de 22 de Agosto fol. 454 en que mandaron que estos autos se diesen al Sr. Alcalde de Casa que Sustancie y determine con forme hallare por derecho para que la Sala Comun; lo que el Sr. Alcalde mayor de la Ciudad acudio executo en este pleito este siguiente

Pedro Rivera en el pleito que en esta Rl audiencia sigue Dn Antonio Lopez Argüello con Dn Thomas Gomez del Castillo sobre restitucion de la villa de Leganes como mejor proceda de derecho digo que por parte de mi parte se presentaron en esta Rl audiencia en 22 de Dzbre de 1703 los autos proueydos por los Sres. de la Rl audiencia en 22 de Dzbre de 1703 en que mandaron se diese traslado de ellos para que executte lo acuda dos; que esto se entiende que en conformidad del auto de 28 de marzo fol. 45 en que declaran Sres. por Cuyl la Causa y del auto de 22 de Agosto fol. 454 en que mandaron que estos autos se diesen al Sr. Alcalde de Casa que Sustancie y determine con forme hallare por derecho para que la Sala Comun; lo que el Sr. Alcalde mayor de la Ciudad acudio executo en este pleito este siguiente

Pedro Rivera en el pleito que en esta Rl audiencia sigue Dn Antonio Lopez Argüello con Dn Thomas Gomez del Castillo sobre restitucion de la villa de Leganes como mejor proceda de derecho digo que por parte de mi parte se presentaron en esta Rl audiencia en 22 de Dzbre de 1703 los autos proueydos por los Sres. de la Rl audiencia en 22 de Dzbre de 1703 en que mandaron se diese traslado de ellos para que executte lo acuda dos; que esto se entiende que en conformidad del auto de 28 de marzo fol. 45 en que declaran Sres. por Cuyl la Causa y del auto de 22 de Agosto fol. 454 en que mandaron que estos autos se diesen al Sr. Alcalde de Casa que Sustancie y determine con forme hallare por derecho para que la Sala Comun; lo que el Sr. Alcalde mayor de la Ciudad acudio executo en este pleito este siguiente

quen; Y de lo que alegaren se mandara dar traslado a la parte de la villa por quien se respondera al pedim.to que dieren concluyendo en el que se declare por dho S.r Alcalde mayor q. los sitios comprehendidos en estos autos son termino, y Jurisdicion de su Real Y que por averlos quebrantado los dhos D. Alonso Lopez Arguelo y Thomas Gomez se les condene en una buena multa esforzando la alegacion con lo que consta de los autos instrumento de compreda de la Jurisdicion que esta presentado, y de los provado ante dhos S.res de la real audiencia que se reproduciera y de los demas ~~autos~~ instrum.tos Y informacion sumaria que se hizo respecto de lo qual por el quebrantamiento de Jurisdicion que hizieron deve ser multados con una grande multa deste pedim.to se mandara dar traslado, y de lo que alegaren insistiendo en su pretencion se dira traslado, y autos. y si pidieren algun compulsorio se mandara despachar, y si declaracion se mandara hazer siendo tercero que litiga, y no siendolo se dira no a lugar Y en respondiendo la villa que aya dos escriptos de p.te a p.te se proveera un auto en que se rezeva el pleito a prueba con termino de veinte dias peremptorios para que en ellos las p.tes prueben, y averiguen lo que les convenga, y en dho auto se mandara que con citacion de los dhos Arguelo y Gomez se ratifiquen los testigos de la informacion hecha a principio destos autos ante el S.r Alcalde D. Pedro de Olea

Si por las p.tes se pidiere mas termino se podra conceder hasta quarenta dias pues por los autos de la sala se manda se oiga civilm.te a las p.tes Y aunque siendo la causa civil el termino ordinario es de ochenta dias; sin embargo en reconoziendo los Jueses que el pedido termino es por razon de dilatar lo puede restringir a lo que le pareciere bastante para que las p.tes prueben sus defensas; pero si pareciere conveniente a dho S.r conceder todo el termino lo podra hazer

Cumplido el termino por p.te de la villa se pedira publicacion de provanzas Y se mandara dar traslado y pasado los tres dias despues

la notificacion se acusara la reueldia. y se mandara hazer pu
blicacion de prouanzas. y si se ubieren hecho algunas se pondran con
los autos. y se entregaran a las p.tes y alegaran dos vezes. y si no ubiere
prouanzas por p.te de la villa se dara peticion por la villa diziendo se
rezivio el pleito a prueba con tanto termino. y no se an he
cho prouanzas por lo qual afirmandome en lo dicho. y alegado
concluira de que se dara traslado y se notificara al procurador
y si no respondiere passados los tres dias se acusara la reueldia
y que se traygan los autos. y se citaran las p.tes
y se pronunciara sentencia en que se declara estar los terminos contenidos
en la Jurisdicion desta villa. y no tener en ellos Jurisdicion aprehen
sion el uodonal. y por auer quebrantado la Jurisdicion los dhos
D.n Alonso, y thomas Gomez se les condena en cien dias mas comu
nados los quales se aplican en esta forma &. y en las costas cuia
tassacion en mi reserbo &

y para que este pleito se sustancie mas lexitimam.te y no quede duda en
pronunciar la sentencia referida en el auto primero y requisitoria
que en su virtud se despachara sera tambien para que se notifique
traslado destos autos al consejo del uodonal por consejo por que
este se defendio en la audiencia. con que se tiene por p.te para este
Juicio y mas quando en la sentencia se declara ser los terminos
contenidos en estos autos de la Jurisdicion de frelenal y no tener
en ellos Jurisdicion acumulatiua el uodonal con que respecto de
lo referido la p.te formal es dho consejo a quien tambien se le no
tificara nombre procurador. y tambien lo son el dho D. Alonso y
thomas Gomez quien quebrantaron la Jurisdicion y a quienes
se condena en pena pecuniaria. y costas=

y si de dha sentencia apelaren en tiempo esto es dentro de los cin
co dias que dispone la ley del reino se les oira la apelacion en
ambos efectos y si no passados se pedira se declare la sentencia
por consentida y passada en authoridad de cosa Juzgada y se
dara traslado. y se acusara la reueldia. y se mandaran traer

los autos y se declarara por consentida y se procedera a su
Exon passando a cobrar la multa delos fiadores de estar ade
recho y las costas q se tassaren ——

Si acasso alas notificaciones del traslado no parecieren a dar
poder ni la villa ni los Dn Alonso, y thomas Gomez se seña
ran los estrados dela audiencia, y por la villa se tomaran
los autos y se alegara lo que queda dicho, y el traslado
se notificara alos estrados, y se rezeuira a prueba, y aunq
basta con notificar la prueba alos estrados sera mejor man
dar despachar requisitoria para que se notifique el dho
auto y en ella se incertara el auto de prueba ——

En quanto ala condenacion delos cien duc. podra el Sr Alcal
de alterarla o minorarla segun le pareciere mas arreglado
a justicia, y en lo demas no excedera deste apuntam.to sin de
tenerse en que se corren, y tilden palabras ni en cosas que
no son de sustancia ——